



SECCIÓN ENSAYOS

ALGORITMOS DE EXTERMINIO

Análisis ético, jurídico y filosófico del uso de inteligencia artificial en los crímenes de guerra y genocidio

Pablo Rafael Banchio¹

“El genocidio es un proceso, no un acto único, y hay que impedirlo. En Gaza, como antes en Srebrenica y Ruanda, el mundo simplemente está dejando que suceda.”

- Francesca Albanese, Relatora Especial de la ONU para los Territorios Palestinos Ocupados

“La máquina de los asesinatos en masa no es una hipótesis, sino una realidad capaz de cambiar la guerra y de acelerar el genocidio.”

- Pablo Elorduy, Nueva Sociedad, 2025

“El porcentaje de error de la IA nunca va a ser nulo. En el ámbito bélico, todo se magnifica.”

- Pere Brunet, catedrático UPC, Centro Delàs de Estudios por la Paz, 2025

“El número correcto de víctimas civiles es cero”.

- John Kirby, ex portavoz del Consejo de Seguridad Nacional de los Estados Unidos

Resumen: Este trabajo constituye un análisis comprehensivo e integrado del genocidio perpetrado por el Estado de Israel contra el pueblo palestino en la Franja de Gaza, y los ataques en El Líbano e Irán, con especial atención al papel de la inteligencia artificial (IA) como instrumento de aceleración y automatización del exterminio, y a la complicidad institucional de la Unión Europea. La investigación se desarrolla desde cuatro perspectivas

¹ Doctor en Derecho Privado y Posdoctor en Principios Fundamentales y Derechos Humanos (Argentina). Posdoctor *cum laude* en Nuevas Tecnologías y Derecho (Italia). Posdoctor en Globalización y Derechos Humanos (Italia). Posdoctor, mención de excelencia, en Derechos Humanos e Inteligencia Artificial (Italia).



complementarias: el Derecho Internacional Humanitario (DIH), el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), la ética de las tecnologías emergentes y la filosofía política del poder.

La obra integra dos *corpus* documentales de primer orden. El primero comprende la evidencia directa del uso israelí de sistemas de IA -*Lavender, The Gospel, Where is Daddy?, Red Wolfy* la Operación *Grim Beeper*- documentada por +972 Magazine, *The Washington Post*, *Associated Press*, *Human Rights Watch*, Amnistía Internacional, la Relatora Especial de la ONU Francesca Albanese y la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia y la Corte Penal Internacional. El segundo es nuestra tesis posdoctoral publicada en el libro "Razones que matan. Globalización y Derechos Humanos" (Forum Accademico, Buenos Aires, 2024), que aporta el marco filosófico-político indispensable para comprender los fundamentos ideológicos que hacen posible el genocidio: la inversión de los derechos humanos por parte de Estados Unidos, la doctrina de la "guerra justa" como legitimación del exterminio, el análisis jurídico exhaustivo de los once crímenes de lesa humanidad del Estatuto de Roma aplicados al caso israelí, la caracterización histórica y doctrinal del *apartheid*, y la doctrina del *ius resistendi*.

La investigación demuestra tres tesis centrales. Primera: el Estado de Israel ha cometido genocidio contra el pueblo palestino en los términos de la Convención de 1948 y el Estatuto de Roma, utilizando la IA para automatizar, escalar y acelerar ese proceso destructivo hasta niveles sin precedentes en la historia contemporánea. Segunda: este genocidio no es el producto de una contingencia militar sino de una arquitectura ideológica de larga data - articulada filosóficamente por Locke y Hayek, operativizada militarmente por la Unidad 8200 y financiada corporativamente por Google, Amazon, Microsoft, OpenAI y Meta- que convierte a los palestinos en sujetos fuera de la protección del derecho. Tercera: la Unión Europea ha incurrido en complicidad institucional con estos crímenes, violando los artículos 2 y 21 del TUE y los principios fundamentales del Derecho Internacional, al mantener acuerdos comerciales con Israel, continuar exportando armamento y adoptar una Ley de IA que excluye expresamente los usos militares de su ámbito de aplicación.

El trabajo concluye con una propuesta normativa urgente que abarca la regulación internacional de la IA militar, la extensión de la competencia de la Corte Penal Internacional, la suspensión de los acuerdos de la Unión Europea con Israel y el establecimiento de responsabilidad corporativa para las empresas tecnológicas que participan en genocidios.



Palabras clave: genocidio, inteligencia artificial, Derecho Internacional Humanitario, crímenes de lesa humanidad, apartheid, complicidad institucional

EXTERMINATION ALGORITHMS

Ethical, Legal and Philosophical Analysis of the use of Artificial Intelligence in War Crimes and Genocide

Abstract: This paper constitutes a comprehensive and integrated analysis of the genocide perpetrated by the State of Israel against the Palestinian people in the Gaza Strip, and the attacks in Lebanon and Iran, with special attention to the role of artificial intelligence (AI) as an instrument for accelerating and automating extermination, and to the institutional complicity of the European Union. The research is developed from four complementary perspectives: International Humanitarian Law (IHL), International Human Rights Law (IHRL), the ethics of emerging technologies, and the political philosophy of power. The work integrates two documentary corpora of the first order. The first comprises direct evidence of the Israeli use of AI systems -Lavender, The Gospel, Where is Daddy?, Red Wolf and Operation Grim Beeper- documented by +972 Magazine, The Washington Post, Associated Press, Human Rights Watch, Amnesty International, UN Special Rapporteur Francesca Albanese and the case law of the International Court of Justice and the International Criminal Court. The second is our postdoctoral thesis published in the book "*Razones que matan. Globalización y Derechos Humanos*" (Forum Accademico, Buenos Aires, 2024), which provides the indispensable philosophical-political framework for understanding the ideological foundations that make genocide possible: the inversion of human rights by the United States, the doctrine of "just war" as a legitimization of extermination, the exhaustive legal analysis of the eleven crimes against humanity of the Rome Statute applied to the Israeli case, the historical and doctrinal characterisation of apartheid, and the doctrine of *ius resistendi*.

The research demonstrates three central theses. First: the State of Israel has committed genocide against the Palestinian people under the terms of the 1948 Convention and the Rome Statute, using AI to automate, scale and accelerate that destructive process to unprecedented levels in contemporary history. Second: this genocide is not the product of a military contingency but of a long-standing ideological architecture - articulated philosophically by Locke and Hayek, operationalised militarily by Unit 8200 and corporately financed by Google, Amazon, Microsoft, OpenAI and Meta - which turns



Palestinians into subjects outside the protection of the law. Third: the European Union has incurred institutional complicity in these crimes, violating Articles 2 and 21 of the TEU and the fundamental principles of International Law, by maintaining trade agreements with Israel, continuing to export arms and adopting an AI Act that expressly excludes military uses from its scope of application.

The paper concludes with an urgent regulatory proposal covering the international regulation of military AI, the extension of the jurisdiction of the International Criminal Court, the suspension of European Union agreements with Israel and the establishment of corporate liability for technology companies that participate in genocides.

Keywords: genocide, artificial intelligence, International Humanitarian Law, crimes against humanity, apartheid, institutional complicity

INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda una de las cuestiones más acuciantes del derecho internacional contemporáneo: la utilización de sistemas de inteligencia artificial (en adelante IA) por parte del Estado de Israel en el genocidio -y en gran medida un infanticidio masivo- perpetrado contra el pueblo palestino en Gaza y en las operaciones cibernéticas transfronterizas desplegadas en El Líbano e Irán, así como sus implicaciones éticas y jurídicas desde la perspectiva del *apartheid*, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio de los cuales este Estado ha sido acusado por los más altos órganos judiciales internacionales.

Desde el inicio del genocidio israelí sobre la Franja de Gaza en el Estado de Palestina a partir del 7 de octubre de 2023, la comunidad internacional ha sido testigo de una escalada bélica sin precedentes en la que la tecnología algorítmica ha desempeñado un papel central en la perpetración de ese crimen de lesa humanidad. Lo que los investigadores han denominado “el laboratorio palestino” -la utilización de los territorios ocupados por Israel desde 1967, la Ribera Occidental (Cisjordania), Gaza y Jerusalén Este (Oriental), como campo de pruebas para tecnologías bélicas durante más de cinco décadas- ha alcanzado su expresión más sofisticada y letal con la incorporación masiva de sistemas de IA desarrollados por la Unidad 8200, el organismo de inteligencia de señales del ejército israelí. Esta transformación, como se documentará en los puntos que siguen, ha alterado cualitativamente la naturaleza de la guerra,



comprimiendo los tiempos del ciclo genocida y envolviendo la maquinaria de destrucción israelí en una aparente neutralidad técnica que dificulta la atribución de responsabilidades.

El trabajo se estructura en capítulos que examinan sucesivamente: el marco teórico del Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH) aplicable a las nuevas tecnologías, con especial atención a los principios de distinción, proporcionalidad y precaución en el contexto de la automatización de decisiones letales; el arsenal de sistemas de IA desplegados por Israel, con análisis técnico y jurídico de cada uno de ellos -*Lavender, The Gospel, Where is Daddy?, Red Wolfy* la Operación *Grim Beeper*-; la tipificación de los crímenes cometidos conforme al Estatuto de Roma, incluyendo crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio; las dimensiones éticas de la deshumanización digital y la inversión semántica que convierte a las víctimas en culpables; la complicidad de la Unión Europea (en adelante UE) y de las corporaciones tecnológicas -Google, Amazon, Microsoft, OpenAI, Meta- en la facilitación de estos crímenes; y, finalmente, las conclusiones y recomendaciones derivadas del análisis, incluyendo, como siempre hacemos, propuestas de *lege ferenda* para colmar las lagunas normativas que la experiencia de Gaza ha revelado.

La relevancia de este estudio radica no solo en la documentación de hechos que constituyen crímenes internacionales -documentación que, como se verá, proviene de fuentes independientes y de alta credibilidad- sino en la identificación de un fenómeno inédito: la IA como acelerador del ciclo genocida y como mecanismo que ha hecho posible la escala y velocidad de la destrucción acreditada e incluso transmitida en vivo por las propias víctimas y también, en tono de ridiculización y burla, por sus victimarios.

Estas circunstancias plantean interrogantes fundamentales sobre la adecuación del marco normativo existente y sobre las responsabilidades emergentes de los actores tecnológicos involucrados. ¿Puede el DIH, concebido para regular conflictos armados convencionales, ofrecer respuestas adecuadas cuando la selección de objetivos se delega en algoritmos que procesan millones de datos en milisegundos? ¿Qué responsabilidad cabe a las empresas que proveen la infraestructura de nube y los modelos de lenguaje sin los cuales estos sistemas no podrían funcionar? ¿Qué respuestas puede ofrecer la comunidad internacional cuando los Estados implicados, protegidos por vetos en el Consejo de Seguridad, se niegan sistemáticamente a cumplir con las órdenes de la Corte Internacional de Justicia (en adelante CIJ) y de la Corte



Penal Internacional (en adelante CPI)? Estas son algunas de las preguntas que este trabajo se propone abordar.

Como se ha señalado, “la máquina de los asesinatos en masa no es una hipótesis, sino una realidad capaz de cambiar la guerra y de acelerar el genocidio”². Frente a esta realidad, la respuesta no puede ser la resignación, sino el fortalecimiento del derecho internacional y la exigencia de rendición de cuentas para todos los actores involucrados.

CAPÍTULO 1

MARCO TEÓRICO: INTELIGENCIA ARTIFICIAL, GUERRA Y FILOSOFÍA DEL PODER

1.1 La inteligencia artificial como instrumento bélico: de la distopía a la realidad documentada

Durante décadas, la reflexión académica sobre IA y conflicto armado quedó circunscrita al ámbito de la especulación filosófica o la ciencia ficción. Los escenarios de guerra algorítmica poblaban las páginas de novelas distópicas y los informes prospectivos de *think tanks* militares, pero parecían pertenecer a un futuro todavía remoto. El salto del laboratorio al campo de batalla ocurrió silenciosamente, sin debates parlamentarios que lo precedieran, sin tratados internacionales que lo regularan, sin que la opinión pública global tomara conciencia de la transformación que se estaba gestando. Palestina fue el laboratorio donde esa transición se consumó, a un costo que se mide en decenas de miles de vidas humanas.

En este contexto, diversos analistas han señalado que “el riesgo más acuciante viene de algo tan viejo como la mezcla entre el poder militar, el interés económico y el oportunismo de los sistemas políticos cada vez más autoritarios”³. Esta convergencia -capital, tecnología y autoridad- define el contorno del problema que esta tesis aborda. No se trata de una innovación técnica aislada, sino de la confluencia de tres vectores de poder que, actuando sinérgicamente, han producido una mutación en la naturaleza misma de la guerra. El poder militar proporciona la demanda y la legitimación operativa; el interés económico provee los recursos y la infraestructura de innovación; los

²Pablo Elorduy, “La máquina de los asesinatos en masa”, *Nueva Sociedad*, nº 316 (2025).

³ Pablo R. Banchio, *Ética, derecho y algoritmos en la era digital*, tomo II (Buenos Aires: Editorial Perspectivas Jurídicas, 2025), 35.



sistemas políticos autoritarios o con perfiles supremacistas eliminan los frenos institucionales que podrían contener el despliegue de estas tecnologías.

A su vez, es preciso advertir, que “la guerra es y seguirá siendo una iniciativa humana, incluso a medida que avance la tecnología”⁴. Lo que cambia radicalmente no es la naturaleza esencial de la guerra como fenómeno humano, sino la velocidad, la escala y la opacidad de las decisiones letales. Un operador humano, trabajando con métodos tradicionales de inteligencia, puede revisar un expediente en horas, contrastar fuentes, solicitar información adicional, consultar con superiores. Un sistema de aprendizaje automático como *Lavender* puede generar 37.000 “objetivos” en días, procesando millones de datos en milisegundos y presentando al operador un resultado que ya viene etiquetado como “confirmado” por el sistema⁵.

El arquitecto intelectual de los sistemas que se analizan en esta tesis, publicó en 2021, un libro, en el que anticipa la visión luego implementada en Palestina: la guerra como proceso de datos en el que la máquina proporciona la velocidad y la escala mientras el humano firma la autorización⁶. El resultado, como documenta la investigación de “+972 Magazine”, fue que esa “autorización” se redujo a veinte segundos por objetivo, sin acceso a información independiente que permitiera cuestionar la decisión algorítmica⁷. La “supervisión humana” -concepto que el DIH considera una salvaguarda esencial⁸- se convirtió así en una formalidad vacía de contenido moral y jurídico.

Este fenómeno plantea una transformación ontológica en la relación entre el ser humano y la decisión letal. En la guerra convencional, el combatiente ve al enemigo, lo identifica, toma una decisión bajo condiciones de incertidumbre pero con un grado de conocimiento situacional. En la guerra algorítmica, el operador se enfrenta a una interfaz que le presenta un objetivo ya clasificado, ya evaluado, ya etiquetado como blanco. Su función se reduce a validar formalmente una decisión que la máquina ya ha tomado. La responsabilidad moral, que en el DIH recae sobre el individuo que ordena o ejecuta un ataque,

⁴ Marta Bo y Jessica Dorsey, “The ‘Need’ for Speed”, *Opinio Juris* / SIPRI, 4 de abril de 2024, Instituto Internacional de Investigación para la Paz de Estocolmo (SIPRI).

⁵ Yuval Abraham, “‘A mass assassination factory’: Inside Israel’s calculated bombing of Gaza”, “+972 Magazine”, 25 de abril de 2024.

⁶ Yossi Sariel (brigadier general israelí, jefe de la Dirección de Inteligencia de las FDI entre 2021 y 2024), *The Human Machine Team*, 2021.

⁷ Abraham, op. cit. (nota 4).

⁸ Pablo R. Banchio, *Ética, derecho y algoritmos en la era digital*, tomo I: *Algorética, ética digital y gobernanza tecnológica* (Buenos Aires: Editorial Perspectivas Jurídicas, 2025), 30.



se diluye en una cadena de decisiones automatizadas que ningún ser humano puede reconstruir ni asumir.

1.2 El ecosistema militar-tecnológico contemporáneo

La articulación entre el complejo industrial-militar tradicional y el ecosistema tecnológico de Silicon Valley ha alcanzado niveles sin precedentes en la última década. Un estudio del *Watson Institute* de la Universidad Brown, ha estimado en 53.000 millones de dólares el total de contratos que el Pentágono ha firmado con empresas tecnológicas en los últimos años⁹. Palantir, Anduril y Shield AI son los contratistas más visibles en el sector de IA militar, mientras que Google, Amazon Web Services (en adelante AWS), Microsoft Azure, Meta y OpenAI proveen la infraestructura de datos y los modelos de lenguaje que hacen posible la guerra algorítmica. Esta articulación ha sido conceptualizada como la formación de un nuevo complejo militar-tecnológico que combina la lógica de la acumulación capitalista con la lógica de la seguridad nacional, y que opera con un grado de opacidad que dificulta cualquier forma de control democrático.

En el caso israelí, este ecosistema tiene una articulación particular que se documenta exhaustivamente en “El laboratorio palestino”¹⁰. Su autor demuestra que los territorios palestinos ocupados han funcionado durante décadas como campo de pruebas para tecnologías de vigilancia, control de población y *targeting* que luego se exportan globalmente como mercancía *premium*. El Muro de Separación¹¹, los sistemas de reconocimiento facial en los puntos de control, el bloqueo de Gaza gestionado mediante tecnología de control remoto, los drones de vigilancia y ahora los sistemas algorítmicos de *targeting* masivo, todas estas tecnologías fueron probadas primero en Palestina antes de ser comercializadas a regímenes autoritarios de todo el mundo.

⁹ Roberto J. González, “How Big Tech and Silicon Valley are Transforming the Military-Industrial Complex”, *Watson Institute*, Brown University, 17 de abril de 2024.

¹⁰ Antony Loewenstein, *El laboratorio palestino* (Madrid: Capitán Swing, 2024).

¹¹ Rachel Corrie, activista estadounidense del movimiento International Solidarity Movement (ISM), fue aplastada el 16 de marzo de 2003 por una excavadora blindada del ejército israelí en Rafah, mientras intentaba impedir la demolición ilegal de viviendas palestinas. Su valentía mostró al mundo la necesidad de justicia y autodeterminación, y el asesinato por parte de Israel se ha convertido en un símbolo de la violencia contra defensores de derechos humanos y de la falta de rendición de cuentas, así como del silencio y complicidad de los gobiernos por violaciones del DIH.



La Unidad 8200, funciona simultáneamente como laboratorio en IA militar y red de reclutamiento para el sector privado global conformando el modelo de “triple hélice” militar-tecnológica que carece de equivalentes en otros países por su grado de integración y opacidad, como ampliaremos *infra* en el Capítulo 3, apartado 3.1.

El resultado de esta convergencia es la consolidación de un modelo que ha sido conceptualizado en un análisis del capitalismo digital contemporáneo, como “tecnofeudalismo”. Un régimen de acumulación en el que las grandes plataformas tecnológicas extraen valor mediante el control de la infraestructura digital y no mediante la producción de mercancías¹². En el genocidio de la Franja de Gaza, este régimen adquirió su expresión más brutal: el mismo capitalismo de la vigilancia que convierte a los usuarios de redes sociales en mercancías para los algoritmos de publicidad, convierte a los palestinos en datos para los algoritmos de *targeting* homicida. Como señalan reputados investigadores, “este capitalismo de la vigilancia nos permite presenciar casi en tiempo real el genocidio en Gaza, pero ese mismo sistema impide que la comunidad y los organismos internacionales lo puedan detener, pues las industrias armamentistas y tecnológicas están detrás de él”¹³.

1.3 Conceptos técnicos fundamentales para el análisis jurídico

1.3.1 Sistemas de apoyo a la decisión (DSS) *versus* sistemas de armas letales autónomos (SAL): el problema del control humano

La distinción técnica entre “sistemas de apoyo a la decisión” (*Decision Support Systems*, DSS) y “sistemas de armas letales autónomos” (*Lethal Autonomous Weapons*, SAL) es jurídicamente crucial para la calificación de los sistemas analizados en esta tesis. Los DSS -categoría en la que Israel clasifica oficialmente sus sistemas- proporcionan recomendaciones a operadores humanos que teóricamente conservan la autoridad final de decisión. Los SAL, en cambio, seleccionan y atacan objetivos sin intervención humana significativa.

Sin embargo, como advierte *Human Rights Watch* en su informe de septiembre de 2024, la clasificación como DSS es jurídicamente vacía cuando

¹² Cédric Durand, “Tecnofeudalismo. Crítica de la economía digital”, *New Left Review* (edición española), 2020.

¹³ David Ordaz Bulos y Yolotl Valadez Betancourt, “Inteligencia artificial y genocidio: Gaza como laboratorio algorítmico”, *Revista Sudestada*, octubre de 2025.



la “supervisión humana” se ha reducido a una formalidad sin sustancia¹⁴. El Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante CICR) ha establecido que la supervisión humana debe ser “significativa”, lo que implica que el operador debe disponer de tiempo suficiente, acceso a información independiente y capacidad efectiva para cuestionar y revertir la decisión algorítmica¹⁵. En el caso de *Lavender*, los operadores disponían de veinte segundos por objetivo, sin información independiente para cuestionar el resultado del sistema. Esta configuración despoja de contenido al concepto de supervisión humana y sitúa a estos sistemas en una zona gris donde, a efectos prácticos, operan como sistemas autónomos.

La doctrina ha señalado que el problema del control humano no es meramente técnico sino también institucional y cultural. El entorno militar en el que se despliegan estos sistemas tiende a generar una confianza acrítica en las recomendaciones algorítmicas, reforzada por la presión temporal y la jerarquía institucional. El resultado es que la “supervisión humana” se convierte en una mera validación administrativa de una decisión ya tomada por la máquina, con todas las consecuencias jurídicas que ello acarrea en términos de atribución de responsabilidad.

En este marco doctrinario, he desarrollado en mi obra “Ética, derecho y algoritmos en la era digital”, que la moderación ética de los sistemas algorítmicos no puede reducirse a una mera supervisión formal, sino que requiere la consolidación de una nueva disciplina que se denomina Algorética, orientada a estudiar y aplicar principios éticos en el diseño, desarrollo y despliegue de algoritmos¹⁶, de plena aplicación en esta hipótesis.

1.3.2 El sesgo de automatización y el efecto de caja negra

El “sesgo de automatización” (*automation bias*) es un fenómeno documentado en la psicología cognitiva que describe la tendencia humana a depositar confianza excesiva en los resultados de sistemas automatizados, percibidos como más neutrales, objetivos y libres de error que el juicio humano¹⁷. Este sesgo se ve amplificado en entornos de alta presión temporal, donde cuestionar el algoritmo requiere una iniciativa activa que la estructura

¹⁴ Human Rights Watch, *Digital Tools Used by Israel in Palestine: A Human Rights Analysis* (septiembre de 2024), 18-22.

¹⁵ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Position on Autonomous Weapon Systems* (2021); y ICRC *Commentary on the use of AI in armed conflict* (2024).

¹⁶ Banchio, *Ética, derecho y algoritmos*, tomo I, cap. 1, 17-47.

¹⁷ Sobre el sesgo de automatización en contextos militares, véase Bo y Dorsey, op. cit. (nota 3).



institucional no facilita. “El gran volumen de objetivos producidos aumenta la probabilidad de más ataques, en gran medida debido al sesgo de acción cognitiva”, que “se refiere a la tendencia humana a actuar, incluso cuando la inacción daría un mejor resultado”¹⁸.

El “efecto de caja negra” (*black box*) que alude a la imposibilidad de escrutar los procesos internos de los sistemas de aprendizaje automático, especialmente aquellos basados en redes neuronales profundas es otro tema central en estos casos. A diferencia de los sistemas basados en reglas explícitas, donde la lógica de decisión puede ser reconstruida y examinada, los modelos de aprendizaje profundo producen resultados sin que ni siquiera sus desarrolladores puedan explicar completamente cómo se llegó a ellos. En el contexto del DIH, esta opacidad es particularmente problemática ya que hace estructuralmente imposible la rendición de cuentas jurídica, priva al operador de toda posibilidad de ejercer juicio moral autónomo, e impide verificar *ex post* si las decisiones respetaron los principios de distinción y proporcionalidad¹⁹.

La opacidad algorítmica no es solo un problema técnico; es una cuestión jurídica de primer orden que afecta al control democrático del poder. En la sentencia del Tribunal Supremo español en el denominado “caso Bosco” (2025), se estableció con claridad que, cuando un sistema informático decide sobre derechos sociales, el código fuente forma parte de la motivación del acto administrativo y, por tanto, debe ser accesible para garantizar la tutela judicial efectiva y la prohibición de arbitrariedad. Esta doctrina, que reconoce el derecho de acceso al algoritmo como extensión del derecho a la información pública, es plenamente aplicable al escenario de guerra algorítmica: si un sistema como *Lavender* decide quién vive y quién muere, la opacidad de su funcionamiento equivale a una denegación de justicia²⁰.

1.3.3 Problemas estructurales irresolubles de la IA actual

Mis investigaciones anteriores sobre IA, recogidas en la obra “Ética, derecho y algoritmos en la era digital” (2025), identifican cuatro problemas estructurales que, por su propia naturaleza, no pueden ser resueltos dentro del paradigma actual de desarrollo tecnológico²¹.

¹⁸ Bo y Dorsey, op. cit. (nota 3).

¹⁹ Banchio, *Ética, derecho y algoritmos*, tomo II, 19.

²⁰ Pablo R. Banchio, *Algoritmos con derechos: acceso, transparencia y ética en la sociedad conectada* (Buenos Aires: Forum Accademico, 2026), cap. 4, 71-84.

²¹ Banchio, *Ética, derecho y algoritmos*, tomo II, capítulos 1-3.



a) Primero, la inexactitud inherente. Como siempre señalamos, “el porcentaje de error nunca va a ser nulo”²². Los sistemas de aprendizaje automático operan sobre bases estadísticas y producen resultados probabilísticos, no certezas. En contextos civiles, esta inexactitud puede ser tolerable (un recomendador de productos que se equivoca en un 10% de los casos no causa daños irreparables). En el contexto del *targeting* militar, un margen de error del 10% en una población de 2,3 millones de personas como la Franja de Gaza, implica miles de civiles marcados erróneamente como supuestos blancos militares. La pregunta que el derecho internacional debe responder es si un sistema con un margen de error conocido y aceptado puede considerarse compatible con el principio de distinción, que exige certeza sobre la condición civil del objetivo.

b) Segundo, los sesgos racistas y discriminatorios. Los sistemas de IA reproducen y amplifican los sesgos presentes en los datos de entrenamiento. Cuando los datos históricos reflejan patrones de discriminación racial o étnica, tan presentes en una sociedad tan enferma como el Estado de Israel, los algoritmos aprenden esos patrones y los aplican con la aparente legitimidad de la neutralidad técnica. En el caso palestino, décadas de vigilancia basada en perfiles étnicos y religiosos han producido datos de entrenamiento que incorporan supuestos discriminatorios sobre la “peligrosidad” incluso de los niños y adolescentes palestinos. *Lavender* no hace más que formalizar estos presupuestos racistas y supremacistas en código ejecutable.

c) Tercero, la no explicabilidad de los procesos de decisión. La opacidad de los sistemas de aprendizaje profundo impide que los operadores humanos comprendan por qué un sistema ha clasificado a una persona como objetivo. Esta falta de explicabilidad es incompatible con el principio de precaución, que exige conocer las consecuencias previsibles de los ataques, y con el derecho a un recurso efectivo, que requiere que las víctimas puedan impugnar las decisiones que les afectan.

d) Cuarto, la huella ecológica creciente. El entrenamiento y operación de grandes modelos de IA consume cantidades masivas de energía, contribuyendo al cambio climático. Aunque este problema trasciende el ámbito del DIH, apunta a una contradicción más profunda: la guerra algorítmica no solo causa daños directos a la población civil, sino que también contribuye a la degradación ambiental global, afectando los derechos de generaciones futuras.

²² Idem, tomo II, 35.



El neologismo “tecnotraficantes” ha sido acuñado para denominar a quienes presentan las capacidades de la IA como soluciones perfectas e imparciales, ocultando sus limitaciones estructurales y los intereses económicos que las impulsan²³. Este concepto es particularmente relevante para analizar la retórica con la que los sistemas israelíes han sido presentados como instrumentos de “precisión” y “humanización” de la guerra, cuando la evidencia documentada demuestra exactamente lo contrario.

1.4 La IA como realización tecnológica de la inversión de los derechos humanos

Integrando el análisis doctrinal que hemos realizado en “Razones que matan” (2024), sostenemos en esta que los sistemas de IA desplegados por Israel no son meros instrumentos técnicos, sino la realización tecnológica de una arquitectura ideológica de larga data que hemos denominado “la inversión de los derechos humanos”²⁴. Esta arquitectura tiene raíces profundas en la filosofía política occidental: John Locke articuló la noción del “culpable” como aquel que, al violar la ley natural, queda fuera de la protección de la comunidad política, convirtiéndose en *homo sacer*, una vida que puede ser eliminada sin que ello constituya homicidio. Friedrich Hayek perfeccionó esta lógica al introducir el “cálculo de vidas” como sustituto de la deliberación moral, reduciendo la decisión sobre quién vive y quién muere a una operación matemática de costos y beneficios.

En Gaza, esta arquitectura ideológica encuentra su expresión tecnológica. Los palestinos son contruidos discursivamente como “animales humanos”, “terroristas” o “civiles no involucrados” (una categoría que, en la retórica israelí, no merece protección). *Lavender* convierte esta construcción discursiva en código ejecutable: asigna a cada palestino una puntuación numérica que determina si merece vivir. *The Gospel* aplica el “cálculo de vidas” hayekiano a escala industrial: establece umbrales de bajas civiles toleradas (15-20 muertes por objetivo de bajo rango, hasta 100 por comandante) que convierten la moral en matemática y la responsabilidad en procedimiento.

De acuerdo con el marco conceptual que he propuesto, “la inversión de los derechos humanos” no es un accidente ni una desviación, sino la lógica estructural de un sistema que, desde sus orígenes, ha construido al “otro” como

²³ Pere Brunet, “Inteligencia artificial y cambio global”, *Foro Transiciones*, 10 de enero de 2025.

²⁴ Pablo R. Banchio, *Razones que matan. Globalización y Derechos Humanos* (Buenos Aires: Forum Accademico, 2024).



sujeto desprovisto de protección legal. Los algoritmos de IA no han causado esta inversión, pero la han perfeccionado, acelerado y envuelto en la aparente neutralidad de la tecnología. Combatir el genocidio exige combatir también esta arquitectura ideológica, desmontando los supuestos que la sostienen y construyendo un nuevo marco normativo que impida su reproducción tecnológica.

Las raíces filosóficas de la deshumanización digital, que he explorado en profundidad desde la perspectiva del existencialismo²⁵, nos permite ver que autores como Sartre, Heidegger y Marcel advierten que la tecnología moderna, cuando reduce al ser humano a un recurso calculable, nos aliena de nuestra propia humanidad. Los sistemas algorítmicos israelíes, al asignar índices de *scoring* que determinan quién vive y quién muere, realizan esa reducción con una brutal eficacia que reclama una respuesta ética radical como la que proponemos al final de la obra.

1.5 Fundamentos filosófico-políticos: la inversión de los derechos humanos como habilitador ideológico del genocidio

Esta investigación no puede limitarse al análisis técnico-jurídico sin abordar el sustrato ideológico que hace posible -y en cierto modo “racional”- el genocidio desde la perspectiva de sus perpetradores. En “Razones que matan” (2024), ofrecimos un análisis filosófico lo más riguroso disponible sobre el mecanismo de inversión de los derechos humanos que convierte las declaraciones universales de dignidad en instrumentos de legitimación del exterminio²⁶.

1.5.1 Cicerón, Locke y los orígenes: universalidad *versus* contextualismo

Los derechos humanos, en el sentido que los entendemos, son prácticas que se desarrollan diariamente, en todo tiempo y en todo lugar. Como señalamos, la idea de los derechos fundamentales fue formulada por Marco Tulio Cicerón en el siglo I a.C. -quien postulaba el derecho a la vida, a la seguridad y a la felicidad como derechos de todos los seres humanos sin distinción-, profundizada por el personalismo cristiano y secularizada por John Locke en el siglo XVII. El reconocimiento de la dignidad de la persona humana

²⁵ Banchio, *Ética, derecho y algoritmos*, tomo I, cap. 4, 79-100.

²⁶ Banchio, *Razones que matan*, op. cit. (nota 23), cap. V.



es el fundamento principal: al nacer, cada persona adquiere la identidad de la "humanidad", convirtiéndose en miembro de un género universal, del Río Jordán hasta el Mediterráneo.

Sin embargo, Locke sembró el germen del criterio selectivo que hace depender los derechos del contexto. Este contextualismo -la idea de que no todos los seres humanos merecen la misma protección dependiendo de su relación con la "cultura política occidental"- es el fundamento filosófico del doble estándar que permite a EE.UU., Israel o la UE defender derechos humanos en Ucrania y negarlos a palestinos, iraquíes, libios, sirios o yemeníes. Iraq, Libia, Siria, Afganistán, Serbia, Somalia, Yemen y desde siempre Palestina son testigos dolientes de este modelo contextual y de la violación más absoluta de sus derechos bajo el sofisma de la "intervención humanitaria" y la "guerra justa"²⁷.

1.5.2 John Locke: el "culpable" como ser por aniquilar

En su Segundo ensayo sobre el gobierno civil (1690), Locke construye un sistema argumental que, como he demostrado con rigor historiográfico, permite la destrucción del "culpable" en nombre de la ley natural. No es dato menor que Locke mantuviera inversiones en el comercio de personas como accionista de la *Royal African Company* y contribuyera a la formalización jurídica de la esclavitud en el Estado de Carolina: su teoría era operacional, no abstracta.

El razonamiento lockeano es quien transgrede la ley natural se convierte en un "peligro para el género humano" que "ha declarado la guerra a ese género humano" y puede ser destruido "lo mismo que se mata un león o un tigre". Al renunciar a la razón, "ha dejado de ser humano". Según expresa textualmente en el "Segundo ensayo, §10" "el crimen de violar las leyes y de apartarse de la regla de la justa razón califica a un hombre de degenerado y hace que se declare apartado de los principios de la naturaleza humana y que se convierta en un ser dañino"²⁸.

Esta estructura es exactamente la que articulan los funcionarios israelíes cuando caracterizan a los palestinos como "animales humanos" o cuando el propio presidente israelí declara que "toda la nación palestina es responsable"²⁹. El razonamiento lockeano convierte el genocidio en obligación

²⁷ Banchio, *Razones que matan*, op. cit. (nota 23).

²⁸ Banchio, *Razones que matan*, op. cit. (nota 23), 39.

²⁹ Amnistía Internacional España, "Ocho claves para entender el conflicto palestino-israelí", 22 de octubre de 2025, <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/ocho-claves-para-entender-el-conflicto-palestino-israeli/>



moral: frente al “culpable” que ha declarado la guerra al género humano, cada uno tiene el deber de actuar como su ejecutor. Los algoritmos de *Lavender* son la realización técnica de esta lógica: convierten la deshumanización discursiva de los israelíes en una puntuación numérica y esa puntuación en una orden para matar.

1.5.3 Friedrich von Hayek: el “cálculo de vidas” como fundamento neoliberal del *targeting* algorítmico

La dimensión económica de la inversión encuentra su expresión más explícita en Friedrich von Hayek. Su concepción liberal puede estimular el uso de la violencia estatal contra quienes considera sus enemigos. En 1981, Hayek formuló la doctrina del “cálculo de vidas”.

“Una sociedad libre requiere de ciertas morales que en última instancia se reducen a la mantención de vidas: no a la mantención de todas las vidas, porque podría ser necesario sacrificar vidas individuales para preservar un número mayor de otras vidas. Por lo tanto, las únicas reglas morales son las que llevan al cálculo de vidas: la propiedad y el contrato”.³⁰

Este “cálculo de vidas” es exactamente el fundamento operativo de *Lavender* y *The Gospel*. Israel estableció que matar a cien civiles por cada objetivo de bajo rango era una *ratio* aceptable. El genocidio reduce todos los valores a proporciones numéricas; la IA militar es la realización tecnológica de esta reducción: convierte la vida humana en un *score* numérico y la muerte en un cálculo de eficiencia.

1.5.4 La “guerra justa” lockeana y el genocidio palestino

En la esfera internacional, la doctrina lockeana permite que una nación juzgue que otra la ha agredido y deduzca que puede ejercer sobre ella una “guerra justa”. Si el Estado israelí juzga que el palestino ha negado la ley natural por el solo hecho de serlo o ejerce su resistencia “injustamente”, ese sujeto pierde todo derecho humano y queda declarado enemigo al que se puede exterminar. Como señalamos: “el método se repite, solo cambian las palabras”. Y los algoritmos lo ejecutan a escala industrial.

Esta arquitectura discursiva explica por qué quienes defienden los derechos palestinos son sistemáticamente catalogados como “terroristas” o

³⁰ Banchio, *Razones que matan*, op. cit. (nota 23), 42.



“antisemitas”. La defensa del “culpable” convierte al defensor en cómplice, colocándolo también fuera de la protección del derecho.

En esta total inversión del lenguaje sobresale la particular irracionalidad de llamar “antisemita” a quien defiende los derechos de los niños palestinos masacrados, siendo que los árabes palestinos son un pueblo de lengua y origen semita que en un 85 por ciento descende de los antiguos habitantes de la región desde hace mas de 7000 años según restos arqueológicos, mientras que en el Estado de Israel creado en 1948 -donde los ADN están prohibidos por esta razón-, 97,5 % son jázaros -de origen túrquicomogol-, ashkenazis, karaítas, etíopes, indios o africanos sin ninguna ascendencia semita en su sangre³¹.

1.5.5 Los derechos humanos como herramienta de dominación: la paradoja de la globalización

En “Razones que matan” (2024) documentamos la transformación de los derechos humanos de herramienta de emancipación en instrumento de dominación. La globalización neoliberal ha producido lo que denomina una “dictadura de seguridad nacional”: un sistema en el que la legalidad del genocidio, la tortura y el *apartheid* se legitiman permanentemente en nombre de la “seguridad” y la “democracia”. Se habla de “democratización” en nombre del sometimiento; se proclama el genocidio en defensa de los derechos humanos; se niegan crímenes de guerra comprobados invocando supuestas finalidades humanitarias. Este es el contexto ideológico sin el cual los sistemas *Lavender*, *The Gospel* y la Operación *Grim Beeper* no son comprensibles.

Esta inversión de sentidos que ya describimos *supra*, opera hoy en la Franja de Gaza con la brutal eficacia de los algoritmos: los palestinos son contruidos discursivamente como “culpables” que han renunciado a la vida, y por tanto pueden ser destruidos “lo mismo que se mata una bestia salvaje (león o tigre lockeano)”. Este mecanismo, que vacía de contenido la Declaración Universal de 1948, explica por qué el genocidio palestino puede transmitirse en vivo sin que la comunidad internacional reaccione con la firmeza que los crímenes contra la humanidad exigirían³².

³¹ Eran Elhaik, “The Missing Link of Jewish European Ancestry: Contrasting the Rhineland and Khazarian Hypotheses”, *Genome Biology and Evolution*, Oxford University Press, Volume 5, Issue 1, January 2013, pp. 61–74, <https://doi.org/10.1093/gbe/evs119>

³² Pablo R. Banchio, “Conflictos armados y su impacto en los derechos humanos. Silencio, negación y resistencia en la lucha por los derechos humanos”, *Doctrina Jurídica* XVI, nº 37 (2025): 4-8, <https://doi.org/10.5281/zenodo.15249877>.



CAPÍTULO 2

EL GENOCIDIO EN GAZA, LOS ATAQUES A EL LÍBANO E IRÁN: MAGNITUD, HISTORIA E INTENCIÓN

2.1 La *Nakba* de 1948: el genocidio fundacional y setenta y cinco años de catástrofe humanitaria

La comprensión del genocidio en curso en Gaza exige situar la campaña militar desatada el 7 de octubre de 2023 y todavía en curso en su contexto histórico estructural. Tal como he argumentado en “Razones que matan” (2024), “parece una broma macabra del destino que cuando la Declaración Universal de los Derechos Humanos cumple 75 años, se esté perpetrando el exterminio en Palestina bajo la mirada de los medios de comunicación oficial y la metrópoli euroatlántica”³³. Esta paradoja -la conmemoración del instrumento fundacional del derecho internacional de los derechos humanos en medio de un genocidio ejecutado con tecnología de punta y transmitido en tiempo real a través de las plataformas digitales- revela la profundidad de la crisis del sistema internacional y la hipocresía estructural que lo caracteriza.

El genocidio de 2023 hasta la actualidad fue ejecutado por el Estado de Israel, una entidad que se constituyó precisamente en 1948 sobre la base de masacres y desplazamientos masivos de la población palestina. Esta ironía histórica -una comunidad que había sido víctima de la persecución y el exterminio en Europa, convirtiéndose en perpetradora de un genocidio contra otro pueblo- no es un accidente, sino el resultado de una lógica colonial de asentamiento que desde sus orígenes construyó al “otro” palestino como sujeto privado de tutela jurídica.

He documentado en mis trabajos anteriores que la *Nakba* -catástrofe, en árabe- no es un episodio remoto, sino el acto fundacional de un sistema de *apartheid* que se ha mantenido durante más de siete décadas³⁴. Desde 1948, el pueblo palestino ha sido sometido a un entramado de crímenes de lesa humanidad, genocidio, racismo, limpieza étnica y *apartheid*, con el propósito deliberado de borrar el nombre “Palestina” de la geografía política. Esta continuidad histórica -que abarca desde la expulsión masiva de 1948 hasta el genocidio de exterminio algorítmico actual- evidencia que lo que ocurre en

³³ Banchio, *Razones que matan*, op. cit. (nota 23), 15.

³⁴ Pablo R. Banchio, *La partición de Palestina. Aspectos históricos y jurídicos* (Buenos Aires: Ed. del autor, 1992).



Gaza no es una excepción, sino la fase más letal de una política de eliminación sistemática que comenzó con la creación artificial del Estado de Israel³⁵.

Como también ha sido documentado por la historiografía crítica israelí, la creación del Estado de Israel en 1948 implicó la limpieza étnica de más de 750.000 palestinos, la destrucción de más de 500 pueblos y la apropiación de sus tierras³⁶.

La *Nakba* fue el genocidio inicial que estableció el patrón de desplazamiento, desposesión y violencia que se ha repetido cíclicamente durante las décadas siguientes. En 1948, la población palestina poseía alrededor del 94,33 % de las tierras de propiedad privada del Mandato Británico, mientras que las instituciones judías poseían el 5,67 %³⁷. En apenas 75 años, esa relación se ha invertido radicalmente mediante confiscaciones masivas, destrucción de viviendas, leyes discriminatorias de planificación urbana (que prohíben a los palestinos construir en el 70% del territorio de Cisjordania -dividida en tres zonas de ocupación-) y una política explícita de judaización del territorio³⁸.

Según la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (en adelante UNRWA), los refugiados palestinos registrados en Oriente Medio ascienden a casi 6 millones de personas. Esta cifra representa la situación de refugio más prolongada de la historia contemporánea, con 75 años de duración ininterrumpida. Dos tercios de la población de la Franja Gaza estaban constituidos por refugiados antes de octubre de 2023, es decir, personas que ya habían sido desplazadas una o varias veces en generaciones anteriores. El genocidio desatado a partir de 2023 no es, por tanto, un evento aislado, sino el último capítulo de una historia de desplazamiento forzado que se remonta a la creación misma del Estado de Israel.

2.2 La singularidad de la campaña 2023 a la actualidad: cifras, magnitud y comparaciones históricas

La campaña militar israelí iniciada el 7 de octubre de 2023 ha sido

³⁵ Pablo R. Banchio, "Setenta y cinco años de apartheid: Crímenes de lesa humanidad, genocidio, limpieza étnica y apartheid durante más de siete décadas" (SSRN, 2024), 2-3, <https://doi.org/10.2139/ssrn.5184171>.

³⁶ Ilan Pappé, *La limpieza étnica de Palestina* (Madrid: Crítica, 2008); Benny Morris, "The Birth of the Palestinian Refugee Problem, 1947-1949" (Cambridge University Press, 1987); y los "New Historians": Benny Morris, Ilan Pappé, Avi Shlaim.

³⁷ Banchio, *La partición de Palestina*, op. cit. (nota 32), 183.

³⁸ Sobre las leyes discriminatorias de planificación urbana en Cisjordania, véase B'Tselem, *The Planning System in the West Bank* (2020).



caracterizada por múltiples fuentes independientes -investigaciones periodísticas, informes de derechos humanos, declaraciones de expertos militares- como única en la historia bélica contemporánea por sus dimensiones, velocidad de devastación y densidad de fuego. La evidencia demuestra que Israel destruyó más edificios en menos tiempo que cualquier conflicto reciente, superando incluso la campaña liderada por Estados Unidos contra el Estado Islámico en Irak y Siria en 2017, que duró nueve meses y tuvo lugar en un territorio de extensión geográfica mucho mayor³⁹.

Los datos cuantitativos, recopilados por el Ministerio de Salud de Gaza, organizaciones de derechos humanos y agencias de Naciones Unidas, son de una gravedad extrema que supera cualquier precedente en conflictos armados del siglo XXI. El total de palestinos fallecidos asciende a 72.135 y los heridos a 171.830. Estas cifras, ya de por sí catastróficas, constituyen una subestimación porque no incluyen a las personas desaparecidas bajo los escombros -más de 7.780- ni a quienes han fallecido como consecuencia indirecta del bloqueo (falta de medicamentos, desnutrición, enfermedades tratables). Del total de víctimas identificadas hasta el 31 de diciembre de 2025 -71.444-, la desagregación por categorías arroja: 34.078 hombres, 21.283 niños, 10.983 mujeres y 5.100 personas mayores. La proporción de mujeres y niños supera el 45% del total, lo que indica un patrón sistemático de ataques contra la población civil que no puede atribuirse a daño colateral incidental⁴⁰.

Si a estas cifras se suman los datos epidemiológicos -el hambre como arma de guerra utilizada por Israel, el corte de suministros médicos, la destrucción del sistema de salud, las enfermedades prevenibles que se han cobrado miles de vidas-, el total acumulado de víctimas podría aproximarse a 680.000 fallecidos, según estimaciones de académicos australianos publicadas en diciembre de 2025 que utilizan metodologías de análisis de exceso de mortalidad aplicadas en otros contextos de guerra y bloqueo⁴¹. Estos números, si se confirman, situarían el genocidio palestino de Gaza entre el más letal del siglo XXI, con una tasa de mortalidad por población que supera ampliamente la de todos los otros conflictos contemporáneos.

³⁹ Sobre las comparaciones con la campaña contra el Estado Islámico, véase Airwars, *Gaza Conflict: Comparative Analysis of Aerial Campaigns* (2025).

⁴⁰ Datos del Ministerio de Salud de Gaza, compilados por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de Naciones Unidas (OCHA), actualizados al 11 de marzo de 2026.

⁴¹ EIR News, "Australian Academics Say Death Toll in Gaza is Beyond 680,000", diciembre de 2025. La estimación utiliza metodologías de análisis de exceso de mortalidad desarrolladas en contextos de guerra y bloqueo.



Además, entre las víctimas se cuentan al menos 588 trabajadores humanitarios asesinados, incluyendo más de 396 empleados de Naciones Unidas -la mayor cifra de personal de la ONU muerto en un solo conflicto en la historia de la organización-. Más de 259 periodistas fueron asesinados, la mayoría palestinos, lo que ha sido calificado por organizaciones de libertad de prensa como el período más mortífero para periodistas en la historia reciente. Más de 1.700 trabajadores de salud y 142 miembros de defensa civil perdieron la vida en acto de servicio, víctimas de ataques directos contra ambulancias, hospitales y equipos de rescate⁴².

Un ex analista de inteligencia de defensa estadounidense e investigador de Naciones Unidas declaró que la densidad de bombardeos del primer mes “no se había visto desde Vietnam”⁴³. Durante el primer mes y medio de la ofensiva, Israel lanzó sobre la Franja de Gaza más de 22.000 bombas, entre ellas 500 bombas no guiadas de 900 kilogramos cada una sobre zonas residenciales densamente pobladas -una munición de alto poder explosivo diseñada para destruir infraestructuras militares fortificadas, no para operaciones urbanas con presencia de población civil-. El uso de este tipo de municiones en áreas densamente pobladas es incompatible con el principio de precaución y ha sido calificado por expertos en DIH como una violación flagrante de la proporcionalidad⁴⁴.

El impacto en la infraestructura civil es devastador: el 75% de las viviendas fue destruido o dañado gravemente; el 85% de la infraestructura sanitaria quedó fuera de servicio; todas las universidades de Gaza fueron destruidas, junto con el 89% de las escuelas; los sistemas de agua, saneamiento y electricidad fueron sistemáticamente bombardeados; las plantas desalinizadoras, que proporcionaban el 85% del agua potable de Gaza, fueron destruidas en las primeras semanas; las panaderías, los mercados, los sistemas de almacenamiento de alimentos, todo fue atacado de manera sistemática. Este patrón de destrucción no puede explicarse por necesidades militares concretas: constituye la materialización de la política de bloqueo total y de “asedio completo” anunciada por las autoridades israelíes, cuyo objetivo declarado era “dañar la moral” de la población civil y forzar su desplazamiento.

Los datos de desarrollo humano confirman la magnitud de la catástrofe. Según el Índice de Desarrollo Humano de Naciones Unidas, Gaza podría

⁴² Datos de la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), el Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

⁴³ Marc Garlasco (ex-analista de inteligencia de defensa estadounidense e investigador de Naciones Unidas), declaraciones citadas en “+972 Magazine”, 2023.

⁴⁴ Human Rights Watch, *Digital Tools Used by Israel in Palestine*, op. cit. (nota 13), 22-25.



retroceder a niveles de 1955, borrando 69 años de progreso acumulado. Más del 68% de las tierras de cultivo han sido arrasadas, el 93% de las escuelas han sido destruidas o dañadas, dejando a 625.000 estudiantes sin acceso a educación. El desempleo alcanzará el 79% en Gaza, y el 74% de los habitantes de los territorios ocupados –4,1 millones de personas– vivirán en condiciones de pobreza extrema. Como he señalado en mis estudios, esta devastación no es un “daño colateral”, sino el resultado de una estrategia deliberada de convertir los alimentos, el agua y la educación en armas de guerra⁴⁵.

2.3 El discurso genocida: *dolus specialis* en las declaraciones israelíes

Para determinar la responsabilidad por genocidio conforme a la Convención de 1948 y al artículo 6 del Estatuto de Roma, debe demostrarse la “intención específica” (*dolus specialis*) de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

El plan de expulsión anunciado por líderes estadounidenses e israelíes -que pretende “vaciar Gaza” y desplazar a más de dos millones de palestinos- no es una ocurrencia improvisada, sino la explicitación de una estrategia que ha estado presente desde los orígenes del conflicto. Como he señalado, este plan constituye “un auténtico crimen contra la humanidad según el Estatuto de Roma de la CPI”, pues implica el traslado forzado de población civil a gran escala, tipificado en el artículo 7(1)(d) del Estatuto. Su anuncio público, lejos de ser un exabrupto, revela la impunidad que Israel ha alcanzado gracias al apoyo político, militar y económico de Estados Unidos y la UE, que han sostenido su “plan genocida y de exterminio del pueblo palestino”⁴⁶.

En el caso israelí, los máximos representantes del Estado proporcionaron evidencia directa de esta intención a través de declaraciones públicas, emitidas en los días inmediatamente posteriores al 7 de octubre de 2023 y transmitidas a toda la cadena de mando militar⁴⁷.

a) Ministro de Defensa Yoav Gallant, 9 de octubre de 2023: “he ordenado un asedio total a la Franja de Gaza. No habrá electricidad, ni comida, ni combustible. Estamos luchando contra *animales humanos* y actuamos en

⁴⁵ Banchio, “Del genocidio ‘limpio’...” (obra no identificada completamente en el listado original; se asume que se trata de un artículo aún no referenciado), 12-13; y Banchio, “Conflictos armados...”, op. cit. (nota 30), 8-9..

⁴⁶ Banchio, “Setenta y cinco años de apartheid”, op. cit. (nota 33), 5-6 (entrevista).

⁴⁷ Las declaraciones han sido documentadas por “+972 Magazine”, *The Washington Post*, *The Guardian*, y citadas en el informe de la Relatora Especial Francesca Albanese, *Anatomía de un genocidio*, A/HRC/55/73 (2024).



consecuencia.” Esta declaración combina los tres elementos que la jurisprudencia internacional considera indicativos de intención genocida: el anuncio de condiciones de vida destinadas a la destrucción física (bloqueo total), la deshumanización del grupo (“animales humanos”) y la afirmación de que la conducta es coherente con esa calificación deshumanizante (“actuamos en consecuencia”).

b) Presidente Yitzhak Herzog, 13 y 16 de octubre de 2023: “no es cierto que los civiles no estuvieran al tanto ni involucrados”; “Toda una nación [palestina] es responsable.” Estas declaraciones niegan la distinción fundamental entre civiles y combatientes, afirmando que la totalidad de la población palestina es responsable de los ataques del 7 de octubre y, por tanto, constituye un objetivo legítimo. Esta es la formulación explícita de la intención de destruir al grupo en cuanto tal.

c) Primer ministro Benjamin Netanyahu, citado en informe interno filtrado: “no me importan los objetivos. Destruyan las casas, bombardeen todo en Gaza.” Esta instrucción, transmitida a la cadena de mando, ordena ataques indiscriminados contra infraestructura civil sin consideración de la presencia de población civil.

d) Portavoz militar Daniel Hagari: “mientras equilibramos la precisión, nos centramos en lo que cause el máximo daño.” Esta declaración, atribuida al portavoz oficial de las FDI (en adelante FDI), invierte la lógica de la proporcionalidad: en lugar de minimizar el daño civil para alcanzar una ventaja militar, la estrategia consiste en maximizar el daño dentro de los límites que la “precisión” permite.

Estas declaraciones no son exabruptos aislados ni opiniones marginales. Proviene de los más altos funcionarios del Estado -el presidente, el primer ministro, el ministro de Defensa-, y del portavoz militar oficial. Fueron emitidas en los días críticos posteriores al inicio de la ofensiva, transmitidas a toda la cadena de mando y nunca desautorizadas por las autoridades competentes.

Constituyen, por tanto, la expresión de una política deliberada del Estado de Israel y continuaron inalterables por años en la comunidad, como más tarde sostuvo el Rabino israelí Ronen Shaulov, 4 de agosto de 2025: “toda Gaza y cada niño en Gaza deben morir de hambre [...] no me dan ninguna lástima.” Esta declaración, proveniente de una figura religiosa influyente en el espectro político israelí, expresa la intención de destruir al grupo mediante el hambre forzada, uno de los actos constitutivos del genocidio que es en gran parte infanticidio también.



La jurisprudencia internacional -en particular la sentencia de la CIJ en el caso *Bosnia-Herzegovina c. Serbia* (2007)- ha establecido que la intención genocida puede inferirse del “patrón de conducta” cuando no existe una orden formal explícita. En el caso israelí, el patrón de conducta es elocuente: bloqueo total de alimentos y agua; bombardeo sistemático de hospitales, iglesias, mezquitas, escuelas y refugios de la ONU; destrucción del 80% de la infraestructura sanitaria; uso de bombas no guiadas de 900 kg en zonas residenciales; establecimiento de umbrales de bajas civiles toleradas (15-20 por objetivo de bajo rango, hasta 100 por comandante); desplazamiento forzado del 90% de la población; imposibilidad de retorno por la destrucción sistemática de viviendas. Los algoritmos de IA -*Lavender, The Gospel, Where is Daddy?*- no hicieron más que diseñar y ejecutar este patrón a escala industrial, comprimiendo el tiempo del ciclo genocida y envolviéndolo en la aparente neutralidad de la tecnología.

2.4 El consenso académico previo: advertencias de expertos ignoradas

Desde los primeros días de la campaña militar israelí en la Franja Gaza, las voces más autorizadas en estudios sobre genocidio, derecho internacional y derechos humanos emitieron advertencias que la comunidad internacional, los Estados y los medios de comunicación ignoraron sistemáticamente. Esta cadena de advertencias, que se remonta a octubre de 2023, constituye una evidencia adicional de que el genocidio no fue un evento imprevisto sino la materialización de una política por parte del Estado de Israel cuyos signos eran claramente legibles para quienes quisieran verlos.

a) El 13 de octubre de 2023, apenas seis días después del inicio del genocidio, un especialista israelí en estudios del Holocausto, Raz Segal, publicó un artículo titulado “Un caso de genocidio” en el que afirmaba: “la Convención de las Naciones Unidas sobre el genocidio enumera cinco actos que entran dentro de su definición. Actualmente, Israel está perpetrando tres de ellos en Gaza”⁴⁸. Segal, director del “Programa de Estudios sobre Genocidio y Holocausto” en la Universidad de Stockton, señaló el bloqueo total (sometimiento a condiciones de vida destinadas a la destrucción física), los bombardeos masivos de zonas residenciales (matanza de miembros del grupo) y la destrucción de infraestructura sanitaria (lesión grave a la integridad física y mental) como actos constitutivos del genocidio.

⁴⁸ Raz Segal, “A Case of Genocide”, “+972 Magazine”, 13 de octubre de 2023.



b) El 15 de octubre de 2023, 800 expertos y profesionales del derecho internacional, incluyendo ex Relatores Especiales de Naciones Unidas, ex miembros del Comité de Derechos Humanos de la ONU, y académicos de universidades de todo el mundo, emitieron una declaración conjunta calificando la situación en Gaza como “un genocidio en curso” y exigiendo a la comunidad internacional medidas inmediatas para prevenirlo⁴⁹.

c) El 19 de octubre de 2023, ocho Relatores Especiales de Naciones Unidas -entre ellos Francesca Albanese (Territorio Palestino Ocupado), Tlaleng Mofokeng (derecho a la salud), y Morris Tidball-Binz (ejecuciones extrajudiciales)- emitieron una declaración conjunta en la que afirmaban: “Vamos a levantar la alarma... también hay un riesgo de genocidio contra el pueblo palestino”. La declaración señalaba que “las declaraciones de funcionarios israelíes de alto rango que llaman a la “guerra contra animales humanos” y al “asedio total” de Gaza, así como los actos de castigo colectivo contra la población civil, son indicadores de un genocidio en ciernes”⁵⁰.

d) El 24 de octubre de 2023, el diario israelí “+972 Magazine” reveló un documento del Ministerio de Inteligencia israelí, fechado el 13 de octubre, que contenía un plan de deportación de la población palestina de la Franja de Gaza a la península del Sinaí, con zonas de campamentos controladas por Israel y “ciudades de tiendas” administradas por autoridades egipcias bajo supervisión del gobierno israelí. El documento proponía que la deportación fuera presentada como “una iniciativa humanitaria” para proteger a la población civil, mientras que en realidad constituía una limpieza étnica a gran escala⁵¹.

e) El 28 de octubre de 2023, Craig Mokhiber, ex Director de la Oficina de Nueva York del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentó su renuncia tras 32 años de servicio en la organización. En su carta de renuncia, describió lo que sucedía en Gaza como “un caso de genocidio de manual” y denunció que “la organización que juré servir está fallando en su misión fundamental, en gran parte debido a la presión política de los Estados miembros que priorizan sus intereses geopolíticos sobre la protección de los derechos humanos”⁵².

⁴⁹ Declaración de 800 expertos en derecho internacional, 15 de octubre de 2023, publicada en *Opinio Juris*.

⁵⁰ Declaración conjunta de Relatores Especiales de Naciones Unidas, 19 de octubre de 2023, publicada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

⁵¹ “+972 Magazine”, “Documento del Ministerio de Inteligencia israelí propone deportación masiva de gazatíes”, 24 de octubre de 2023.

⁵² Craig Mokhiber, carta de renuncia al Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 28 de octubre de 2023.



La persecución contra quienes se atreven a nombrar el genocidio no se limita a la presión diplomática. Francesca Albanese, Relatora Especial de la ONU para los Territorios Palestinos Ocupados, ha sido objeto de una campaña sistemática de silenciamiento. En febrero de 2025, fue invitada a la *Freie Universität* de Berlín para hablar sobre el genocidio; el anuncio provocó la reacción del alcalde de la ciudad, que exigió la cancelación del evento. La universidad terminó anulando su participación presencial, ofreciéndole solo una intervención remota. “Una vergüenza”, he calificado este episodio, que revela cómo incluso en Europa la libertad académica se sacrifica ante los intereses geopolíticos. Paradójicamente, mientras se le impedía hablar en Berlín, Albanese recibía el *Dries van Agt Award 2025*, un prestigioso reconocimiento reservado a quienes luchan por la paz, la justicia y los derechos humanos. Su coraje, a pesar de las campañas difamatorias, es una fuente de inspiración para muchos⁵³.

En mi análisis de “Razones que matan” (2024) puede leerse que “nunca la humanidad había vivido una crisis de esta característica que demuestra el fracaso total de todos los organismos así llamados ‘defensores de derechos humanos’, la hipocresía de las Naciones Unidas y la ineficacia y doble moral de los organismos burocráticos europeos”⁵⁴. La cascada de advertencias de los más altos expertos -ignoradas por los Estados, minimizadas por los medios, desoídas por las instituciones internacionales- constituye un capítulo sombrío en la historia de la complicidad internacional con el genocidio.

2.5 Líbano e Irán: extensión geográfica del arsenal tecnológico israelí

La campaña militar israelí desplegada desde octubre de 2023 no se limita a Palestina. Los mismos sistemas algorítmicos desarrollados por la Unidad 8200, la misma lógica de *targeting* automatizado, la misma estrategia de guerra híbrida que combina operaciones cinéticas con ciberataques, han sido aplicados en El Líbano e Irán, extendiendo geográficamente el alcance del arsenal tecnológico israelí.

2.5.1 Líbano: la Operación *Grim Beeper* como arma trampa a escala industrial

⁵³ Ausonia Ferrero, “Resistenza tra le macerie: Il genocidio silenziato e la lotta palestinese per la libertà”, *Medium*, 26 de febrero de 2025, <https://medium.com/@ausoniaferrero/resistenza-tra-le-macerie-il-genocidio-silenziato-e-la-lotta-palestinese-per-la-libertà-0ffda9ebe9f1>

⁵⁴ Banchio, *Razones que matan*, op. cit. (nota 23), 15.



En septiembre de 2024, Israel ejecutó la “Operación *Grim Beeper*” contra Hezbolá, el partido político musulmán chiíta en El Líbano, una de las operaciones de sabotaje tecnológico más sofisticadas y jurídicamente controvertidas de la historia contemporánea⁵⁵. La operación implicó la infiltración durante meses en la cadena de suministro de buscapersonas (*beepers*) y *walkie-talkies* utilizados por los miembros de Hezbolá, mediante la inserción de pequeñas cargas explosivas en los dispositivos a través de una empresa fachada controlada por la Unidad 8200 israelí⁵⁶.

La detonación sincronizada -los días 17 y 18 de septiembre de 2024- causó la explosión simultánea de miles de dispositivos en espacios públicos: mercados, hospitales, calles, vehículos en movimiento. El saldo fue de más de 3.000 heridos y al menos 300 muertos en El Líbano y Siria. La operación fue diseñada sin posibilidad alguna de distinguir entre combatientes y civiles en el momento de la detonación: los artefactos estallaron dondequiera que se encontraran sus portadores, sin consideración del entorno civil.

Desde el punto de vista jurídico, la Operación *Grim Beeper* viola el Protocolo II de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales (en adelante CCAC) específicamente “Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos”, que restringe expresamente el uso de explosivos trampa disimulados en objetos de uso cotidiano que aparezcan como inocuos pero que estén diseñados para causar daño. El artículo 6 del Protocolo prohíbe el uso de armas trampa que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios, y el artículo 7 prohíbe específicamente las armas trampa disimuladas en objetos de uso cotidiano. La detonación indiscriminada -sin posibilidad de distinguir combatientes de civiles en el momento del ataque- viola adicionalmente el principio de distinción del DIH, consagrado en el artículo 48 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra.

2.5.2 Irán: “Stuxnet” y el precedente de la destrucción física por código

Respecto a Irán, el precedente histórico más significativo conocido es el

⁵⁵ Sobre Stuxnet, véase Kim Zetter, *Countdown to Zero Day: Stuxnet and the Launch of the World's First Digital Weapon* (Crown Publishers, 2014); Sean Cordey, *Focus on Stuxnet: The Cyber Weapon that Changed the World* (Centro de Estudios de Seguridad, ETH Zürich, 2019).

⁵⁶ La descripción técnica de la infiltración en la cadena de suministro fue documentada por investigaciones periodísticas, entre ellas *The New York Times*, “How Israel Built a Modern-Day Trojan Horse: Exploding Pagers” (19 de septiembre de 2024); y *The Washington Post*, “The Grim Beeper Operation” (20 de septiembre de 2024).



virus “Stuxnet”, desarrollado conjuntamente por Israel y Estados Unidos y desplegado alrededor de 2010. “Stuxnet” fue el primer arma cibernética documentada en causar daño físico real a infraestructura crítica: infectó los controladores industriales de las centrifugadoras de enriquecimiento de uranio y las llevó a autodestruirse, haciéndolas girar a velocidades que las destruían mientras los sistemas de monitorización reportaban operación normal. Se estima que el ataque destruyó entre 1.000 y 2.000 centrifugadoras, provocando un retraso de años en el programa nuclear iraní⁵⁷.

La relevancia de “Stuxnet” para el análisis del genocidio algorítmico en Gaza es múltiple. En primer lugar, demuestra la capacidad y la voluntad israelí de utilizar tecnología avanzada -incluyendo armas cibernéticas- para infligir daños físicos en infraestructuras de terceros Estados, sin declaración de guerra y con un alto grado de opacidad. En segundo lugar, establece la continuidad institucional y técnica entre las operaciones cibernéticas y los sistemas de *targeting* algorítmico: la Unidad 8200, responsable de “Stuxnet”, es también la responsable de *Lavender, The Gospel, Red Wolf y Where is Daddy?*. En tercer lugar, “Stuxnet” sienta un precedente de guerra cibernética preventiva que, aplicado al contexto de Palestina, se manifiesta en la utilización de algoritmos para desactivar la infraestructura civil y militar sin las salvaguardas que el derecho internacional exige para los conflictos armados convencionales.

La doctrina “*Tallinn Manual 2.0 on the International Law Applicable to Cyber Operations*” (2017), el principal análisis jurídico sobre el derecho internacional aplicable a las operaciones cibernéticas, elaborada por un grupo de expertos bajo los auspicios del “Centro de Excelencia Cooperativa en Ciberdefensa” de la OTAN, concluye que un ataque cibernético que cause daños físicos a bienes o personas constituye un “ataque” en los términos del DIH y puede, dependiendo de su gravedad y efectos, calificarse como uso de la fuerza en violación del artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas, y potencialmente como acto de agresión en virtud de la Resolución 3314 de la Asamblea General⁵⁸. Este precedente es relevante no solo para evaluar “Stuxnet”, sino también para calificar operaciones como *Grim Beeper*, que comparten la lógica de utilizar dispositivos civiles como armas con efectos indiscriminados.

⁵⁷ Sobre Stuxnet, véase Kim Zetter, *Countdown to Zero Day: Stuxnet and the Launch of the World's First Digital Weapon*, Crown Publishers, 2014; Sean Cordey, *Focus on Stuxnet: The Cyber Weapon that Changed the World*, Centro de Estudios de Seguridad (ETH Zürich), 2019.

⁵⁸ NATO Cooperative Cyber Defence Centre of Excellence (CCDCOE), *Tallinn Manual 2.0 on the International Law Applicable to Cyber Operations* (Cambridge University Press, 2017), normas 69-74.



2.6 Continuidad tecnológica y responsabilidad: de Gaza a Líbano e Irán

La extensión geográfica del arsenal tecnológico israelí -de Palestina a El Líbano e Irán- no es una colección de operaciones desconectadas, sino la expresión de una misma estrategia de guerra híbrida que combina IA, ciberataques, sabotaje de cadenas de suministro y bombardeos masivos. El denominador común de todos ellos es la Unidad 8200, que funciona simultáneamente como desarrolladora de algoritmos de *targeting* (*Lavender, The Gospel*), como operadora de ciberataques ("Stuxnet") y como planificadora de operaciones de sabotaje tecnológico (*Grim Beeper*). Esta continuidad institucional tiene consecuencias jurídicas: la responsabilidad del Estado de Israel por los crímenes cometidos en Gaza no puede ser separada de su responsabilidad por los crímenes cometidos en Líbano e Irán, cuando todos ellos son producto de la misma estructura estatal, las mismas políticas y las mismas tecnologías.

Además, la extensión geográfica evidencia que el "laboratorio palestino" no es un caso excepcional sino el prototipo de un modelo de guerra que Israel está exportando activamente a otros frentes y comercializando a otros Estados. Todas las tecnologías probadas en el genocidio en la Franja de Gaza -los sistemas de *targeting* algorítmico, las operaciones de sabotaje de cadenas de suministro, los ciberataques contra infraestructura crítica- han sido desplegadas en El Líbano y amenazan con ser desarrolladas en Irán, demostrando que la normalización del genocidio algorítmico tiene consecuencias que trascienden las fronteras de Palestina y amenazan la estabilidad y la seguridad de toda la región.

El genocidio palestino en la Franja de Gaza no es una excepción sino la culminación de una lógica que comenzó a gestarse con la Guerra de Irak, donde el exterminio se presentó como un proceso "limpio", quirúrgico, desprovisto de las características brutales de los genocidios históricos.

He denominado a esta transformación el paso del "genocidio limpio" al genocidio tecnificado, en el que la violencia masiva se convierte en una cuestión de gestión técnica, una "fábrica de muerte" alimentada por sistemas de IA que operan bajo la apariencia de un "Imperio de la Ley". Este Imperio, lejos de proteger a los vulnerables, redefine los derechos humanos para subordinarlos a los intereses geopolíticos de las potencias dominantes y su subrogada Israel, que destruye y asesina.



CAPÍTULO 3

EL ARSENAL DE IA ISRAELÍ: ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

3.1 Gaza como laboratorio de experimentación bélica: la convergencia entre IA, industria tecnológica y crimen internacional

La relación entre Israel y Palestina ha sido caracterizada, durante más de siete décadas, además de la ocupación colonial, control poblacional, racismo y *apartheid* de como una relación de experimentación tecnológica. La obra "El laboratorio palestino" (2024), documenta de manera exhaustiva cómo Israel ha transformado los territorios ocupados de Gaza, la Ribera Occidental (Cisjordania) y Jerusalén Oriental en un espacio de pruebas para tecnologías de vigilancia, control fronterizo, reconocimiento facial y armamento autónomo, cuyos resultados y metodologías son posteriormente exportados a decenas de gobiernos alrededor del mundo -desde Estados Unidos e Italia hasta regímenes autoritarios en Asia, África y América Latina- consolidando un modelo de negocio que sustenta la industria de defensa y seguridad israelí⁵⁹.

Esta lógica de laboratorio con seres humanos, inicialmente basada en mecanismos analógicos de control territorial, se ha intensificado exponencialmente con la irrupción de la IA y los sistemas algorítmicos de *targeting*. Como explica el análisis publicado en octubre de 2025, la naturaleza de la guerra ha experimentado una mutación ontológica: "el genocidio en la Franja de Gaza en Palestina iniciado en octubre de 2023, y los enfrentamientos con Hezbolá en El Líbano, han sido escenarios idóneos para probar estas nuevas tecnologías, utilizando como sujetos de prueba a millones de personas"⁶⁰.

La afirmación no es hiperbólica: por primera vez en la historia, sistemas algorítmicos han sido desplegados a escala poblacional para automatizar decisiones sobre vida y muerte, transformando la guerra en un proceso industrial de producción de objetivos donde la intervención humana se reduce a una validación formal de segundos. Gaza, con sus 2,3 millones de habitantes concentrados en una franja de 365 kilómetros cuadrados bajo asedio total, ha

⁵⁹ Loewenstein, *El laboratorio palestino*, op. cit. (nota 9). Loewenstein documenta la exportación de tecnologías desarrolladas en los territorios ocupados a países como Azerbaiyán, India, México y varias naciones africanas, así como la colaboración entre empresas israelíes y fuerzas policiales y militares de todo el mundo.

⁶⁰ Ordaz Bulos y Valadez Betancourt, op. cit. (nota 12), 45. Los autores analizan la especificidad del caso gazatí como laboratorio de experimentación de IA en condiciones de guerra asimétrica.



ofrecido las condiciones ideales -control absoluto de las comunicaciones, bloqueo de información independiente, ausencia de presencia de prensa internacional, y un régimen de ocupación que ha acumulado datos biométricos y de comportamiento durante décadas- para convertir a toda una población en sujeto de experimentación bélica⁶¹.

En el centro de este ecosistema se encuentra la Unidad 8200, situada en el desierto de Negev, paradójicamente, la misma región donde Israel desarrolla su programa nuclear no declarado, sin haber suscrito el Tratado de No Proliferación y sin someterse a los mecanismos de verificación internacionales⁶². Esta unidad funciona simultáneamente como institución militar de inteligencia y como laboratorio de investigación y desarrollo tecnológico para el sector privado global. Sus egresados, tras cumplir su servicio obligatorio, crean *startups* de ciberseguridad e IA o se incorporan a los departamentos de ingeniería de las principales empresas tecnológicas del mundo -las ya mencionadas Google, Microsoft, Meta, Amazon, OpenAI- manteniendo vínculos formales e informales con la unidad de origen. Este circuito de retroalimentación entre el ejército, la academia y la industria tecnológica ha sido identificado por diversos analistas como un modelo de "triple hélice" que, como hemos anticipado, no encuentra antecedentes por su grado de opacidad⁶³.

La investigación publicada en febrero de 2025, basada en documentos internos filtrados y entrevistas con funcionarios israelíes actuales y anteriores, confirmó que el ejército israelí utilizó tecnología de Microsoft y OpenAI a una escala sin precedentes durante el genocidio en la Franja de Gaza. El informe reveló que el uso militar de las herramientas de IA de estas empresas se multiplicó por 200 tras el 7 de octubre de 2023, y que las FDI integraron modelos de lenguaje de última generación en sus sistemas de análisis de señales y generación de perfiles de sospecha. Los documentos internos de

⁶¹ Sobre las condiciones de control que hicieron de Gaza un laboratorio idóneo, véase la investigación de "+972 Magazine" citada *infra*, así como los informes de Human Rights Watch y la Comisión Internacional Independiente de Investigación de la ONU.

⁶² Israel no es parte del Tratado de No Proliferación Nuclear (TNP) y mantiene una política de "ambigüedad nuclear". La instalación de Dimona, en el desierto de Negev, es el centro de su programa nuclear no declarado. La ubicación de la Unidad 8200 en la misma región ha sido señalada por analistas como parte de una concentración de infraestructura estratégica de alto secreto.

⁶³ El concepto de "triple hélice" aplicado al complejo militar tecnológico israelí es desarrollado por Dan Breznitz en *Innovation and the State: Political Choice and Strategies for Growth in Israel, Taiwan, and Ireland* (Yale University Press, 2007). Sobre la opacidad de este modelo, véase también Yaakov Katz, *The Weapon Wizards: How Israel Became a High-Tech Military Superpower* (St. Martin's Press, 2017).



Microsoft mostraban que la empresa era consciente de este uso militar, pero que las solicitudes de suspensión de servicios por parte de empleados preocupados fueron rechazadas por la dirección⁶⁴.

Esta convergencia entre el poder estatal israelí y las corporaciones tecnológicas globales no es accidental. Responde a una estrategia deliberada de externalización de la infraestructura de inteligencia, mediante la cual el Estado reduce sus costos operativos y se desentiende de la responsabilidad directa por el desarrollo de sistemas que luego serán utilizados para cometer violaciones del DIH. Simultáneamente, las empresas tecnológicas obtienen contratos millonarios -como el "Proyecto Nimbus" de Google y Amazon, valorado en 1.220 millones de dólares- y la oportunidad de probar sus productos en condiciones reales de conflicto, refinando sus algoritmos con datos provenientes de una población entera sometida a vigilancia masiva⁶⁵.

En los puntos que siguen de este apartado analizaremos los sistemas algorítmicos concretos que constituyen el arsenal tecnológico desplegado por Israel en Palestina y El Líbano desde 2023 a la fecha a saber: a) *Lavender*, el clasificador letal que asigna puntuaciones de sospecha a la totalidad de la población gazatí; b) *The Gospel*, la fábrica de objetivos estructurales que elevó la producción de blancos a escala industrial; c) *Where is Daddy?*, el sistema que convierte el hogar familiar en campo de batalla mediante el rastreo domiciliario; d) *Red Wolf*, la infraestructura de reconocimiento facial que consolida un régimen de apartheid digital en Cisjordania; y e) la Operación *Grim Beeper*, que transformó dispositivos de comunicación cotidianos en armas trampa detonadas en espacios públicos; y el precedente del virus "Stuxnet", que estableció la capacidad israelí de causar destrucción física mediante código cibernético.

Estos sistemas, a pesar de sus diferencias técnicas y operativas, comparten una misma matriz institucional -la Unidad 8200- y una misma lógica de funcionamiento: la automatización de la decisión letal, la deshumanización del objetivo mediante su reducción a una puntuación numérica, la maximización calculada del daño colateral, y la participación estructural de empresas tecnológicas privadas en la cadena de producción de violencia. Su análisis detallado, que se desarrolla en los apartados siguientes, permite comprender

⁶⁴ Associated Press, "Microsoft and OpenAI's 200% surge in military AI use after October 7", febrero de 2025. El informe incluye documentos internos filtrados que muestran debates dentro de Microsoft sobre la continuidad de los servicios a las FDI.

⁶⁵ Sobre el Proyecto Nimbus y las críticas de empleados de Google y Amazon, véase *Democracy Now!*, "Project Nimbus: How Google and Amazon enabled Gaza genocide", diciembre de 2025, y la investigación de *The Guardian* sobre las cláusulas de opacidad del contrato.



cómo la convergencia entre IA, industria tecnológica y crimen internacional ha transformado el genocidio en Gaza en el prototipo de la guerra del futuro -un modelo que, de no ser confrontado jurídica y políticamente, se extenderá a otros conflictos y normalizará el exterminio algorítmico como práctica de Estado, o mas puntualmente a partir de ello, en Estado terrorista.

3.2 *Lavender*: el clasificador letal por aprendizaje automático

Lavender constituye el sistema de IA más documentado y de mayor impacto en el genocidio de exterminio israelí sobre Gaza y es conocido como “el clasificador de la muerte”. Desarrollado, como dijimos, por la Unidad 8200 y empleado desde al menos mayo de 2021, su funcionamiento fue revelado por el periodista y cineasta Yuval Abraham, codirector del documental nominado al Oscar “*No Other Land*”, en un artículo publicado el 25 de abril de 2024 en “+972 Magazine”, posteriormente verificado por *The Washington Post* y citado en informes de organizaciones de derechos humanos⁶⁶. *Lavender* utiliza aprendizaje automático semisupervisado, en particular la técnica conocida como *positive unlabeled learning*, para asignar a cada palestino residente de Gaza una puntuación numérica entre 0 y 100 según sus ideas políticas y las opinión que manifieste⁶⁷.

El algoritmo procesa datos acumulados durante décadas de vigilancia sobre los 2,3 millones de habitantes de la Franja de Gaza. Entre las variables consideradas se encuentran la pertenencia a grupos de mensajería (WhatsApp, Telegram) con sus contenidos vinculados a la liberación de Palestina, los contactos en redes sociales, los cambios de teléfono o domicilio, las relaciones familiares con personas previamente fichadas por las FDI, los patrones de movilidad y cientos de otras variables extraídas de bases de datos de inteligencia⁶⁸.

En una presentación interna de febrero de 2023, el jefe de IA y ciencia de datos de la Unidad 8200 describió una herramienta que utiliza aprendizaje automático “para encontrar nuevos terroristas”, recopilando información de vigilancia con el fin de clasificar a la población según su probabilidad de

⁶⁶ Abraham, op. cit. (nota 4); *The Washington Post*, “How Israel’s AI targeting system works”, mayo de 2024.

⁶⁷ Sobre la técnica *positive unlabeled learning* en contextos de inteligencia militar, véase Human Rights Watch, *Digital Tools Used by Israel in Palestine*, op. cit. (nota 13), 12-15.

⁶⁸ Los detalles sobre las variables empleadas fueron documentados en la investigación de “+972 Magazine” y corroborados por declaraciones de oficiales de inteligencia israelíes que pidieron permanecer en el anonimato.



vinculación a grupos militantes. El jefe de la Unidad 8200, había anticipado ya en su libro de 2021 la existencia de una “máquina objetivo” con características idénticas a *Lavender*, capaz de identificar blancos mediante el análisis de conexiones sociales de forma análoga a una plataforma de redes sociales⁶⁹.

En mis trabajos sobre discriminación algorítmica, he advertido que los sistemas de aprendizaje automático no solo heredan sesgos históricos, sino que los amplifican al operar bajo la lógica de “basura que entra, basura que sale” (*garbage in, garbage out*). El caso de *Lavender*, con un margen de error del 10% sobre una población de 2,3 millones de personas, ejemplifica cómo la automatización puede convertir el sesgo estadístico en una máquina de muerte⁷⁰.

Por su parte, para los objetivos -o sea, seres humanos- calificados como “de bajo rango”, Israel estableció un umbral aceptable de entre quince y veinte muertes colaterales por ataque y para militantes, el umbral se elevó hasta cien “inocentes” muertos por objetivo. Los operadores israelíes declararon a “+972 Magazine” que dedicaban no más de veinte segundos a revisar cada objetivo, sin disponer de información independiente que les permitiera cuestionar la decisión del algoritmo. Este dato convierte la “supervisión humana” en una formalidad vacía de contenido moral y jurídico, despojando de efectividad al principio de control humano significativo exigido por el DIH⁷¹.

Las consecuencias documentadas son devastadoras. Entre el 7 de octubre y el 24 de noviembre de 2023, el sistema *Lavender* fue responsable de aproximadamente 15.000 muertes de palestinos. En promedio, cada ataque contra un objetivo identificado por *Lavender* causó la muerte de doce personas. En muchos casos, la eliminación de un único “objetivo” señalado por el algoritmo implicó la muerte de cien personas⁷².

Desde una perspectiva jurídica, el uso de *Lavender* ha sido objeto de análisis crítico por parte de organismos de derechos humanos y expertos en DIH. Human Rights Watch, en su informe de septiembre de 2024 sobre el uso de herramientas digitales por el ejército israelí en Palestina, concluye que el aprendizaje positivo no etiquetado “no es una herramienta adecuada para

⁶⁹ Yossi Sarel, *The Human Machine: Technology and the Future of War* (hebreo, 2021); la referencia es citada en Abraham, op. cit. (nota 4).

⁷⁰ Banchio, *Ética, derecho y algoritmos*, tomo II: *IA, algoritmos y desafíos jurídico-sociales* (Buenos Aires: Editorial Perspectivas Jurídicas, 2025), cap. 8, 13-34.

⁷¹ Abraham, op. cit. (nota 4). La falta de tiempo efectivo para la revisión humana es también destacada por Human Rights Watch, *Digital Tools Used by Israel in Palestine*, op. cit. (nota 13), 19.

⁷² Datos compilados por “+972 Magazine” a partir de información proporcionada por oficiales de inteligencia y corroborados mediante análisis de ataques aéreos en el período indicado.



informar decisiones sobre la identificación de objetivos militares” y que “los supuestos que llevan a una herramienta que asigna sospecha no están arraigados en el DIH sino en criterios desarrollados por un algoritmo”⁷³.

En el contexto del DIH, el principio de distinción exige que las partes en conflicto distingan en todo momento entre civiles y combatientes. A ello se añade la presunción de inocencia en sentido material: toda persona debe presumirse civil mientras no exista evidencia clara de su participación directa en las hostilidades. *Lavender* invierte esta presunción al procesar datos de vigilancia de individuos que no son sospechosos de haber cometido ningún delito y generar presunciones de culpabilidad sobre su condición de objetivos militares, produciendo asesinatos extrajudiciales que terminan con la vida de civiles inocentes, bajo las acusaciones normalmente espurias que son las que Israel elevó contra niños, mujeres, ancianos, periodistas y médicos.

La automatización de la selección de objetivos mediante un sistema con un margen de error reconocido del 10% en una población de 2,3 millones de personas, combinada con umbrales de bajas civiles toleradas y un tiempo de revisión humano simbólico, constituye una violación flagrante de los principios de proporcionalidad y precaución consagrados en el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra y en el derecho internacional consuetudinario.

El despliegue conjunto de los sistemas *Lavender*, *Where is Daddy?* y *The Gospel* por parte de la Unidad 8200 -analizados en detalle en los apartados siguientes- ha caracterizado el genocidio en Gaza como una “fábrica de asesinatos en masa”, donde los criterios operativos priorizan la facilidad técnica sobre cualquier consideración ética o humanitaria. Como evidencian los datos documentados en este capítulo, más de 21.000 niños y 11.000 personas ancianas figuran entre las víctimas de esta maquinaria de exterminio algorítmico.

3.3 *The Gospel* (*Hasbora*): generación automatizada de blancos estructurales

The Gospel (también denominado *Hasbora*, que en hebreo significa “el evangelio”) es un sistema algorítmico diseñado para operar en el nivel estructural-urbanístico: a diferencia de *Lavender*, que identifica personas, *The Gospel* genera listas de objetivos edilicios, instalaciones y zonas a bombardear por eso se lo conoce como “la fábrica de blancos”. Su funcionamiento fue

⁷³ Human Rights Watch, *Digital Tools Used by Israel in Palestine*, op. cit. (nota 13), 18.



documentado por la investigación de “+972 Magazine” en noviembre de 2023 y posteriormente verificado por otras publicaciones⁷⁴. El sistema representa un salto cuantitativo y cualitativo en la capacidad de generación de blancos: antes de su despliegue, las FDI podían establecer un rango de aproximadamente 50 objetivos anuales; con *The Gospel*, el volumen se elevó a cien señalamientos diarios, permitiendo una escala industrial de ataques⁷⁵.

El sistema clasifica los objetivos en cuatro categorías:

a) Estructuras llamadas “militares”: instalaciones consideradas espuriamente como parte de la infraestructura de Hamás.

b) Túneles subterráneos: empleados para protección, almacenamiento de víveres, medicinas y refugio en caso de ataques.

c) Hogares familiares de presuntos militantes: viviendas particulares utilizadas en función de la residencia de personas señaladas por el ejército israelí.

d) *Power targets* (objetivos de poder): una categoría particularmente gravosa desde el punto de vista jurídico. Incluye estructuras civiles de alto valor urbanístico y simbólico –hospitales, universidades, mezquitas, escuelas, edificios gubernamentales, sistemas de agua y redes de comunicación– que son atacadas con el objetivo declarado de “crear una conmoción” que “lleve a los civiles a presionar a sus autoridades”⁷⁶.

La inclusión de los *power targets* revela una finalidad que trasciende la ventaja militar directa. El ataque deliberado a infraestructura civil - especialmente educativa, religiosa y sanitaria- con el propósito de dañar la moral de la población constituye una violación manifiesta del principio de distinción consagrado en el DIH. El artículo 52 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra establece que los bienes civiles no serán objeto de ataques; la destrucción de hospitales, universidades y otros bienes esenciales para la supervivencia de la población civil no puede justificarse por la intención de generar presión psicológica. Además, esta práctica configura el crimen de guerra de destrucción deliberada de infraestructura civil, tipificado en el artículo 8(2)(b)(ix) del Estatuto de Roma, que sanciona “dirigir

⁷⁴ Yuval Abraham, “The Gospel: How Israel’s AI system creates targets in Gaza”, “+972 Magazine”, 30 de noviembre de 2023. El artículo fue posteriormente corroborado por investigaciones de *The Washington Post* y citado en informes de Human Rights Watch (septiembre de 2024) y la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre el Territorio Palestino Ocupado (ONU, 2025).

⁷⁵ La comparación cuantitativa fue proporcionada por oficiales de inteligencia israelíes que declararon bajo condición de anonimato. Véase Abraham, op. cit. (nota 72).

⁷⁶ La categoría *power targets* y su fundamentación estratégica fueron descritas en las mismas declaraciones y en documentos internos filtrados. Abraham, op. cit. (nota 72).



intencionalmente ataques contra edificios destinados a fines religiosos, educativos, artísticos, científicos o de beneficencia, monumentos históricos, hospitales y lugares en que se agrupen enfermos y heridos, siempre que no sean utilizados para fines militares”⁷⁷.

El despliegue de *The Gospel*, junto con la automatización de la selección de blancos, ilustra la transformación del genocidio por parte de Israel en un proceso administrativo donde la decisión humana se reduce a una mera validación formal. La escala alcanzada (cien objetivos diarios frente a los cincuenta anuales previos) hace materialmente imposible un examen individualizado que respete los estándares de proporcionalidad y precaución exigidos por el derecho internacional. Como señala la investigación de “+972 Magazine”, la combinación de *Lavender* (que marca personas) y *The Gospel* (que marca infraestructuras) ha convertido a Gaza en un campo de experimentación donde la IA opera como acelerador de la violencia, desdibujando intencionalmente para hacerlos irreconocibles, los límites que separan a la población civil y los bienes civiles bajo la increíble excusa que son objetivos militares⁷⁸.

3.4 *Where is Daddy?*: ¿Dónde esta papá?, rastreo domiciliario y la familia como daño colateral calculado

“*Where is Daddy?*” (¿Dónde esta papá?) es un sistema algorítmico complementario a *Lavender* que utiliza datos de localización de teléfonos móviles para detectar el momento exacto en que una persona se encuentra en su domicilio familiar, con el propósito de atacarla en ese instante y asesinar a toda su familia. El nombre del sistema revela con macabra elocuencia la lógica perversa operativa en este genocidio por parte de Israel: atacar a la persona - generalmente un varón adulto, padre de familia, con una puntuación elevada en *Lavender*- cuando está en casa, rodeado de su esposa, hijos y otros familiares⁷⁹. La herramienta fue diseñada para maximizar las bajas civiles en el

⁷⁷ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 8(2)(b)(ix). Asimismo, el artículo 52 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 establece: “Los bienes civiles no serán objeto de ataques ni de represalias”.

⁷⁸ Abraham, op. cit. (nota 72). La misma línea argumental es desarrollada por Human Rights Watch, *Digital Tools Used by Israel in Palestine*, op. cit. (nota 13), 22-25.

⁷⁹ Yuval Abraham, “‘A mass assassination factory’: Inside Israel’s calculated bombing of Gaza”, “+972 Magazine”, 25 de abril de 2024 (nota 4). El nombre del sistema fue confirmado por fuentes militares israelíes que declararon bajo condición de anonimato.



entorno doméstico, aprovechando que las incursiones nocturnas que garantizan la presencia toda los miembros en el seno del hogar.

Fuentes militares israelíes denominaron esta práctica “poder de la familia”, reconociendo explícitamente que las muertes de familiares forman parte del cálculo operativo. Lo que en el lenguaje del DIH se presenta como “daño colateral incidental” se convierte aquí en “daño maximizado intencionalmente” por diseño del sistema. La decisión de atacar un domicilio privado en horario nocturno no es una consecuencia imprevista, sino el objetivo implícito de una estrategia que busca utilizar el sufrimiento de los civiles como instrumento mas cruel del genocidio⁸⁰.

Human Rights Watch, en su informe de septiembre de 2024 ya citado (véase el apartado 3.1), confirmó el despliegue de este sistema y advirtió que los datos de localización de teléfonos móviles “no son lo suficientemente precisos para determinar la ubicación exacta de una persona en un lugar y momento determinados, y podrían provocar errores fatales si se utilizan para planificar ataques militares”. Un teléfono móvil no garantiza la presencia de su usuario, especialmente en zonas de conflicto donde las personas comparten dispositivos, se desplazan constantemente y las infraestructuras de telecomunicaciones son frágiles.

Desde una perspectiva jurídica, “*Where is Daddy?*” viola de manera flagrante el principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 51(5)(b) del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra y en el derecho internacional consuetudinario. Este principio exige que el daño incidental a civiles no sea excesivo en relación con la ventaja militar concreta y directa esperada. Cuando el sistema selecciona deliberadamente el momento y el lugar que maximizan la presencia de civiles (el hogar, de noche), la proporcionalidad se invierte: la ventaja militar de eliminar a una persona se vuelve manifiestamente desproporcionada en comparación con el alto número de víctimas previsible. Además, la práctica constituye una violación del principio de distinción, pues al atacar un domicilio familiar en esas condiciones, deja de distinguirse a la población civil y el hogar familiar, que es un bien civil por excelencia, se convierte en campo de batalla por diseño algorítmico.

La investigación de “+972 Magazine” documentó declaraciones de operadores que confirmaron que la intención del sistema era precisamente “atacar cuando la familia está completa”, bajo la lógica de que las bajas civiles

⁸⁰ La expresión “poder de la familia” (*koach hamishpacha* en hebreo) fue utilizada por oficiales de inteligencia en entrevistas con “+972 Magazine” y citada en el informe de Human Rights Watch de septiembre de 2024.



elevadas ejercerían presión sobre las autoridades gubernamentales palestinas. Esta estrategia, que instrumentaliza a la población civil como medio para alcanzar fines militares, está expresamente prohibida por el artículo 51(2) del Protocolo I adicional, según el cual “no serán objeto de ataque la población civil en cuanto tal ni las personas civiles”. El ataque sistemático a viviendas familiares con el objetivo de causar víctimas civiles como mensaje constituye, además, una configuración del crimen de guerra de ataques indiscriminados, tipificado en el artículo 8(2)(b)(i) del Estatuto de Roma⁸¹.

En conjunto, “*Where is Daddy?*” representa un paradigma de cómo la IA puede ser utilizada para subvertir los principios fundamentales del DIH, transformando la protección debida a la población civil en un factor de cálculo que se resuelve deliberadamente en su contra.

Pero creo que ¿Donde esta papa? muestra otra cosa más y quizás esta sea la más importante y la más perturbadora, muestra un estado de total degradación moral que no es sino el espejo de lo que Israel es específicamente, la proyección más clara de lo que ha hecho no solamente en la Franja de Gaza sino en Cisjordania y Jerusalem, por los últimos 2 años y medio incluso por los últimos 80, ¿Donde esta papa? no es la culminación de la degradación moral de Israel, es el espejo más fidedigno de lo que Israel es la celebración de la muerte de la familia palestina, una danza macabra que parece de hecho no tener fin.

3.5 *Red Wolf*: vigilancia biométrica y *apartheid* digital

Red Wolf es un sistema experimental de reconocimiento facial desplegado por Israel en Palestina, especialmente en la Ribera Occidental (Cisjordania) y Jerusalén Oriental desde hace aproximadamente tres años.

Basado en una densa red de cámaras de circuito cerrado instaladas en puntos de control y otros lugares estratégicos, el sistema fotografía a los palestinos que intentan cruzar los pasos controlados y envía los datos en tiempo real a los soldados que los custodian.

De este modo, permite identificar a las personas, consultar bases de datos biométricas y determinar automáticamente si deben ser detenidas,

⁸¹ Estatuto de Roma, artículo 8(2)(b)(i): “Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil en cuanto tal o contra personas civiles que no participen directamente en las hostilidades”. Asimismo, el artículo 8(2)(b)(iv) prohíbe los ataques que causen daños civiles manifiestamente desproporcionados.



interrogadas o autorizadas a transitar⁸². Según documenta *Human Rights Watch* (2024), *Red Wolf* amplifica y tecnologiza el sistema de *apartheid* ya que convierte la discriminación étnica en un proceso algorítmico que la legitima como resultado técnico neutral⁸³.

El sistema opera sobre bases de datos biométricas que cubren prácticamente a la totalidad de la población adulta de los territorios ocupados. Amnistía Internacional sostiene que el gobierno israelí mantiene un banco de imágenes con todos los datos sustraídos de las familias palestinas sin su consentimiento, construido a lo largo de décadas de ocupación.

La responsable de campañas de tecnología y derechos humanos en Amnistía Internacional España, describe el impacto en la vida cotidiana: "la gente vive con miedo, porque están permanentemente vigilados y muchas veces no lo saben. Tenemos testimonios de personas que cuando se disponían a pasar los puntos de control, se encontraban con que las autoridades israelíes sabían su nombre, qué hacían allí y de dónde venían"⁸⁴.

Desde la criminología se añade a su vez una perspectiva jurídica: "Israel está aplicando criterios subjetivos que no están probados y atentan contra los derechos humanos, porque son totalmente discriminatorios. Estamos ante una violación en toda regla del derecho a la igualdad, la libertad de expresión y la no discriminación"⁸⁵.

Desde una perspectiva de derechos humanos, *Red Wolf* operacionaliza lo que Amnistía Internacional (2022) ha calificado como un régimen de "opresión y dominación institucionalizada" que abarca al conjunto del pueblo palestino, configurando el crimen de *apartheid* conforme al derecho internacional⁸⁶.

La CIJ, en su opinión consultiva de julio de 2024, declaró que la presencia continuada de Israel en el Territorio Palestino Ocupado es ilegal y que sus políticas y prácticas equivalen a un régimen de *apartheid*, entre otras

⁸² La descripción técnica y operativa de Red Wolf se basa en investigaciones periodísticas y en el informe de Human Rights Watch citado *infra*. Véase también Yuval Abraham, "Red Wolf: Israel's facial recognition system in the West Bank", "+972 Magazine", 2023.

⁸³ Human Rights Watch, *Digital Tools Used by Israel in Palestine*, op. cit. (nota 13), 31-35.

⁸⁴ Declaraciones de Beatriz Martos recogidas en el informe de Amnistía Internacional sobre tecnología y derechos humanos en Palestina, 2024.

⁸⁵ Declaraciones de Hassiba Ziat, criminóloga, citadas en el mismo informe de Amnistía Internacional.

⁸⁶ Amnistía Internacional, *Israel's Apartheid against Palestinians: Cruel System of Domination and Crime Against Humanity* (2022). El informe documenta las prácticas de Israel en los territorios ocupados como constitutivas del crimen de apartheid conforme al Estatuto de Roma y a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (1973).



violaciones del derecho internacional⁸⁷. La utilización de tecnología de reconocimiento facial como *Red Wolf* constituye un instrumento material para mantener ese régimen, automatizando la discriminación y sustrayéndola del escrutinio público.

El tratamiento de datos biométricos en este contexto vulnera múltiples disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos. En primer lugar, el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante PIDCP) prohíbe las injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia, y garantiza el derecho de toda persona a la protección de la ley contra esas injerencias. La recolección masiva de datos biométricos sin consentimiento, con fines de control poblacional y sin garantías judiciales independientes, constituye una injerencia arbitraria de la más alta gravedad⁸⁸.

En segundo lugar, se viola el principio de finalidad del tratamiento de datos personales, consagrado en los instrumentos internacionales de protección de datos y en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sobre el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El artículo 8 protege el derecho al respeto de la vida privada y familiar, y exige que cualquier tratamiento de datos personales por parte de las autoridades responda a una finalidad legítima, sea proporcionado y cuente con garantías adecuadas contra los abusos. En el caso *"S. y Marper v. Reino Unido"* (2008), el TEDH estableció que la retención indefinida de datos biométricos de personas no condenadas constituye una violación del artículo 8. Extrapolando este principio al contexto de Cisjordania, la recopilación y uso sistemático de datos biométricos de toda una población bajo ocupación, sin control judicial independiente y con fines de control y discriminación, resulta claramente desproporcionada⁸⁹.

En tercer lugar, la utilización de estos datos para alimentar sistemas de *targeting* letal en Gaza –como *Lavender*– introduce una dimensión adicional de gravedad. La reutilización de datos biométricos recopilados bajo el régimen de ocupación para fines de selección de objetivos militares viola el principio

⁸⁷ Corte Internacional de Justicia, *Consecuencias jurídicas derivadas de las políticas y prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental*, Opinión consultiva, 19 de julio de 2024, párrs. 85-90.

⁸⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 17. El Comité de Derechos Humanos de la ONU, en su Observación General N° 16, ha subrayado que la protección contra injerencias arbitrarias en la privacidad se extiende a los datos personales almacenados por el Estado.

⁸⁹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *S. y Marper v. Reino Unido*, núms. 30562/04 y 30566/04, sentencia de 4 de diciembre de 2008, párrs. 112-125. Aunque el TEDH no tiene jurisdicción directa sobre Israel en los territorios ocupados, su jurisprudencia es relevante como expresión del derecho internacional de los derechos humanos en materia de protección de datos.



de finalidad y convierte al sistema de vigilancia en un eslabón de la cadena de exterminio. Esta interconexión entre *Red Wolf* y los algoritmos de targeting demuestra la continuidad entre el control de la población en tiempos de aparente calma y la producción de víctimas en tiempos de guerra abierta.

Finalmente, *Red Wolf* opera sobre la base de criterios subjetivos no probados, que carecen de transparencia y de mecanismos de impugnación efectivos para las personas afectadas. La opacidad algorítmica, combinada con la ausencia de supervisión judicial independiente en el territorio ocupado, impide que los palestinos ejerzan su derecho a un recurso efectivo (artículo 2(3) del PIDCP) y vulnera el principio de no discriminación consagrado en el artículo 26 del PIDCP y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Al automatizar la sospecha y convertir la identidad étnica en un factor de riesgo algorítmico, *Red Wolf* materializa el *apartheid* digital como modalidad contemporánea de opresión.

La recolección masiva de datos biométricos en los territorios ocupados, sin consentimiento y con fines de control poblacional, viola además del artículo 17 del PIDCP y los instrumentos mencionados, los estándares del Convenio 108+ del Consejo de Europa, el único tratado internacional vinculante en materia de protección de datos personales, que Israel no ha ratificado pero que constituye un parámetro universal de buenas prácticas. El Convenio 108+ exige, entre otros principios, la licitud y lealtad del tratamiento, la proporcionalidad, la limitación de la finalidad, la transparencia algorítmica y la prohibición de decisiones completamente automatizadas sin intervención humana significativa. La práctica israelí de recopilar, almacenar y reutilizar datos biométricos de la población palestina para alimentar sistemas de *targeting* letal constituye una violación flagrante de estos estándares internacionales⁹⁰.

3.6 Operación *Grim Beeper*: armas trampa tecnológicas en El Líbano

La magnitud de las víctimas civiles de la detonación sincronizada -los días 17 y 18 de septiembre de 2024 que referimos *supra*- causó la explosión simultánea de miles de dispositivos en espacios públicos, provocando al menos 300 muertes y más de 3.000 heridos en Líbano y Siria⁹¹ se debió en gran medida

⁹⁰ Banchio, *Algoritmos con derechos*, op. cit. (nota 19), cap. 2, 37-58.

⁹¹ Las cifras de víctimas fueron reportadas por el Ministerio de Salud Pública del Líbano y confirmadas por fuentes independientes como la Comisión Internacional Independiente de Investigación de la ONU. Véase United Nations Human Rights Council, *Report of the Independent International Commission of Inquiry on the Occupied Palestinian Territory, including East Jerusalem, and Israel*, A/HRC/56/26 (2025), párr. 42.



a que los artefactos estallaron en mercados, medios de transporte y otros lugares concurridos, sin posibilidad de distinguir entre combatientes y civiles en el momento del ataque.

La operación involucró la adulteración no solo de los dispositivos de comunicación, sino también de los sistemas de inspección que permitieron su ingreso a El Líbano. El grupo *hacktivista* "Handala-hack" documentó la participación de la empresa israelí Vidisco en la manipulación de escáneres de seguridad, facilitando el paso de los explosivos sin ser detectados por los controles habituales⁹². Este componente logístico evidencia una cadena de responsabilidad que trasciende la acción estatal y alcanza a empresas privadas proveedoras de tecnología de inspección, cuyos equipos fueron utilizados para eludir los mecanismos de seguridad que precisamente debían prevenir la introducción de artefactos explosivos.

Tras las detonaciones, el gobierno de Israel utilizó IA para analizar los patrones de las explosiones y construir un modelo integral del comportamiento operativo, demostrando una vez más la integración entre operaciones cinéticas y procesamiento algorítmico de datos. El valor simbólico de la operación fue destacado cuando el primer ministro israelí ya con pedido de captura internacional como criminal de guerra, obsequió al presidente estadounidense Trump, en febrero de 2025, una estatuilla de un *beeper* de oro, consolidando la imagen cruel de la operación como emblema de la innovación militar israelí utilizada en la acción criminal de las FDI⁹³.

Desde el punto de vista jurídico, como expresamos en el apartado 2.5.1. la Operación *Grim Beeper* constituye un acto de terrorismo que viola de manera flagrante el Protocolo II de la CCAC, modificado en 1996. El artículo 6 de este protocolo prohíbe expresamente el uso de armas trampa disimuladas en objetos de uso cotidiano que aparezcan como inocuos pero que estén diseñadas para causar daño superfluo o sufrimientos innecesarios.

Los *beepers* (buscapersonas) y *walkie-talkies* adulterados constituyen precisamente esa categoría: artefactos que, por su naturaleza y función, están destinados a ser transportados por personas en entornos civiles, y cuya detonación indiscriminada no permite distinguir entre combatientes y civiles

⁹² Handala hack, "Vidisco and the Grim Beeper Operation: Israeli Company's Role in Tampering Security Scanners", publicado en plataformas de investigación independiente, octubre de 2024.

⁹³ El obsequio fue reportado por medios israelíes e internacionales; véase *The Times of Israel*, "Netanyahu Gifts Trump Golden Pager Commemorating Hezbollah Operation", 5 de febrero de 2025.



en el momento del ataque⁹⁴.

Además, la operación viola el principio de distinción, piedra angular del DIH consagrado en el artículo 48 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra. La detonación sincronizada de miles de dispositivos en espacios públicos sin posibilidad de identificar a los portadores en el momento de la explosión constituye un ataque de terror indiscriminado, prohibido por el artículo 51(4) del Protocolo I. A ello se suma la vulneración del principio de proporcionalidad (artículo 51(5)(b)), pues el daño causado a la población civil –más de 3.000 heridos y cientos de muertos– es manifiestamente excesivo en relación con la ventaja militar concreta y directa esperada.

La participación de la empresa Vidisco en la adulteración de los escáneres de seguridad introduce un elemento adicional de responsabilidad corporativa. Al proveer tecnología de inspección que fue utilizada para facilitar la introducción de artefactos explosivos en territorio libanés, la empresa se convierte en facilitadora necesaria de una operación que viola el DIH. Este caso se suma a los patrones de complicidad corporativa documentados en Gaza, evidenciando que las empresas tecnológicas –sean proveedoras de nube, de IA o de sistemas de inspección– desempeñan un papel estructural en la cadena de operaciones que resultan en violaciones graves de los derechos humanos y del derecho de los conflictos armados.

3.7 La Unidad 8200 e Irán: “Stuxnet” y el precedente de la destrucción física por código

Todos los sistemas algorítmicos analizados en los apartados precedentes - *Lavender*, *The Gospel*, *Where is Daddy?*, *Red Wolf* y *Grim Beeper*- tienen un denominador común: la ya descrita Unidad 8200, del ejército israelí. Esta unidad que como anticipamos supra Capítulo III, sección 3.1 funciona como organismo militar de inteligencia, y como red de reclutamiento y formación para el sector privado global ha integrado docenas de empresas de ciberseguridad, IA y tecnología de vigilancia que trabajan con los principales ejércitos y agencias de inteligencia del mundo, consolidando un modelo en el que la innovación militar y la industria tecnológica civil se retroalimentan de

⁹⁴ Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados (CCW), Protocolo II (modificado), arts. 2, 3, 6 y 7. El artículo 6 establece: “Queda prohibido en toda circunstancia utilizar armas trampa que, por su diseño o por su modo de empleo, causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios”. Asimismo, el artículo 7 prohíbe las armas trampa disimuladas en objetos de uso cotidiano.



manera continua⁹⁵. En este esquema, los territorios palestinos ocupados -y particularmente la Franja de Gaza- han funcionado como campo de pruebas del mercado global de tecnologías de *targeting*, donde los sistemas son ensayados en condiciones reales de combate antes de ser exportados a otros Estados clientes⁹⁶.

Las capacidades de la Unidad 8200 para desplegar tecnología como arma de destrucción fueron demostradas de forma contundente en torno a 2010, cuando ejecutó -en cooperación con Estados Unidos- el ataque cibernético contra la planta iraní de Natanz mediante el virus "Stuxnet". Este *malware*, considerado el primer arma cibernética documentada en causar daño físico real a infraestructura crítica, infectó los controladores industriales de las centrifugadoras de enriquecimiento de uranio y las llevó a autodestruirse: las hacía girar a velocidades que las destruían mientras los sistemas de monitorización reportaban operación normal. Se estima que el ataque destruyó entre 1.000 y 2.000 centrifugadoras, provocando un retraso de años en el programa nuclear iraní⁹⁷.

Los investigadores⁹⁸ han documentado que el virus tomó el control de aproximadamente mil máquinas centrifugadoras, demostrando una capacidad de ingeniería inversa y penetración en sistemas aislados (*air-gapped*) que hasta entonces se consideraba técnicamente imposible. El ataque no solo reveló el nivel de sofisticación de la Unidad 8200, sino que estableció un precedente de enorme relevancia para el derecho internacional: demostró que un ataque cibernético puede constituir un uso de la fuerza prohibido por el artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas, y un acto de agresión en los términos de la Resolución 3314 de la Asamblea General de la ONU⁹⁹.

⁹⁵ Sobre el modelo de la Unidad 8200 como incubadora tecnológica, véase Yaakov Katz, *The Weapon Wizards* (2017). La interacción entre el sector militar y el privado en Israel ha sido objeto de numerosas investigaciones periodísticas; en particular, el papel de los exmiembros de la unidad en empresas como NSO Group (fabricante de Pegasus) ha sido ampliamente documentado.

⁹⁶ El concepto de "laboratorio palestino" es desarrollado por Loewenstein, op. cit. (nota 9). Loewenstein documenta cómo tecnologías probadas en Gaza y Cisjordania son posteriormente comercializadas a gobiernos autoritarios de todo el mundo.

⁹⁷ Sobre el desarrollo y el impacto de Stuxnet, véase Zetter, *Countdown to Zero Day* (2014); y Cordey, *Focus on Stuxnet* (2019), op. cit. (nota 55).

⁹⁸ Sean Cordey, *Cyber Influence Operations: An Overview and Comparative Analysis* (Center for Security Studies, ETH Zürich, 2019).

⁹⁹ Carta de las Naciones Unidas, artículo 2.4: "Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado". Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974, definición de agresión.



Desde una perspectiva jurídica, la doctrina ya mencionada *supra* del "*Tallinn Manual 2.0 on the International Law Applicable to Cyber Operations*" (2017), apoya esta interpretación. El Manual concluye que un ataque cibernético que cause daños físicos a bienes o personas -como fue el caso de "Stuxnet"- constituye un "ataque" en los términos del DIH y puede, dependiendo de su gravedad y efectos, calificarse como uso de la fuerza en violación de la Carta de la ONU. Asimismo, si dicho ataque es realizado por un Estado sin autorización del Consejo de Seguridad, puede configurar un acto de agresión, aunque la atribución formal sigue siendo objeto de controversia política¹⁰⁰.

El precedente "Stuxnet" es relevante para el análisis de los sistemas desplegados en Palestina y El Líbano por varias razones. En primer lugar, evidencia la capacidad y la voluntad israelí de utilizar tecnología avanzada -incluyendo armas cibernéticas- para infligir daños físicos en infraestructuras de terceros Estados, sin declaración de guerra y con un alto grado de opacidad. En segundo lugar, demuestra la continuidad institucional y técnica entre las operaciones cibernéticas y los sistemas de *targeting* algorítmico del Estado de Israel: en ambos casos, la Unidad 8200 actúa como núcleo de experimentación, transfiriendo conocimientos, personal y metodologías entre los ámbitos de inteligencia, ciberguerra y guerra convencional asistida por IA. En tercer lugar, "Stuxnet" sienta un precedente de "guerra cibernética preventiva" que, aplicado al contexto del genocidio de Gaza, y el resto de los países de la región, se manifiesta en la utilización de algoritmos para desactivar la infraestructura de terceros estados sin las salvaguardas que el derecho internacional exige para los conflictos armados convencionales por lo que constituyen actos de terrorismo.

La continuidad entre "Stuxnet" y los sistemas desplegados en los territorios palestinos ocupados se manifiesta también en la estructura institucional: la Unidad 8200 no solo desarrolla malware ofensivo como "Stuxnet", sino también sistemas de IA como *Lavender* y *The Gospel*. Esta misma unidad ha sido acusada de reclutar a sus exmiembros para empresas tecnológicas que luego proveen servicios al ejército israelí, creando un circuito cerrado de innovación militar que elude el escrutinio público y democrático. La utilización de Palestina como "laboratorio" para probar tecnologías que luego se exportan a otros países -incluyendo regímenes autoritarios- fue la que siendo documentada por

¹⁰⁰ NATO CCDCOE, *Tallinn Manual 2.0*, op. cit. (nota 56), normas 69-74 (calificación de ataques cibernéticos como uso de la fuerza) y normas 92-98 (proporcionalidad y distinción en ciberoperaciones).



investigadores acuñaron el concepto ya referido de “laboratorio palestino” para describir este fenómeno¹⁰¹.

En síntesis, “Stuxnet” representa el acta de nacimiento de una nueva generación de armas -las cibernéticas y algorítmicas- cuyo desarrollo y empleo han sido perfeccionados en los territorios palestinos ocupados. La normalización de estos instrumentos, combinada con la opacidad que rodea a las operaciones de la Unidad 8200, plantea desafíos sin precedentes para el derecho internacional, que aún no ha desarrollado mecanismos efectivos para garantizar la rendición de cuentas por el uso de tecnologías autónomas y cibernéticas en conflictos armados.

CAPÍTULO 4

MARCO JURÍDICO: DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, DERECHOS HUMANOS Y EL DESAFÍO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

4.1 Fundamentos del Derecho Internacional Humanitario aplicables a los sistemas algorítmicos

El DIH, también conocido como *ius in bello*¹⁰², constituye el conjunto de normas que, por razones humanitarias, buscan limitar los efectos de los conflictos armados. Sus fuentes principales son los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977 y 2005, así como el derecho internacional consuetudinario. El DIH se fundamenta en principios cardinales que resultan especialmente relevantes para el análisis del uso de sistemas automatizados en hostilidades¹⁰³.

a) Principio de distinción: consagrado en el artículo 48 del Protocolo Adicional I, exige a las partes en conflicto distinguir en todo momento entre población civil y combatientes, así como entre objetivos civiles y militares. Los ataques solo pueden dirigirse contra objetivos militares.

¹⁰¹ Loewenstein, *El laboratorio palestino*, op. cit. (nota 9), capítulos 1 y 2. El autor documenta la transferencia de tecnología desde los territorios ocupados hacia países como Azerbaiyán, India y varias naciones africanas.

¹⁰² *Diccionario panhispánico del español jurídico* (2025), s.v. “ius in bello”, <https://dpej.rae.es/lema/ius-in-bello>.

¹⁰³ Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, arts. 48, 51, 57. Sobre el carácter consuetudinario de estos principios, véase Comité Internacional de la Cruz Roja, *Estudio de derecho internacional consuetudinario* (2005), normas 1 a 15.



b) Principio de proporcionalidad: el artículo 51(5)(b) del Protocolo Adicional I prohíbe los ataques que puedan causar incidentalmente pérdidas de vidas civiles, lesiones a civiles o daños a bienes civiles que sean excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa esperada.

c) Principio de precaución: el artículo 57 del Protocolo Adicional I impone la obligación de tomar todas las precauciones factibles para evitar y reducir los daños civiles, así como de verificar que los objetivos atacados no sean civiles o gozcan de protección especial.

d) Principio de necesidad militar: limita el uso de la fuerza a lo estrictamente necesario para lograr un objetivo militar legítimo, excluyendo cualquier daño superfluo o sufrimiento innecesario.

e) Principio de humanidad: prohíbe causar sufrimientos, daños o destrucciones no necesarios para alcanzar un objetivo militar legítimo, y constituye la base de las prohibiciones de armas que causan males superfluos.

Estos principios, que son de aplicación consuetudinaria y vinculan a todos los Estados independientemente de su ratificación de los tratados específicos, constituyen el parámetro normativo fundamental para evaluar la licitud de cualquier medio o método de guerra, incluyendo aquellos basados en IA.

4.2 La inteligencia artificial como factor de transformación bélica y los desafíos para el DIH

La incorporación de sistemas de IA en las operaciones militares ha operado una mutación cualitativa en la naturaleza de la guerra contemporánea, cuyas implicaciones trascienden el mero cambio tecnológico para alcanzar dimensiones ontológicas, operativas y jurídicas de primer orden. A diferencia de las generaciones anteriores de tecnología bélica -que se limitaban a ejecutar órdenes humanas con mayor eficacia o letalidad-, los sistemas de IA participan activamente en los procesos cognitivos de identificación, clasificación y selección de objetivos, desplazando al operador humano de la cadena de decisión letal o reduciendo su intervención a una función meramente validatoria. Esta transformación estructural plantea desafíos específicos para el DIH¹⁰⁴, que pueden sistematizarse en cinco dimensiones interrelacionadas.

a) En primer lugar, la ampliación de la escala operativa: los sistemas algorítmicos son capaces de generar miles de objetivos en plazos que, bajo

¹⁰⁴ Sobre los desafíos de la IA para el DIH, véase Naciones Unidas, *Informe del Secretario General sobre armas autónomas letales*, A/76/176 (2021); y Human Rights Council, *Report on the impact of artificial intelligence on the right to life*, A/HRC/51/29 (2022).



métodos tradicionales de inteligencia, habrían requerido meses de trabajo humano, alterando radicalmente la relación entre medios y fines en el planeamiento militar y elevando la producción de blancos a una lógica industrial.

b) En segundo lugar, la automatización de decisiones críticas: la determinación sobre la vida o la muerte de personas puede ser delegada, parcial o totalmente, a sistemas automatizados, diluyendo la responsabilidad humana individual y fragmentando la cadena de imputación jurídica.

c) En tercer lugar, la opacidad algorítmica: los mecanismos internos de decisión de los sistemas de IA -especialmente aquellos basados en aprendizaje profundo o redes neuronales- no siempre resultan transparentes ni comprensibles para sus propios operadores humanos, lo que dificulta cualquier forma de control efectivo, supervisión significativa o rendición de cuentas *ex post*.

d) En cuarto lugar, los sesgos incorporados: los algoritmos no son técnicamente neutrales, sino que incorporan y amplifican sesgos discriminatorios presentes en los datos de entrenamiento o en las premisas de diseño, produciendo resultados sistemáticamente desviados respecto de los estándares jurídicos del DIH, en particular de los principios de distinción y proporcionalidad. Finalmente, e) el ritmo de operación: la velocidad de procesamiento de los sistemas automatizados puede superar holgadamente la capacidad humana de supervisión significativa, generando un desfase temporal entre la acción algorítmica y el juicio contextual que el DIH exige como salvaguarda esencial.

Ante estos desafíos estructurales, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha establecido una serie de posiciones orientadoras que resultan fundamentales para la interpretación del DIH en relación con los sistemas de armas autónomos y la inteligencia artificial.

En su posicionamiento de 2021, actualizado en 2024, el CICR sostiene, a) en primer lugar, que el uso de la fuerza en un conflicto armado requiere que los seres humanos mantengan el control sobre las decisiones críticas vinculadas a la vida de las personas, pues la responsabilidad por las consecuencias del uso de sistemas de armas no puede ser transferida a las máquinas.

b) En segundo lugar, los principios cardinales del DIH -distinción, proporcionalidad y precaución- exigen un juicio humano contextual que los sistemas automatizados actuales no pueden realizar, al carecer de la capacidad de interpretar normas abstractas en situaciones fácticas complejas y de ponderar valores en conflicto.



c) En tercer lugar, los Estados tienen la obligación de establecer marcos de supervisión y control efectivos para garantizar que cualquier sistema de IA utilizado en conflictos armados sea conforme al DIH, lo que incluye la realización de evaluaciones previas de conformidad, auditorías independientes durante el despliegue y mecanismos de rendición de cuentas tras su utilización.

d) En cuarto lugar, el CICR advierte que la opacidad algorítmica es incompatible con el principio de precaución, que exige conocer con certeza las consecuencias previsibles de los ataques y, por tanto, no puede ser satisfecho mediante sistemas cuyos procesos de decisión resultan insondables para sus operadores.

El CICR ha confirmado, con la autoridad que le confiere su mandato como guardián de los Convenios de Ginebra, que “cualquier nueva tecnología de guerra debe utilizarse de conformidad con las normas vigentes del DIH”¹⁰⁵. Esta afirmación, que podría parecer elemental, encierra consecuencias jurídicas profundas: no existe un vacío normativo que permita la experimentación bélica con tecnologías emergentes al margen de las reglas existentes.

Los principios del DIH son plenamente aplicables a los sistemas de IA y a los sistemas de armas autónomos, y su interpretación debe adaptarse -en el marco de los métodos tradicionales de interpretación del derecho internacional- para preservar el nivel de protección debido a la población civil frente a los nuevos riesgos que estas tecnologías introducen. La tarea que el derecho internacional tiene por delante no es, por tanto, la de crear un *corpus iuris ex novo*, sino la de aplicar, actualizar y hacer efectivos los principios ya consagrados en un contexto tecnológico que desafía sus presupuestos operativos.

4.3 Violación sistemática de los principios del DIH por los sistemas algorítmicos israelíes

Todos los sistemas de IA descritos que son desplegados por Israel en la Franja de Gaza y otros territorios ocupados del Estado de Palestina -*Lavender*, *The Gospel*, *Where is Daddy?*, *Red Wolf* y la Operación *Grim Beeper*- constituyen una vulneración flagrante y sistemática de los principios cardinales del DIH. Cada uno de ellos, por su diseño y por su modo de empleo, subvierte las normas fundamentales que protegen a la población civil en conflictos armados.

¹⁰⁵ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Position on Autonomous Weapon Systems* (2021); y ICRC *Commentary on the use of AI in armed conflict* (2024), op. cit. (nota 14).



4.3.1 Violación del principio de distinción

El principio de distinción exige que las partes en conflicto distingan en todo momento entre civiles y combatientes. *Lavender* invierte esta presunción fundamental: parte de la premisa de que toda persona es sospechosa hasta que el algoritmo determine lo contrario, y asigna puntuaciones de “peligrosidad” basadas en datos sociales, de movilidad y de comunicaciones que no equivalen a una participación directa en hostilidades. Como señala *Human Rights Watch*, “los supuestos que llevan a una herramienta que asigna sospecha no están arraigados en el DIH sino en criterios desarrollados por un algoritmo”¹⁰⁶. La conversión de 37.000 personas en objetivos militares en base a acusaciones falaces con un margen de error del 10% -3.700 civiles marcados erróneamente aun dentro del fraude- demuestra que el sistema no distingue, sino que clasifica masivamente a la población civil como objetivo potencial.

4.3.2 Violación del principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad prohíbe los ataques cuyos daños civiles incidentales sean excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa esperada. Los umbrales establecidos por Israel para los ataques basados en *Lavender* - descritos Capítulo III, sección 3.1: entre 15 y 20 civiles muertos por objetivo de bajo rango, hasta 100 civiles muertos por objetivo- constituyen una violación manifiesta de este principio. La ventaja militar de neutralizar a un simpatizante de rango inferior no puede justificar, bajo ninguna interpretación razonable del DIH, la muerte de quince o veinte personas. El hecho de que estos umbrales fueran establecidos *ex ante* como política operativa revela una deliberada desconsideración por la proporcionalidad, transformando el daño colateral de excepcional en sistemático.

4.3.3 Violación del principio de precaución

El principio de precaución exige tomar todas las precauciones factibles para evitar y reducir los daños civiles, así como verificar los objetivos. La operativa de *Lavender* -veinte segundos de revisión humana por blanco, sin acceso a información independiente que permita cuestionar al algoritmo- vacía de contenido este principio. La “supervisión humana” se convierte en una

¹⁰⁶ Human Rights Watch, *Digital Tools Used by Israel in Palestine*, op. cit. (nota 13), 18.



formalidad sin sustancia, una mera validación administrativa de una decisión ya tomada por la máquina. El uso de bombas no guiadas de 900 kilogramos en zonas residenciales densamente pobladas, documentado durante la ofensiva, es incompatible con el deber de tomar precauciones, pues esas armas carecen de la precisión necesaria para minimizar daños civiles.

4.3.4 Violación del principio de necesidad militar y del principio de humanidad

El sistema *The Gospel*, que clasifica infraestructura civil (hospitales, universidades, mezquitas) como *power targets* con el propósito declarado de “dañar la moral” de la población civil palestina, ataca bienes que no constituyen objetivos legítimos. La destrucción de estos bienes no responde a una necesidad concreta y directa, sino a una estrategia de coerción psicológica, expresamente prohibida por el artículo 51(2) del Protocolo Adicional I. Asimismo, el sistema *Where is Daddy?*, diseñado para atacar a los padres en sus domicilios cuando la familia está completa, maximiza intencionalmente el daño civil, violando el principio de humanidad que prohíbe causar sufrimientos innecesarios.

4.4 Crimen de hambre forzada y órdenes de arresto de la Corte Penal Internacional

La política de bloqueo de alimentos, agua, combustible, electricidad, ayuda sanitaria internacional y otros bienes esenciales para la supervivencia de la población civil de toda la Franja de Gaza -reconocida públicamente por el entonces ministro de Defensa israelí, al declarar que “no habrá electricidad, ni alimentos, ni agua, ni combustible”- constituye el crimen de guerra de hambre forzada, tipificado en el artículo 8(2)(b)(xxv) del Estatuto de Roma de la CPI. Este crimen consiste en “utilizar intencionalmente la inanición de civiles como método de guerra, privándoles de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar deliberadamente los suministros de socorro”.

La trascendencia jurídica de esta conducta se ha visto reflejada en las órdenes de arresto emitidas por la Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI en mayo de 2024 contra el primer ministro Netanyahu y el ministro de Defensa Gallant, por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluyendo el uso del hambre como método de guerra. La CPI consideró que existen motivos



razonables para creer que ambos son penalmente responsables por la privación deliberada de bienes esenciales a la población civil de Gaza, en el contexto de un genocidio que, como ha quedado documentado, se ha apoyado sistemáticamente en sistemas algorítmicos de *targeting* masivo¹⁰⁷.

4.5 Vigilancia biométrica y *apartheid* digital: la dimensión de derechos humanos

Más allá del DIH, las acciones de Israel en los territorios ocupados del Estado de Palestina, potenciadas por sistemas algorítmicos como *Red Wolf*, vulneran el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH). El sistema de reconocimiento facial desplegado en la Ribera Occidental (Cisjordania) y Jerusalén Oriental, que procesa datos biométricos de la población palestina sin consentimiento y con fines de control poblacional, viola el artículo 17 del PIDCP (PIDCP), que prohíbe injerencias arbitrarias en la vida privada y garantiza el derecho a la protección de datos. La recolección masiva de información biométrica bajo un régimen de ocupación, sin control judicial independiente y con fines discriminatorios, por la potencia ocupante, constituye una violación del principio de finalidad del tratamiento de datos y del derecho a la no discriminación consagrado en el artículo 26 del PIDCP.

La CIJ, en su opinión consultiva de julio de 2024 ya referida *supra* en el apartado 3.4, declaró ilegal la presencia continuada de Israel en el Territorio Palestino Ocupado y confirmó que sus políticas equivalen a un régimen de *apartheid*. La utilización de *Red Wolf* operacionaliza ese régimen: automatiza la discriminación étnica y la sustrae del escrutinio público, amplificando las capacidades de control y represión que caracterizan al crimen de *apartheid* tipificado en el artículo 7(1)(j) del Estatuto de Roma.

4.5.1 Derecho a la privacidad y vigilancia masiva ilegal

Huelga señalar que el artículo 17 del PIDCP -del cual Israel es Estado parte- garantiza el derecho a la privacidad. La recopilación masiva de datos biométricos, conversaciones privadas y datos de localización de todos los habitantes de Palestina durante décadas, y su reutilización para fundamentar decisiones de ataques letales, viola todos los criterios de necesidad, proporcionalidad y finalidad que el PIDCP impone.

¹⁰⁷ Corte Penal Internacional, Sala de Cuestiones Preliminares I, *Situación en el Estado de Palestina*, órdenes de arresto de 20 de mayo de 2024, ICC-01/18.



4.6 Ataques cibernéticos como uso de la fuerza. El precedente “Stuxnet” y la calificación como tales

El análisis jurídico del ataque “Stuxnet” contra la planta iraní de Natanz, sus implicaciones conforme al *Tallinn Manual 2.0* y su relevancia como precedente para la calificación de ciberataques como uso de la fuerza han sido desarrollados en detalle en el Capítulo III, sección 3.6, al que se remite íntegramente para evitar duplicación.

Como se analizó en el capítulo anterior, este precedente es relevante para evaluar operaciones como *Grim Beeper*-la detonación sincronizada de miles de buscapersonas y *walkie-talkies* adulterados en El Líbano- que, aunque no fueron ejecutadas mediante código cibernético, comparten la lógica de utilizar dispositivos civiles como armas trampa con efectos indiscriminados. Ambas operaciones evidencian una estrategia de guerra asimétrica que explota la vulnerabilidad de las cadenas de suministro y la porosidad entre lo civil y lo militar, con consecuencias devastadoras para la población civil.

4.6.1 Sistemas de armas autónomos y control humano: la supervisión como ficción jurídica

El Secretario General de la ONU Guterres requirió en julio de 2023 “un instrumento jurídicamente vinculante para prohibir los sistemas de armas autónomas letales que funcionan sin control o supervisión humana”. Esta demanda no ha sido satisfecha. *Human Rights Watch* señala que la clasificación de los sistemas israelíes como DSS -según desarrollamos en el Capítulo 1, apartado 1.3- es jurídicamente insuficiente cuando la supervisión humana se ha reducido a veinte segundos por objetivo. Una Resolución del Consejo de Derechos Humanos (octubre 2022) advierte que los sistemas de IA “pueden reproducir y exacerbar los patrones existentes de discriminación, marginación y estereotipos”: en Gaza, esos patrones son los del *apartheid*.

4.7 Crimen de genocidio: definición jurídica, elementos constitutivos y su aplicación al caso de Gaza

4.7.1 Definición y elementos del genocidio en el derecho internacional

La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 (en adelante CPSDG) de 1948 que cuenta con la adhesión de Argentina



en 1956 (Decreto Ley 6286)¹⁰⁸ en Naciones Unidas y constituye el instrumento fundacional del derecho internacional en materia de prevención y represión del genocidio. Su artículo II define el genocidio como cualquiera de los actos allí enumerados, cometidos con la "intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso"¹⁰⁹.

Los actos constitutivos son cinco:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

El Estatuto de Roma de la CPI incorpora esta definición en su artículo 6 con idéntica redacción, consagrando el genocidio como uno de los crímenes más graves de la comunidad internacional¹¹⁰.

La jurisprudencia de los tribunales penales internacionales -el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR)- ha establecido que la "intención de destruir" constituye el elemento subjetivo distintivo del genocidio, conocido como *dolus specialis*.

Este elemento requiere probar que el autor actuó con la voluntad concreta de destruir al grupo en cuanto tal, no meramente de causar daños a sus miembros. El *dolus specialis* puede inferirse de la conducta del acusado, de la escala de los actos cometidos, de su sistematicidad, y de las declaraciones públicas de los responsables que revelen una intención genocida¹¹¹.

4.7.2 Los cinco actos constitutivos en el caso de Gaza

La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, Francesca Albanese, en su informe "Anatomía de un genocidio" presentado ante el Consejo de

¹⁰⁸ Argentina, Ley 26.200, "Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio", incorporada al ordenamiento interno, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/202959/norma.htm>.

¹⁰⁹ Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 9 de diciembre de 1948, art. II.

¹¹⁰ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998, art. 6.

¹¹¹ Tribunal Penal Internacional para Ruanda, *Prosecutor v. Akayesu*, ICTR-96-4-T, sentencia de 2 de septiembre de 1998, párrs. 519-524; Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, *Prosecutor v. Krstić*, IT-98-33-A, sentencia de 19 de abril de 2004, párrs. 133-134.



Derechos Humanos en 2024, concluye que Israel ha cometido los tres primeros actos constitutivos del genocidio con certeza probatoria¹¹².

a) Matanza de miembros del grupo (art. 6(a)): la ofensiva sobre Gaza ha causado más de 72.135 muertes de palestinos, de las cuales una proporción significativa son mujeres y niños. La magnitud de las bajas, el ritmo al que se produjeron (miles en las primeras semanas) y la ausencia de necesidad militar en una parte sustancial de los ataques, indican una intención de destrucción que trasciende la mera acción bélica.

b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo (art. 6(b)): más de 110.000 personas han resultado heridas, muchas con amputaciones, quemaduras profundas y lesiones que requerirán años de rehabilitación. A ello se añade el trauma psicológico generalizado: la totalidad de la población de Gaza ha sido desplazada al menos una vez, ha sido testigo de la destrucción de sus hogares, ha sufrido la pérdida de familiares y ha vivido bajo bombardeos continuos durante meses. El uso sistemático de bombas de alto poder explosivo en zonas residenciales, así como el empleo de sistemas algorítmicos como *Lavender* que maximizan las bajas civiles, constituyen un ataque deliberado a la integridad física y mental del grupo.

c) Sometimiento intencional a condiciones de existencia que han de acarrear la destrucción física del grupo (art. 6(c)): el bloqueo total de alimentos, agua, combustible, electricidad y medicinas impuesto desde el inicio de la ofensiva -reconocido públicamente por el entonces ministro de Defensa Gallant al declarar que “no habrá electricidad, ni alimentos, ni agua, ni combustible”- constituye la imposición deliberada de condiciones de vida incompatibles con la supervivencia del grupo. La destrucción de hospitales, plantas desalinizadoras, sistemas de agua potable, panaderías, mercados y la totalidad de las universidades de Gaza forma parte de esta estrategia de privación de medios esenciales para la vida.

El informe de la Relatora Especial señala además indicios sustanciales de los actos previstos en los apartados (d) y (e) del artículo 6. En cuanto al impedimento de nacimientos (art. 6(d)), la destrucción sistemática de hospitales de maternidad y unidades de cuidados intensivos neonatales, así como el colapso de los sistemas de salud materno-infantil, han afectado gravemente la capacidad reproductiva del grupo. En cuanto al traslado forzado de niños (art. 6(e)), las operaciones militares han separado a miles de niños de

¹¹² Francesca Albanese, Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, *Anatomía de un genocidio: Informe al Consejo de Derechos Humanos*, A/HRC/55/73 (2024).



sus familias, y el sistema de detención administrativa ha afectado desproporcionadamente a menores.

4.7.3 La intención genocida: evidencias de *dolus specialis*

La existencia del *dolus specialis* -la intención específica de destruir al grupo- puede inferirse de múltiples declaraciones de altos funcionarios israelíes. El presidente Isaac Herzog declaró que "todo un pueblo es responsable" de los ataques del 7 de octubre, afirmando que "no es cierto que la población civil no esté involucrada"¹¹³. El ministro de Defensa Gallant calificó a los palestinos como "animales humanos" y anunció el bloqueo total de bienes esenciales. El ministro de Patrimonio, Eliyahu, sugirió que lanzar una bomba nuclear sobre Gaza era "una opción" y justificó que "no hay civiles no involucrados"¹¹⁴. Estas declaraciones, junto con la escala y sistematicidad de los actos cometidos, permiten inferir razonablemente la existencia de la intención genocida exigida por el artículo 6 del Estatuto de Roma.

4.7.4 El caso Hind Rajab como paradigma del genocidio contra la infancia y la respuesta de la justicia internacional

Entre las víctimas del genocidio en Gaza, el caso de Hind Rajab, una niña palestina de cinco años, se ha erigido en símbolo paradigmático de la brutalidad sistemática y la impunidad estructural que caracterizan al Estado de Israel. El 29 de enero de 2024, Hind quedó atrapada en un vehículo junto a seis miembros de su familia mientras intentaban huir de los bombardeos en la ciudad de Gaza. Durante horas, permaneció en comunicación con los servicios de emergencia de la Media Luna Roja Palestina, solicitando auxilio con una súplica que conmocionó al mundo¹¹⁵. Cuando finalmente una ambulancia -autorizada por el ejército israelí- acudió en su rescate, tanto la niña como los dos enfermeros que llegaron para asistirle fueron ejecutados por tanques israelíes.

La investigación forense posterior reveló que el vehículo familiar presentaba 355 orificios de bala de fabricación alemana y que la ambulancia

¹¹³ Declaraciones del presidente Isaac Herzog, 13 de octubre de 2023, citadas en el informe de la Relatora Especial (nota 110).

¹¹⁴ Declaraciones del ministro Amihai Eliyahu, noviembre de 2023, citadas en *The Times of Israel* y en el informe de la Relatora Especial (nota 110).

¹¹⁵ The Hind Rajab Foundation, "Hind Rajab's Story", 2024, <https://www.hindrajabfoundation.org/hind-rajabs-story>.



de rescate fue atacada deliberadamente pese a haber coordinado su ruta con las autoridades militares israelíes¹¹⁶ ya que constituye una nueva estrategia implementada en todas las operaciones de las FDI con el objetivo de erosionar la posibilidad de ayuda y que los heridos agonicen hasta morir.

Este caso concreta tres de los actos de genocidio tipificados en el artículo II de la CPSDG: a) asesinato de miembros del grupo (una niña de cinco años y su familia), b) lesión grave a la integridad física y mental (el sufrimiento prolongado de Hind durante horas mientras suplicaba auxilio), y c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia calculadas para su destrucción física (la imposibilidad de recibir asistencia humanitaria básica, incluso cuando la ruta había sido previamente autorizada por el ejército ocupante)¹¹⁷.

El crimen de Hind Rajab encarna con precisión lo que hemos denominado "la inversión de los derechos humanos": una niña de cinco años, refugiada en el interior de un vehículo, que suplica ayuda a los servicios de emergencia durante horas, es calificada retrospectivamente por la narrativa israelí como un objetivo legítimo bajo la falaz noción de "escudo humano". Su muerte revela la lógica subyacente del "Imperio de la Ley": la deshumanización sistemática de la infancia palestina, convertida en víctima propiciatoria de un proyecto colonial que exige el sacrificio de los débiles para mantener la hegemonía del poderoso.

Como hemos sostenido en nuestra obra "Razones que matan" (2024), la "espectacularización de la violencia" alcanza aquí su expresión más perversa: la voz de una niña agonizante -grabada, difundida, nominada al Oscar- coexiste con la impunidad de sus verdugos, mientras los mecanismos internacionales de justicia permanecen paralizados por el veto político de Estados Unidos, lo que constituye un ejemplo paradigmático de la necesidad de lo que hemos denominado "cultura de derechos humanos pre-violatoria": la lucha por la justicia no se delega exclusivamente en tribunales cooptados por el poder, sino que se construye desde la sociedad civil, utilizando todas las herramientas jurídicas disponibles -la jurisdicción universal, la presión legislativa, la documentación forense- para romper el silencio y la impunidad.

¹¹⁶ P. Welch y S. Jacobs, "Welch, Jacobs introduce bicameral bill demanding accountability for Hind Rajab, Palestinian child killed by Israeli forces" (comunicado de prensa, Senado de EE. UU., 11 de marzo de 2026), <https://www.welch.senate.gov/welch-jacobs-introduce-bicameral-bill-demanding-accountability-for-hind-rajab-palestinian-child-killed-by-israeli-forces/>.

¹¹⁷ Naciones Unidas, *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio* (1948), op. cit. (nota 107).



No obstante, la resistencia de la Fundación Hind Rajab¹¹⁸, ha logrado someter a 1.000 soldados israelíes a proceso judicial internacional¹¹⁹ en varios países, siendo Perú el primero en abrir una investigación penal formal contra un soldado israelí por crímenes de guerra en la Franja Gaza, tras la denuncia presentada por la Fundación¹²⁰.

4.8 *Apartheid* como crimen de lesa humanidad: dimensión histórica y tecnológica

4.8.1 Definición jurídica y elementos del *apartheid*

El *apartheid* está tipificado como crimen de lesa humanidad en el artículo 7(1)(j) del Estatuto de Roma, que remite a la definición de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid de 1973. Esta Convención define el *apartheid* como “actos inhumanos cometidos con el propósito de establecer y mantener la dominación de un grupo racial sobre otro y oprimirlo sistemáticamente”. Los actos constitutivos incluyen la privación del derecho a la vida y la libertad, la imposición de condiciones de vida destinadas a su destrucción física, la separación forzada, la prohibición de participar en la vida política y social, y la persecución de quienes se oponen al régimen¹²¹.

4.8.2 La dimensión histórica del *apartheid* israelí

La dimensión histórica del *apartheid* israelí es fundacional. Entre 1948 y 1966 Israel sometió a los 800.000 ciudadanos palestinos que permanecieron dentro de sus fronteras a un régimen militar que controlaba sus movimientos, expropiaba sus tierras y restringía sus derechos políticos mediante el “Plan Dalet”, a partir de la masacre de Deir Yassin¹²². Desde 1967, el sistema de ocupación de Cisjordania, Jerusalén Oriental y Gaza (hasta 2005) ha institucionalizado dos regímenes legales paralelos en un mismo territorio: la

¹¹⁸ The Hind Rajab Foundation, <https://www.hindrajabfoundation.org>.

¹¹⁹ ABNA English, “Hind Rajab Foundation pushes for accountability in Gaza genocide”, *AhlulBayt News Agency*, 6 de octubre de 2025, <https://en.abna24.com/news/1735757/>.

¹²⁰ Saba News Agency, “Perú abre investigación contra soldado israelí por crímenes de guerra en Gaza”, 24 de mayo de 2025, <https://saba.ye/es/news3487185.htm>.

¹²¹ Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, 30 de noviembre de 1973, art. II; Estatuto de Roma, art. 7(1)(j).

¹²² Banchio, *La partición de Palestina*, op. cit. (nota 32), 50-52.



legislación civil israelí se aplica a los colonos judíos, mientras que órdenes militares se aplican a la población palestina sin acceso a la jurisdicción ni derecho de defensa. Las tasas de condena en los tribunales militares israelíes que alcanzan el 99,74%, evidencian la ausencia total de garantías procesales básicas¹²³.

La calificación *de apartheid* no es una novedad retórica, sino el resultado de un análisis jurídico que ha sido confirmado por las principales organizaciones de derechos humanos y por la CIJ. En mi obra “Setenta y cinco años de apartheid”, he documentado cómo este régimen de dominación institucionalizada se ha mantenido ininterrumpido desde 1948, atravesando todas las fases del conflicto: desde la expulsión fundacional de la *Nakba* que desarrollamos en “La Partición de Palestina” hasta el bloqueo de la Franja de Gaza en 2005, desde la expansión de asentamientos ilegales en toda la Ribera Occidental (Cisjordania) hasta el genocidio algorítmico actual. La intención de “borrar el nombre ‘Palestina’” ha sido la constante que unifica estas siete décadas de crímenes de lesa humanidad¹²⁴.

No en vano, ya desde finales del siglo pasado la Asamblea General de la ONU mediante la Resolución 3379 (XXX), del 10/11/1975 declaró al sionismo como forma de racismo y discriminación racial insertándolo dentro del paradigma jurídico-político del *apartheid* y el colonialismo -ejercido por el Estado de Israel- “como una amenaza a la paz y la seguridad mundiales”¹²⁵.

4.8.3 La dimensión tecnológica: *apartheid* digital y *Red Wolf*

La dimensión tecnológica del *apartheid* israelí se materializa a través de *Red Wolf*, cuyo funcionamiento técnico y marco jurídico fueron analizados en el apartado 3.5 de este Capítulo. En síntesis, este sistema convierte la discriminación étnica en un proceso algorítmico aparentemente neutro, amplificando las capacidades represivas del régimen. La reutilización de datos biométricos recopilados bajo la ocupación para alimentar sistemas de targeting letal -como *Lavender*- evidencia la continuidad estructural entre el control cotidiano de la población y la producción de víctimas en tiempos de guerra abierta.

¹²³ Amnistía Internacional, *Israel's Apartheid against Palestinians*, op. cit. (nota 84), 45-78.

¹²⁴ Banchio, “Setenta y cinco años de apartheid”, op. cit. (nota 33), 2-3.

¹²⁵ Asamblea General de la ONU, Resolución 3379 (XXX), 10 de noviembre de 1975, [https://docs.un.org/es/a/res/3379\(XXX\)](https://docs.un.org/es/a/res/3379(XXX)).



4.9 Detención masiva, tortura y la cifra de 800.000 detenidos ilegales

Desde 1967, las autoridades israelíes han hecho un uso generalizado de la detención administrativa -órdenes de detención renovables indefinidamente sin cargos ni juicio- para encarcelar a miles de palestinos, incluidos menores. El alcance de esta práctica es sin precedentes en el derecho internacional contemporáneo: más de 800.000 palestinos han sido detenidos en 58 años de ocupación, lo que equivale aproximadamente al 40% de la población masculina adulta de Cisjordania y Gaza en períodos acumulados¹²⁶.

Esta práctica, que he documentado en profundidad en trabajos anteriores, configura un sistema en el que la mayoría de los detenidos son sometidos a la llamada "detención administrativa", es decir, encarcelamiento sin cargos ni juicio, renovable indefinidamente. Organizaciones como *B'Tselem* han descrito estas prisiones como "bienvenidos al infierno", espacios donde la tortura, el abuso sexual y las condiciones inhumanas son sistemáticos, en violación flagrante de la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas¹²⁷.

El alcance de estas detenciones adquiere una dimensión aún más estremecedora cuando se lo compara con la retórica mediática que sistemáticamente denomina "prisioneros" a los detenidos palestinos, mientras reserva el término "rehenes" para los israelíes. Como he señalado en mis análisis, este uso diferenciado del lenguaje contribuye a criminalizar a la población palestina y a ocultar la naturaleza masiva y arbitraria de la detención administrativa, que ha afectado a casi la mitad de los hombres palestinos en algún momento de sus vidas.

La Agencia de Seguridad de Israel (*Shin Bet*) emplea tortura documentada sistemáticamente como método de interrogatorio. El Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, la Comisión Internacional Independiente de Investigación y múltiples organizaciones de derechos humanos han acreditado el uso de técnicas que incluyen privación de sueño, posiciones forzadas, amenazas de muerte, violencia sexual y aislamiento prolongado. La Corte Suprema de Israel, en su sentencia de 1999 en el caso "Comité Público contra la Tortura", declaró que ciertas técnicas de tortura no eran legales, pero permitió su uso en casos de "necesidad", dejando abierta la justificación que la práctica continuó invocando para acrecentarla así con impunidad total.

¹²⁶ Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre el Territorio Palestino Ocupado, *Informe a la Asamblea General*, A/78/311 (2023), párr. 45.

¹²⁷ Banchio, "Setenta y cinco años de apartheid", op. cit. (nota 33), 4-5, 8-9.



En los tribunales militares israelíes, las pruebas obtenidas bajo tortura además de ser admitidas, constituyen la base principal y casi única de las condenas, en violación flagrante de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cuyo artículo 2 establece que la prohibición de la tortura es absoluta y no admite excepciones, incluso en situaciones de guerra o emergencia¹²⁸.

4.10 El desplazamiento forzado: 75 años de refugiados

En el caso palestino, el desplazamiento forzado no es una violación episódica sino la política fundacional del Estado de Israel desde 1948. La *Nakba* (catástrofe) de 1948 implicó la expulsión o huida forzada de aproximadamente 750.000 palestinos, la destrucción de más de 500 pueblos y la anexión de sus tierras. Desde entonces, el desplazamiento forzado se ha mantenido como una constante: tras la Guerra de 1967, nuevos desplazamientos masivos; en las décadas siguientes, la demolición de viviendas como castigo colectivo, la revocación de permisos de residencia en Jerusalén Oriental y las políticas discriminatorias de urbanismo en el Néguev que Amnistía Internacional denomina “las nuevas fronteras de desposesión”¹²⁹.

La UNRWA registra actualmente a más de 6 millones de refugiados palestinos, lo que constituye la situación de refugio más prolongada de la historia. Entre 2023 y 2024, la ofensiva sobre Gaza provocó el desplazamiento de 2 millones de personas -prácticamente la totalidad de la población de la Franja-, muchas de ellas en múltiples ocasiones, en condiciones de hacinamiento extremo y sin acceso a servicios básicos. El desplazamiento forzado sistemático constituye, conforme al artículo 8(2)(a)(vii) del Estatuto de Roma, un crimen de guerra, y cuando se comete como parte de un ataque generalizado contra una población civil, puede configurar un crimen de lesa humanidad.

4.11 Responsabilidad estatal e individual según el derecho internacional

4.11.1 Responsabilidad estatal de Israel

¹²⁸ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 10 de diciembre de 1984, art. 2.

¹²⁹ Amnistía Internacional, *Israel's Apartheid against Palestinians*, op. cit. (nota 84), 112-145.



A nivel estatal, Israel es responsable internacionalmente ante la CIJ por los hechos de sus órganos -incluyendo las FDI, la Unidad 8200 y el gobierno- conforme a los artículos 4 y 7 de los “Artículos sobre la Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos” (ARSIWA), adoptados por la Comisión de Derecho Internacional en 2001. Estos artículos establecen que el comportamiento de cualquier órgano del Estado será considerado un hecho del Estado bajo el derecho internacional, y que el Estado no puede invocar su derecho interno para justificar el incumplimiento de sus obligaciones internacionales¹³⁰.

La CIJ, como vimos en el Capítulo IV, sección 4.7 declaró que la presencia continuada de Israel en el Territorio Palestino Ocupado es ilegal y que sus políticas y prácticas constituyen violaciones del derecho internacional que generan responsabilidad estatal, incluyendo la obligación de reparar los daños causados y de cesar las violaciones en curso¹³¹.

4.11.2 Responsabilidad penal individual y órdenes de arresto de la Corte Penal Internacional

A nivel individual, la CPI ha asumido jurisdicción sobre la situación en Palestina. En noviembre de 2024, la Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI emitió órdenes de arresto que vimos en el Capítulo IV, sección 4.4 por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluyendo el uso del hambre como método de guerra y los ataques dirigidos contra la población civil¹³². La Sala consideró que existen motivos razonables para creer que ambos son penalmente responsables por los actos cometidos en Gaza desde octubre de 2023.

Estas órdenes de arresto son vinculantes para todos los 124 Estados partes del Estatuto de Roma. Su incumplimiento por parte de los Estados miembros - incluyendo varios Estados de la UE- genera responsabilidad estatal adicional y constituye un obstáculo a la administración de justicia internacional.

La cooperación de las empresas tecnológicas con las autoridades israelíes en la ejecución de los sistemas algorítmicos analizados, cuando dicha

¹³⁰ Comisión de Derecho Internacional, *Artículos sobre la Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos* (2001), arts. 4 y 7.

¹³¹ Corte Internacional de Justicia, *Consecuencias jurídicas derivadas de las políticas y prácticas de Israel...* (2024), op. cit. (nota 85).

¹³² Corte Penal Internacional, Sala de Cuestiones Preliminares I, *Situación en el Estado de Palestina*, órdenes de arresto de 21 de noviembre de 2024, ICC-01/18.



cooperación se produce después de la emisión de las órdenes de arresto, podría configurar, además, una forma de obstrucción a la justicia internacional.

4.12 El vacío regulatorio: la exclusión militar en la Ley de IA de la UE

4.12.1 El alcance de la Ley de IA y su exclusión militar

El Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, conocido como “Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea” (*AI Act*), entró en vigor el 1 de agosto de 2024. Constituye el primer marco normativo integral a nivel mundial para regular los sistemas de IA en función de su nivel de riesgo. Sin embargo, deliberadamente su artículo 2(3) establece una exclusión de alcance significativo: “El presente Reglamento no se aplicará a los sistemas de IA que se utilicen exclusivamente con fines militares, de defensa o de seguridad nacional”¹³³.

Esta exclusión, si bien fue justificada formalmente por la competencia de los Estados miembros en materia de defensa, genera de manera intencional una laguna normativa de graves consecuencias. Como señala el Instituto Internacional de Investigación para la Paz de Estocolmo (SIPRI), “la ley no contempla los usos militares o de seguridad nacional y la UE no ha hecho nada específico en este frente”¹³⁴. Los sistemas de IA utilizados por Israel en el genocidio en Gaza -*Lavender, The Gospel, Where is Daddy?, Red Wolf*- no estarían sujetos a las salvaguardas que la Ley de IA impone a los sistemas de alto riesgo en contextos civiles, tales como la evaluación de conformidad, la supervisión humana significativa, la transparencia algorítmica y los mecanismos de rendición de cuentas.

4.12.2 La paradoja de la financiación europea

Esta exclusión es especialmente paradójica porque la misma UE financia investigación y desarrollo en IA con aplicaciones militares a través de programas como *Horizon Europe*, el principal programa marco de investigación e innovación de la UE demostrando una vez mas la doble moral del organismo subeuropeo y el eslogan vacío de todos sus hipócritas

¹³³ Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de IA de la UE), art. 2(3).

¹³⁴ Jessica Dorsey, investigadora del Instituto Internacional de Investigación para la Paz de Estocolmo (SIPRI), declaraciones citadas en *Euractiv*, septiembre de 2024.



postulados. Israel participa activamente en estos programas en virtud de su acuerdo de asociación con *Horizon Europe*, lo que significa que empresas israelíes de defensa y tecnología -incluyendo aquellas vinculadas a la Unidad 8200- pueden acceder a financiamiento europeo para el desarrollo de sistemas de IA que luego son desplegados en la Franja Gaza y los otros territorios ocupados en Jerusalén y la Ribera Occidental, sin que exista ningún mecanismo de control o supervisión sobre el uso final de dichas tecnologías¹³⁵.

He analizado críticamente el *AI Act* y su exclusión *ex profeso* de los usos militares¹³⁶. Esta exclusión, lejos de ser una mera cuestión técnica, constituye un acto voluntario de vacío normativo que permite que sistemas como *Lavendery The Gospel* se desarrollen y desplieguen sin las salvaguardas de transparencia, supervisión humana y rendición de cuentas que la ley exige para aplicaciones civiles de alto riesgo. La UE, al mismo tiempo que financia investigación en IA con participación israelí, se desentiende de las consecuencias letales de esa tecnología¹³⁷.

Frente al vacío regulatorio que la UE ha perpetuado *ex profeso* al excluir los usos militares de la Ley de IA, he propuesto en mis estudios un enfoque de ética anticipatoria que exige a los Estados y a los organismos internacionales diseñar marcos normativos prospectivos, capaces de prever y mitigar los riesgos de las tecnologías emergentes antes de que causen daños irreversibles. La experiencia de Gaza demuestra que la regulación reactiva es estructuralmente insuficiente cuando se enfrenta a sistemas de IA diseñados para escalar y acelerar el exterminio. Una ética anticipatoria, integrada con la Algorética como disciplina de moderación ética de algoritmos, impone la obligación de evaluar el impacto en derechos humanos de cualquier sistema de IA antes de su despliegue, de prohibir aquellos que presenten riesgos inaceptables y de garantizar la transparencia y la supervisión humana significativa en todos los usos militares¹³⁸.

Esta laguna normativa deliberada, combinada con la exclusión militar, ha sido denunciado por organizaciones de derechos humanos como una forma de "externalización de la responsabilidad": la UE se desentiende de las consecuencias de la tecnología que financia y desarrolla, mientras que los sistemas resultantes son utilizados para cometer violaciones del DIH. En este

¹³⁵ Sobre la participación de Israel en Horizon Europe y sus implicaciones, véase *The Guardian*, "EU funds Israeli AI research used in Gaza", octubre de 2024.

¹³⁶ Pablo R. Banchio, *El Cibersujeto. Una teoría jurídica para la era digital* (Buenos Aires: Editorial Perspectivas Jurídicas, 2026), 110 ss., 125 ss.

¹³⁷ Banchio, *Ética, derecho y algoritmos*, tomo II, cap. 12, 105-126; tomo I, cap. 7, 147-156.

¹³⁸ Banchio, *Algoritmos con derechos*, op. cit. (nota 19), cap. 5, 85-112.



contexto, la responsabilidad de las empresas tecnológicas europeas que participan en cadenas de suministro o en proyectos de I+D con Israel adquiere una relevancia particular, pues operan en un espacio carente de regulación vinculante que exija auditorías de derechos humanos, transparencia algorítmica y mecanismos de suspensión en caso de abusos documentados.

CAPÍTULO 5

ANÁLISIS ÉTICO: DESHUMANIZACIÓN DIGITAL, CONTROL NARRATIVO Y RESPONSABILIDAD CORPORATIVA EN EL GENOCIDIO ALGORÍTMICO

5.1 La convergencia entre ideología, algoritmo y capital

El genocidio algorítmico perpetrado en la Franja de Gaza desde 2023 hasta la actualidad no puede ser comprendido únicamente a través del análisis técnico de los sistemas de IA ni exclusivamente mediante el examen de las violaciones del DIH.

Es necesario, además, un análisis ético que dé cuenta de la convergencia entre tres dimensiones que, actuando de manera sinérgica, han hecho posible la transformación de Gaza en un laboratorio de exterminio algorítmico: la “ideología de la deshumanización”, que prepara el terreno simbólico para la violencia; el “algoritmo como ejecutor formalizado” de esa deshumanización, que la convierte en código ejecutable; y el “capitalismo de vigilancia” -en toda Palestina ocupada-, que provee la infraestructura económica y tecnológica para su despliegue a escala industrial.

Este capítulo aborda estas tres dimensiones desde una perspectiva ética y sociológica, analizando cómo las declaraciones de los más altos representantes del Estado israelí han desprovisto completamente a los palestinos de su condición de personas sujetas a derechos, cómo los sistemas algorítmicos han formalizado ese proceso de deshumanización en puntuaciones numéricas que determinan quién vive y quién muere, cómo la *hasbara* -el aparato israelí de control narrativo- ha operado en el plano digital para invisibilizar los crímenes y criminalizar a sus denunciantes, y cómo las grandes corporaciones tecnológicas han actuado como cómplices necesarios de este entramado, priorizando sus intereses económicos y geopolíticos sobre sus obligaciones éticas y jurídicas.



5.2 Deshumanización digital: del dato al objetivo letal

El concepto de “deshumanización digital”, identificado por *Human Rights Watch* en su informe de septiembre de 2024, describe el proceso mediante el cual los sistemas automatizados reducen a los seres humanos a series de datos procesados por algoritmos que los clasifican como objetivos potenciales. Este proceso no opera en el vacío, sino sobre un substrato ideológico preexistente que es fundamental para comprender su magnitud en el caso israelí¹³⁹.

Las declaraciones públicas de los más altos representantes del Estado israelí habían ya desprovisto simbólicamente a los palestinos de su condición de personas sujetas a derechos. El presidente Herzog afirmó que “toda la nación palestina es responsable” de los ataques del 7 de octubre de 2023. El ministro de Defensa Gallant, calificó a los palestinos como “animales humanos” y anunció el bloqueo total de bienes esenciales -cuya declaración textual se recoge en el apartado 4.7.3 del Capítulo anterior-. Estas calificaciones no fueron brutales manifestaciones ocasionales, sino la expresión explícita de una política de deshumanización que preparó el terreno para la violencia sistemática.

Esta deshumanización discursiva, que he analizado en profundidad, se acompaña de un lenguaje de exterminio que no es militar sino directamente genocida: se habla de “liquidar”, “eliminar”, “extirpar”, “erradicar” y “exterminar”. Es el lenguaje de todas las fábricas de muerte del siglo XX, proyectado ahora al siglo XXI, setenta y siete años después de la Declaración Universal. Las autoridades israelíes degradan y ridiculizan cruelmente a los palestinos en redes sociales, muestran su sufrimiento mientras agonizan y las ejecuciones por la espalda o cuando piden alimento mientras se ríen refiriéndose a ellos como “perros rabiosos” como lo hacía Busch con los iraquíes. Esta reducción de las víctimas a “seres menos que humanos” hace que su exterminación no solo sea permitida, sino necesaria para mantener el orden global¹⁴⁰.

Los algoritmos formalizaron este proceso de deshumanización en código ejecutable. *Lavender* asigna a cada residente de Gaza una puntuación numérica entre 0 y 100 que determina su probabilidad de simpatizar con la resistencia al *apartheid*. Ese *score* numérico -producido por un modelo de aprendizaje automático que procesa datos de comunicaciones, movilidad y relaciones

¹³⁹ Human Rights Watch, *Digital Tools Used by Israel in Palestine*, op. cit. (nota 13), 31-35. El concepto de “deshumanización digital” es desarrollado en el informe como un proceso específico de la aplicación de IA en contextos de conflicto armado.

¹⁴⁰ Banchio, “Del genocidio ‘limpio’...”, op. cit. (nota 43), 2-3.



sociales- decide, en última instancia, si una persona merece vivir. Como señala el informe de *Human Rights Watch*, “los supuestos que llevan a una herramienta que asigna sospecha no están arraigados en el DIH sino en criterios desarrollados por un algoritmo”¹⁴¹.

Los investigadores han desarrollado el concepto de “capitalismo de vigilancia” para describir un modelo económico que mercantiliza los datos personales con el fin de predecir y modificar comportamientos humanos¹⁴². En Gaza, este modelo adquiere su expresión más letal: el mismo capitalismo de la vigilancia que convierte a los usuarios de redes sociales en mercancías para los algoritmos de publicidad, convierte a los palestinos en datos para los algoritmos de *targeting*. Como señalan los investigadores:

“Este capitalismo de la vigilancia nos permite presenciar casi en tiempo real el genocidio en la Franja de Gaza, pero ese mismo sistema impide que la comunidad y los organismos internacionales lo puedan detener, pues las industrias armamentistas y tecnológicas están detrás de él”¹⁴³.

El exterminio es “una operación paso a paso” que requiere la acumulación gradual de medidas administrativas, legales y técnicas. La IA ha permitido comprimir dramáticamente ese proceso: lo que antes requería meses de inteligencia humana y decisiones administrativas escalonadas, ahora se ejecuta en milisegundos mediante algoritmos que procesan millones de datos y generan miles de objetivos con una velocidad que supera cualquier capacidad humana de supervisión significativa. La IA ha acelerado cada etapa de la maquinaria de destrucción, envolviéndola en la apariencia de neutralidad técnica.

La reducción de los palestinos a datos y puntuaciones numéricas constituye la negación más radical del principio que hemos desarrollado y pregonamos del “humanismo algorítmico”: la exigencia de que el diseño, desarrollo y uso de algoritmos estén alineados con los valores humanos y el respeto a la dignidad de la persona. Un sistema como *Lavender* que asigna un *score* de sospecha a cada habitante del Estado de Palestina ocupado no es un mero instrumento técnico neutral; es la materialización de una lógica que subordina la vida humana a un cálculo estadístico, violando el principio fundamental de que ningún algoritmo puede decidir quién merece vivir. Frente a esta deshumanización, el humanismo algorítmico reclama que los sistemas de IA

¹⁴¹ Human Rights Watch, *Digital Tools Used by Israel in Palestine*, op. cit. (nota 13), 18.

¹⁴² Ver los trabajos de Shoshana Zuboff, especialmente *The Age of Surveillance Capitalism* (2019).

¹⁴³ Ordaz Bulos y Valadez Betancourt, op. cit. (nota 12).



sean justos, transparentes, responsables y beneficiosos para la sociedad, condiciones que en Gaza han sido sistemáticamente ignoradas¹⁴⁴.

“Las personas no pueden basar sus decisiones únicamente en las matemáticas porque se pierde precisamente lo que nos hace humanos: la moral y la conciencia”¹⁴⁵. La delegación de decisiones sobre la vida y la muerte a sistemas algorítmicos no es un mero cambio técnico, sino una mutación ontológica en la naturaleza de la guerra y la responsabilidad humana.

5.3 El sesgo de automatización: cuando el error estadístico mata

Las investigaciones ya mencionadas del Instituto Internacional de Investigación para la Paz de Estocolmo (SIPRI), han advertido sobre los peligros del sesgo de automatización en el contexto del *targeting* algorítmico. Este sesgo, identificado originalmente en la psicología cognitiva, “se refiere a la tendencia humana a actuar, incluso cuando la inacción daría un mejor resultado”. En el contexto de los sistemas de selección de objetivos asistidos por IA, el operador humano recibe un objetivo “confirmado por el sistema” y cuestionar el algoritmo requiere una iniciativa activa que el entorno institucional y la presión temporal no facilitan¹⁴⁶.

Los operadores israelíes declararon a “+972 Magazine” lo que ya expresamos *supra* en el Capítulo III, sección 3.1 y Capítulo IV, sección 4.3.3 que dedicaban no más de veinte segundos a revisar cada objetivo generado por *Lavender*, sin disponer de información independiente que les permitiera cuestionar la decisión del algoritmo. El sistema les presentaba un objetivo ya clasificado como simpatizante, con un nivel de confianza expresado numéricamente, y la función del operador se reducía a validar formalmente una decisión ya tomada por la máquina. En este entorno, cuestionar al algoritmo requiere no solo disponer de información adicional, sino también superar la autoridad técnica que el sistema proyecta a través de su aparente neutralidad estadística.

Las consecuencias de este sesgo son devastadoras. El margen de error reconocido por las FDI y la aritmética macabra que señalamos en Capítulo III, sección 3.1 no son un fallo del sistema. Las consecuencias de este sesgo son devastadoras. El margen de error reconocido por las FDI y la aritmética macabra que señalamos en Capítulo III, sección 3.1 no son un fallo del sistema. Como

¹⁴⁴ Banchio, *Algoritmos con derechos*, op. cit. (nota 19), cap. 6, 113-136.

¹⁴⁵ Alejandro De Diego y Pablo Fernández Sáez, *Ética algorítmica y derechos humanos* (2025).

¹⁴⁶ Marta Bo y Jessica Dorsey, *Cognitive Biases in Algorithmic Targeting*, SIPRI Insights (2024).



señalan las investigaciones, “el gran volumen de objetivos producidos aumenta la probabilidad de más ataques, en gran medida debido al sesgo de acción cognitiva”¹⁴⁷. El sistema está diseñado para maximizar la producción de objetivos, no para minimizar los errores fatales.

5.4 La *hasbara* como tecnología de control narrativo

El genocidio tecnológico israelí opera también en el plano de la narrativa. El concepto israelí de *hasbara* -literalmente “explicar” o “esclarecer”- representa, como he documentado en “Razones que matan” (2024), un modelo de control del relato global en la era digital que se ha convertido en un elemento central de la estrategia de Estado. En su formulación original, la *hasbara* pretendía presentar la versión israelí de los hechos ante la opinión pública internacional. Sin embargo, en la era de las redes sociales y la IA, la *hasbara* ha evolucionado hacia una estrategia de control narrativo que, como he sostenido en mi análisis, ya no opera en el registro de la posverdad sino directamente en el de la “antiverdad”¹⁴⁸.

Esta estrategia opera en tres niveles simultáneos: a) Primero, la “desinformación activa”. La narrativa de los “bebés decapitados” por Hamás -difundida globalmente por medios israelíes y replicada por agencias internacionales- fue posteriormente desmentida por investigaciones independientes que no encontraron evidencia que la respaldara e incluso el presidente norteamericano de entonces Joe Biden lo desmintió públicamente. Del mismo modo, las afirmaciones sobre violaciones masivas sistemáticas cometidas por Hamás el 7 de octubre fueron negadas por la propia fiscal israelí Mora Graz, quien señaló que no existía base probatoria para tales afirmaciones. Estas operaciones de desinformación muestran cómo la mentira, una vez instalada en el ecosistema digital, es imposible de erradicar: circula a velocidad exponencial, mientras que las correcciones tienen un alcance marginal.

b) Segundo, la “censura”. La censura no se limita a las plataformas digitales; alcanza también a las calles. Las manifestaciones populares de condena al genocidio israelí se extienden por todo el mundo –en las canchas de fútbol, las universidades, las plazas– pero son reprimidas con brutalidad. En países europeos que han sido protagonistas de genocidios históricos, las autoridades han prohibido de forma ilegítima el derecho a la protesta, con medidas que van desde la censura de la libertad de opinión hasta la detención de

¹⁴⁷ Bo y Dorsey, *Cognitive Biases*, op. cit. (nota 144), 8.

¹⁴⁸ Banchio, *Razones que matan*, op. cit. (nota 23), cap. V.



manifestantes. Alemania, que ya protagonizó dos genocidios, ahora participa en su tercero mientras silencia a quienes se oponen. La represión de la disidencia es parte del mismo mecanismo que busca normalizar la impunidad del Estado terrorista¹⁴⁹.

c) Tercero, el “control algorítmico de plataformas”. Meta (propietaria de Facebook, Instagram y WhatsApp), Google (propietaria de YouTube) y otras plataformas han aplicado políticas sistemáticas de censura de contenido propalestino durante la ofensiva sobre Gaza. Estas políticas han incluido la supresión de cuentas de periodistas palestinos que documentaban los bombardeos, la eliminación de videos que mostraban víctimas civiles palestinas bajo el pretexto de “contenido sensible”, la aplicación de etiquetas de advertencia a información sobre víctimas civiles palestinas mientras que no se aplicaban etiquetas equivalentes a contenido israelí, y la desmonetización de creadores de contenido que expresaban solidaridad con Palestina. Esta complicidad corporativa activa en la supresión de evidencias de crímenes de guerra constituye una forma de obstrucción a la justicia internacional.

He analizado en detalle los mecanismos de moderación de contenido impulsados por IA y su impacto en la libertad de expresión. La supresión sistemática de contenido propalestino por parte de Meta, Google y otras plataformas constituye una forma de complicidad algorítmica que impide la documentación de crímenes de guerra y restringe el debate público. Esta censura, que forma parte de la estrategia israelí de *hasbara*, revela cómo los algoritmos pueden convertirse en armas de control narrativo¹⁵⁰.

También he sostenido en mis estudios que el acceso a Internet constituye un derecho fundamental, no solo por su vinculación con la libertad de expresión, sino porque en la sociedad digital es la infraestructura indispensable para el ejercicio de la mayoría de los derechos civiles, políticos, sociales y culturales. La censura algorítmica que han aplicado Meta, Google y otras plataformas durante el genocidio en Gaza no solo viola el derecho a la información, sino que impide que las víctimas documenten los crímenes y que la comunidad internacional acceda a pruebas esenciales para la rendición de cuentas. La lucha por la transparencia algorítmica es, en este contexto, una lucha por la vigencia misma de los derechos humanos en la era digital¹⁵¹.

d) Cuarto, el “reencuadre lingüístico”. El aparato de *hasbara* ha promovido sistemáticamente una inversión del lenguaje que transforma a los

¹⁴⁹ Banchio, “Del genocidio ‘limpio’...”, op. cit. (nota 43), 14-15.

¹⁵⁰ Banchio, *Ética, derecho y algoritmos*, tomo II, cap. 11, 65-104; cap. 12, 105-126.

¹⁵¹ Banchio, *Algoritmos con derechos*, op. cit. (nota 19), cap. 1, 11-36.



perpetradores en víctimas y a las víctimas en agresores. Todo resistente palestino es calificado como "terrorista", independientemente de si es un combatiente o un civil. Todo crítico de Israel es acusado de "antisemitismo", a pesar de que los palestinos son verdaderamente un pueblo de lengua semita y de que el cuestionamiento de las políticas de un Estado no equivale a la discriminación contra un grupo étnico o religioso. Este reencuadre lingüístico tiene como objetivo deslegitimar cualquier forma de solidaridad internacional con el pueblo palestino y criminalizar a quienes documentan las violaciones del derecho internacional.

La manipulación informativa alcanza extremos grotescos cuando se difunden falsedades con el propósito de justificar el genocidio. La fiscal israelí Moran Gaz como dijimos ha desmentido públicamente las acusaciones de violaciones masivas sistemáticas cometidas por Hamás el 7 de octubre de 2023, afirmando que no existen pruebas ni denuncias que las respalden¹⁵². Sin embargo, esas mentiras ya habían cumplido su función: fueron utilizadas por la propaganda para crear un clima de indignación que legitimara la respuesta genocida. Como he advertido, "El lavado de cerebro israelí es un mecanismo perfectamente orquestado que manipula la opinión pública mundial para justificar sus acciones." Mientras tanto, los medios occidentales "guardan silencio o minimizan las atrocidades cometidas por Israel, amplificando en cambio las acciones legítimas de resistencia palestina en el marco del *ius resistendi* -que veremos *infra*- y calificándolos como actos de terrorismo"¹⁵³.

5.5 La inversión semántica: víctimas como culpables y defensores como terroristas

En el proceso que he denominado, en mi análisis doctrinal de "Razones que matan" (2024), según ya referimos *supra*, "la inversión de los derechos humanos": las víctimas son convertidas en culpables, los victimarios en inocentes que se arrojan ser los jueces del mundo. La sistematización digital de esta inversión constituye un "genocidio narrativo": la eliminación simbólica

¹⁵² "Fiscal israelí niega que haya habido violaciones y abusos el 7 de octubre", *Política Obrera*, <https://politicaobrer.com/13344-fiscal-israeli-niega-que-haya-habido-violaciones-y-abusos-el-7-de-octubre>.

¹⁵³ Ausonia Ferrero, "Italia e Diritti Umani. Intervista al Professor Banchio sulla complicità nelle crisi internazionali", *Medium*, 19 de enero de 2025, <https://medium.com/@ausoniaferrero/italia-e-diritti-umani-intervista-al-professor-banchio-sulla-complicità-nelle-crisi-internazionali-60d58c59395a>.



del pueblo palestino de la categoría de víctimas merecedoras de protección internacional¹⁵⁴.

Esta inversión opera a través de mecanismos complejos. En el ámbito judicial, Israel ha acusado a organizaciones de derechos humanos palestinas e internacionales de “apoyo al terrorismo” por documentar violaciones del derecho internacional. Inclusive en administraciones de justicia serviles como ha demostrado ser la de Argentina, inclusive diputados y jueces, además de periodistas son sometidos a espurios procesos penales. En el ámbito académico, ha promovido campañas para desacreditar a profesores e investigadores que critican sus políticas. En el ámbito de las redes sociales, ha desarrollado herramientas automatizadas para reportar masivamente contenido propalestino como “antisemita” o “apoyo al terrorismo”, aprovechando la falta de mecanismos de apelación efectivos en las plataformas.

La paradoja más dolorosa de esta inversión, es que los propios israelíes que perpetran esta inversión semántica “se comportan como negacionistas del Holocausto, algo que quedará registrado como una mancha imperdonable en la historia de nuestro pueblo judío”¹⁵⁵. La instrumentalización del Holocausto - que ha sido un pilar central de la identidad colectiva israelí y de su victimización internacional- para justificar políticas que, según múltiples órganos de Naciones Unidas y tribunales internacionales, equivalen a genocidio, constituye una traición ética e histórica de primer orden.

5.6 Capitalismo de vigilancia y complicidad corporativa

5.6.1 El Proyecto Nimbus y la infraestructura del exterminio

Como se expuso en el apartado 5.2, el “capitalismo de vigilancia” adquiere en Palestina ocupada su expresión más letal: la infraestructura tecnológica que sostiene la economía digital global es la misma que sostiene la maquinaria algorítmica de exterminio.

El “Proyecto Nimbus”, -que ampliaremos *infra* en el Capítulo 7, apartado 7.1- un contrato de 1.220 millones de dólares suscrito entre Google, AWS y el gobierno israelí en 2021, ha proporcionado la infraestructura de computación en la nube necesaria para operar los sistemas de IA de *targeting*. A través de este proyecto, Google y AWS alojan las bases de datos de vigilancia

¹⁵⁴ Banchio, *Razones que matan*, op. cit. (nota 23), §5.4.

¹⁵⁵ Uriel Kon, escritor israelí-argentino, declaraciones citadas en medios argentinos, 2025.



acumuladas durante décadas sobre la población palestina, proporcionan la capacidad de procesamiento para entrenar y ejecutar modelos como *Lavender*, y ofrecen las herramientas de análisis de datos que permiten la generación masiva de objetivos. Sin esta infraestructura, los sistemas algorítmicos desplegados en Gaza no podrían funcionar.

5.6.2 El uso militar de tecnologías de Microsoft y OpenAI

La investigación de *Associated Press* publicada en febrero de 2025, basada en documentos internos filtrados y entrevistas con funcionarios israelíes actuales y anteriores, confirmó que el ejército israelí utilizó tecnología de Microsoft y OpenAI a una escala sin precedentes durante la ofensiva sobre Gaza. El uso militar de las herramientas de IA de estas empresas se multiplicó por 200 tras el comienzo del genocidio en octubre de 2023. Las FDI integraron modelos de lenguaje de última generación (GPT-4/5) en sus sistemas de análisis de señales y generación de perfiles de sospecha, utilizando la infraestructura de computación en la nube de Microsoft Azure para procesar las interceptaciones de comunicaciones de la población de palestina¹⁵⁶.

5.6.3 La complicidad corporativa como facilitación necesaria

La participación de estas empresas en el entramado del genocidio algorítmico no es un hecho marginal ni accidental, sino una facilitación necesaria sin la cual los sistemas analizados no podrían operar a la escala que lo hicieron. Sin la nube de Google/AWS, los modelos de OpenAI y las bases de datos alojadas en Azure, las FDI no habrían podido procesar los datos de 2,3 millones de personas en tiempo real, ni generar 100 objetivos diarios”.

Esta participación constituye una violación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos de 2011, que establecen que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, lo que implica identificar, prevenir y mitigar los impactos negativos de sus actividades. Al continuar proveyendo servicios a Israel a pesar de las órdenes de la CIJ de 2024 que advertían un riesgo plausible de genocidio, al no realizar auditorías independientes sobre el uso final de su tecnología, y al despedir a los empleados que alertaban sobre los usos letales, estas empresas han incumplido su deber de diligencia debida.

¹⁵⁶ Associated Press, op. cit. (nota 62).



5.7 Responsabilidad ética de las empresas tecnológicas

La responsabilidad ética de las empresas tecnológicas se fundamenta en múltiples dimensiones que trascienden las obligaciones jurídicas formales:

a) Ética de la prevención. Las empresas tienen la obligación de implementar sistemas de control efectivos que impidan el uso de sus tecnologías para la comisión de crímenes internacionales. Esta obligación no se satisface con cláusulas generales en los términos de servicio, sino que requiere mecanismos concretos de supervisión, auditorías independientes y la capacidad de suspender servicios cuando se detectan usos indebidos. Google, Microsoft, Amazon y OpenAI no implementaron tales mecanismos.

b) Ética de la transparencia. Las empresas deben revelar los términos de sus contratos con entidades gubernamentales involucradas en violaciones de derechos humanos. El Proyecto Nimbus ha sido envuelto en un manto de opacidad que ha impedido el escrutinio público y la rendición de cuentas. Según investigaciones de *The Guardian* (2025), el contrato incluye cláusulas que impiden a las empresas informar sobre solicitudes de datos de tribunales extranjeros, utilizando códigos secretos para alertar a Israel sobre investigaciones internacionales, lo que constituye una obstrucción a la justicia¹⁵⁷.

c) Ética de la disociación. Cuando se demuestra que sus tecnologías están siendo utilizadas para cometer crímenes internacionales, las empresas tienen la obligación ética -y, conforme al derecho internacional, la obligación jurídica- de suspender o rescindir los contratos. Microsoft anunció en septiembre de 2025 el corte de acceso a ciertos servicios tras presiones internacionales, pero solo después de que la fase más letal de la ofensiva hubiera concluido. Google y Amazon mantienen el Proyecto Nimbus a pesar de las evidencias documentadas de su uso en crímenes internacionales.

d) Ética de la reparación. Las empresas deben contribuir a la reparación de los daños causados por el uso indebido de sus tecnologías. Esto incluye la creación de fondos de compensación para las víctimas, la entrega de documentación relevante a los tribunales internacionales, y la implementación de políticas que impidan la repetición de estos abusos en el futuro. Hasta la fecha, ninguna de las empresas implicadas ha asumido responsabilidad por su participación en el genocidio algorítmico.

¹⁵⁷ *The Guardian*, "Secret clauses in Nimbus contract reveal Israeli pressure on tech firms", septiembre de 2025.



La negativa de Google, Amazon, Microsoft y OpenAI a suspender sus contratos con Israel, a pesar de la documentación de crímenes internacionales por parte de la CIJ, la CPI y múltiples órganos de Naciones Unidas, constituye una violación de estos principios éticos fundamentales y los convierte en cómplices necesarios de los crímenes perpetrados.

5.8 Hacia una ética de la responsabilidad en la era algorítmica

El análisis ético del genocidio algorítmico en Palestina revela una convergencia letal entre ideología, tecnología y capital. La deshumanización discursiva -que reduce a los palestinos a “animales humanos” o “terroristas”- prepara el terreno simbólico para la violencia. Los algoritmos formalizan esa deshumanización en código ejecutable, transformando a las personas en puntuaciones numéricas que determinan si merecen vivir. El capitalismo de vigilancia provee la infraestructura económica y técnica para desplegar esta maquinaria a escala industrial, al tiempo que controla las narrativas que podrían exponer sus crímenes.

Frente a este entramado, la ética tradicional -centrada en la intencionalidad individual y la responsabilidad del agente directo- resulta insuficiente. Se requiere una “ética de la responsabilidad sistémica” que dé cuenta de cómo las decisiones aparentemente neutrales (desarrollar un algoritmo, firmar un contrato de nube, mantener un servidor activo) se insertan en cadenas causales que culminan en la muerte de miles de personas.

El mismo sistema que nos permite presenciar el genocidio en tiempo real es el que impide detenerlo, porque las industrias armamentistas y tecnológicas están detrás de él¹⁵⁸.

La paradoja definitiva del genocidio algorítmico es que las herramientas que podrían utilizarse para documentar las violaciones y exigir rendición de cuentas -las plataformas digitales, los sistemas de IA, la computación en la nube- son las mismas que se utilizan para perpetrarlas y ocultarlas. Romper este círculo requiere no solo decisiones judiciales y acciones de los Estados, sino también una toma de conciencia ética por parte de los ingenieros, diseñadores y ejecutivos que construyen y operan estos sistemas, así como de los ciudadanos que, como usuarios de estas tecnologías, sostienen económicamente a las empresas que las proveen.

¹⁵⁸ Ordaz Bulos y Valadez Betancourt, op. cit. (nota 12).



CAPÍTULO 6

LA DIMENSIÓN GENOCIDA: ETAPAS, INTENCIÓN Y PRUEBA EN EL CONTEXTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

6.1 La convergencia de categorías penales internacionales

El despliegue de sistemas algorítmicos de IA por parte de Israel en la Franja de Gaza y los otros territorios palestinos ocupados desde 2023 a la fecha no constituye una mera innovación tecnológica en la conducción de hostilidades, sino la materialización de una estrategia que, desde la perspectiva del derecho penal internacional, encaja en múltiples categorías delictivas. El análisis jurídico de los crímenes cometidos requiere examinar la convergencia de tres niveles de ilicitud: los “crímenes de guerra”, tipificados en el artículo 8 del Estatuto de Roma; los “crímenes de lesa humanidad”, definidos en el artículo 7; y el “genocidio”, consagrado en el artículo 6. Cada una de estas categorías presenta elementos objetivos y subjetivos que, a la luz de la evidencia documentada, se verifican en la conducta del Estado de Israel y de sus agentes.

A ello se añade la dimensión de la “responsabilidad internacional del Estado” conforme a los “Artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos” de 2001, y la “responsabilidad penal individual” de altos funcionarios, comandantes militares, operadores de sistemas de IA y desarrolladores tecnológicos, conforme a los artículos 25 y 28 del Estatuto de Roma.

Este capítulo analiza de manera estructural cada una de estas dimensiones, incorporando los desarrollos recientes de la CIJ y la CPI, así como el modelo de las diez etapas del genocidio de Gregory Stanton, que permite comprender cómo la IA ha actuado como acelerador inédito del ciclo genocida y en gran parte infanticida perpetrado por el Estado de Israel en Palestina.

6.2 Crímenes de guerra conforme al artículo 8 del Estatuto de Roma

El artículo 8 del Estatuto de Roma tipifica los crímenes de guerra, entendidos como violaciones graves de los Convenios de Ginebra y otras infracciones graves de las leyes y costumbres aplicables en los conflictos armados internacionales y no internacionales. En el caso analizado, los sistemas de IA desplegados por Israel han facilitado la comisión sistemática de múltiples



crímenes de guerra¹⁵⁹.

6.2.1 Ataques intencionados contra la población civil (artículo 8(2)(b)(i))

El artículo 8(2)(b)(i) sanciona como crimen de guerra “dirigir intencionalmente ataques contra la población civil en cuanto tal o contra personas civiles que no participen directamente en las hostilidades”. El uso de *Lavender* para generar objetivos basados en inferencias probabilísticas ha resultado en ataques sistemáticos contra civiles con las consecuencias que advertimos supra Capítulo III, sección 3.1: y Capítulo V, sección 5.3: La decisión consciente de aceptar este margen de error, combinada con la falta de revisión humana significativa (veinte segundos por objetivo), demuestra la intencionalidad requerida por el tipo penal¹⁶⁰.

6.2.2 Ataques indiscriminados (artículo 8(2)(b)(iv))

El artículo 8(2)(b)(iv) prohíbe “dirigir intencionalmente un ataque a sabiendas de que causará incidentalmente pérdidas de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil que sean manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa esperada”. La operativa de *Where is Daddy?*, que rastrea el paradero de las personas para atacarlas en sus domicilios familiares, de noche, cuando el número de víctimas civiles colaterales -familiares, especialmente mujeres y niños- es más elevado, constituye un ataque indiscriminado que no distingue entre combatientes y civiles. La práctica, denominada por fuentes militares israelíes “poder de la familia”, reconoce explícitamente que las muertes de familiares forman parte del cálculo operativo, invirtiendo la lógica de la proporcionalidad¹⁶¹.

6.2.3 Destrucción de bienes civiles (artículo 8(2)(b)(xiii))

El artículo 8(2)(b)(xiii) sanciona “destruir o apoderarse de bienes del enemigo, a menos que la destrucción o el apoderamiento estén imperiosamente justificados por las necesidades de la guerra”. La categoría

¹⁵⁹ Estatuto de Roma, art. 8.

¹⁶⁰ Abraham, op. cit. (nota 4); Human Rights Watch, *Digital Tools Used by Israel in Palestine*, op. cit. (nota 13), 12-19.

¹⁶¹ Abraham, op. cit. (nota 4); Human Rights Watch, *Digital Tools Used by Israel in Palestine*, op. cit. (nota 13), 25-28.



de *power targets* en *The Gospel* ordena el bombardeo deliberado de hospitales, universidades, mezquitas, escuelas y edificios gubernamentales sin ventaja militar concreta, con el propósito declarado de “crear una conmoción” que “lleve a los civiles a presionar a Hamás”. Esta finalidad -dañar la moral de la población civil- es incompatible con la necesidad militar y constituye una violación flagrante del principio de distinción y de la protección debida a los bienes civiles¹⁶².

6.2.4 Empleo de armas trampa (artículo 8(2)(b)(xix))

El artículo 8(2)(b)(xix) prohíbe el empleo de “armas trampa” que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios, en violación del Protocolo II de la CCAC. La Operación *Grim Beeper*-analizada en detalle en el apartado 3.6 del Capítulo 3- constituye un crimen de guerra bajo esta categoría: la detonación sincronizada de miles de dispositivos sin posibilidad de distinguir entre combatientes y civiles en el momento del ataque viola el principio de distinción y la prohibición de armas trampa disimuladas en objetos cotidianos.

6.2.5 Hambre forzada como método de guerra (artículo 8(2)(b)(xxv))

El artículo 8(2)(b)(xxv) tipifica como crimen de guerra “utilizar intencionalmente la inanición de civiles como método de guerra, privándoles de los objetos indispensables para su supervivencia”. El bloqueo total de alimentos, agua, electricidad, combustible y medicamentos impuesto por Israel desde el inicio de la ofensiva -reconocido públicamente por el entonces ministro de Defensa Gallant y documentado en el apartado 4.4- constituye la materialización de este crimen. La CPI ha incluido este cargo en las órdenes de arresto emitidas en noviembre de 2024.

6.3 Crímenes de lesa humanidad conforme al artículo 7 del Estatuto de Roma

El artículo 7 del Estatuto de Roma define los crímenes de lesa humanidad como actos inhumanos perpetrados como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, con conocimiento de dicho ataque. Estos crímenes no prescriben y son sujetos a jurisdicción universal. El análisis

¹⁶² Abraham, op. cit. (nota 72).



sistemático de los once crímenes tipificados en relación con la conducta israelí permite concluir que todos ellos se han configurado en el caso de Gaza y los territorios palestinos ocupados¹⁶³.

1. Asesinato (artículo 7(1)(a)). Más de 72.135 palestinos han sido asesinados en Gaza desde octubre de 2023, de los cuales más de 16.500 son menores de 18 años. Los sistemas de IA han contribuido directamente a esta cifra mediante la generación automatizada de objetivos. El ataque es generalizado y sistemático sin lugar a dudas.

2. Exterminio (artículo 7(1)(b)). El exterminio se distingue del asesinato por su carácter masivo y sistemático. El bloqueo total de alimentos, agua, electricidad y medicamentos, combinado con el uso del hambre como arma de guerra, configura la imposición deliberada de condiciones de vida calculadas para destruir físicamente a la población. La IA ha facilitado la gestión y mantenimiento de este bloqueo.

3. Deportación o traslado forzoso de población (artículo 7(1)(d)). El 90% de la población de Gaza ha sido desplazada de sus hogares. Los sucesivos "órdenes de evacuación" redujeron el espacio habitable al 15% del territorio. Documentos del Ministerio de Inteligencia israelí revelan planificación de deportación masiva. Los sistemas de *targeting* han destruido sistemáticamente las viviendas, imposibilitando el retorno.

4. Encarcelación u otra privación grave de la libertad física (artículo 7(1)(e)). Desde 1967, las autoridades israelíes han detenido a más de 800.000 hombres, mujeres y menores palestinos en Cisjordania, Jerusalén Oriental y Gaza. La detención administrativa -órdenes de detención renovables indefinidamente sin cargos ni juicio- constituye una privación grave de libertad. *Red Wolf* facilita la identificación y detención mediante reconocimiento facial. Los tribunales militares israelíes, con tasas de condena del 99,74%, carecen de garantías procesales básicas.

5. Tortura (artículo 7(1)(f)). La Agencia de Seguridad de Israel (Shin Bet) emplea sistemáticamente métodos de tortura documentados: uso de grilletes que causan dolor; posturas en tensión prolongadas; privación de sueño; amenazas de muerte; acoso sexual; aislamiento prolongado. Los tribunales israelíes admiten pruebas obtenidas bajo tortura aceptando la "necesidad" como justificación, en violación de la Convención contra la Tortura, cuya prohibición es absoluta.

¹⁶³ Estatuto de Roma, art. 7; Albanese, *Anatomía de un genocidio*, op. cit. (nota 110); Amnistía Internacional, *Israel's Apartheid against Palestinians*, op. cit. (nota 84).



6. Persecución por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género (artículo 7(1)(h)). La privación sistemática de derechos fundamentales a la totalidad de la población palestina sobre la base exclusiva de su identidad étnica y religiosa constituye persecución. Los sistemas de IA operan sobre esta base discriminatoria, amplificando y automatizando la exclusión.

7. *Apartheid* (artículo 7(1)(j)). Amnistía Internacional (2022), *Human Rights Watch* (2021) y *B'Tselem* (2021) han concluido independientemente que Israel mantiene un régimen de *apartheid*. La CIJ dictaminó en julio de 2024 que Israel perpetra discriminación institucionalizada y *apartheid* en los territorios ocupados. *Red Wolf* y otros sistemas de vigilancia biométrica constituyen instrumentos tecnológicos de este régimen, convirtiendo la discriminación étnica en un proceso algorítmico que la legitima como resultado técnico neutral.

8. Desaparición forzada de personas (artículo 7(1)(i)). Más de 7.780 personas han desaparecido bajo los escombros en Gaza; miles de detenidos se encuentran en centros israelíes sin información sobre su paradero, en condiciones de incomunicación absoluta. La falta de acceso a servicios de rescate y búsqueda agrava esta situación.

9. Violación, esclavitud sexual y otros actos de violencia sexual (artículo 7(1)(g)). El Comité Especial de la ONU documentó violaciones y actos de violencia sexual cometidos por fuerzas israelíes contra detenidos palestinos en centros de detención. Estos actos, cometidos como parte del ataque generalizado, constituyen crímenes de lesa humanidad.

10. Violación de la capacidad reproductiva como medida para impedir nacimientos (artículo 7(1)(g), en relación con el genocidio). La destrucción sistemática de hospitales de maternidad y unidades de cuidados intensivos neonatales, así como el bloqueo de acceso a atención prenatal y neonatal, causan daño intencional a la capacidad reproductiva del grupo.

11. Otros actos inhumanos de carácter similar (artículo 7(1)(k)). La destrucción deliberada del 70% de las viviendas, el 80% de la infraestructura sanitaria, todas las universidades de Gaza y gran parte de la tierra agrícola constituye un acto inhumano de gravedad equiparable a los anteriores. El "corredor de Netzarim" -zona de muerte documentada por *Haaretz* donde soldados israelíes disparan a todo el que cruce una línea invisible, incluidos civiles desarmados y niños- constituye un ejemplo paradigmático de acto inhumano.



6.4 El crimen de genocidio conforme al artículo 6 del Estatuto de Roma

6.4.1 Elementos del delito de genocidio

La CPSDG y el artículo 6 del Estatuto de Roma -cuya definición y elementos constitutivos se analizaron en detalle en el apartado 4.7- establecen que el genocidio requiere la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. La jurisprudencia internacional ha confirmado que el *dolus specialis* puede inferirse de la conducta del acusado, la escala y sistematicidad de los actos, y las declaraciones públicas de los responsables.

6.4.2 *Actus reus*: los actos materiales cometidos

En el caso de la Franja de Gaza, se han cometido al menos cuatro de los cinco actos tipificados en el artículo II de la Convención:

a) Matanza de miembros del grupo. Más de 72.135 han sido asesinados desde octubre de 2023 hasta la fecha (véase el apartado 4.7.2, acto a). La escala, el ritmo y la ausencia de necesidad militar en una parte sustancial de los ataques -facilitados por los sistemas algorítmicos analizados- indican una intención de destrucción que trasciende la mera acción bélica.

b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo. Las amputaciones masivas sin anestesia, las heridas por explosivos de alta potencia que causan daños irreversibles, y el trauma psicológico generalizado -la totalidad de la población ha sido desplazada, ha sido testigo de la destrucción de sus hogares y ha sufrido la pérdida de familiares- constituyen lesiones graves a la integridad física y mental.

c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han de acarrear su destrucción física, total o parcial. El bloqueo total de alimentos, agua, medicamentos, combustible y electricidad, combinado con la destrucción de hospitales, plantas desalinizadoras, sistemas de agua potable y panaderías, constituye la imposición deliberada de condiciones de vida incompatibles con la supervivencia del grupo.

d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo. La destrucción sistemática de hospitales de maternidad y unidades de cuidados intensivos neonatales, el bloqueo de acceso a atención prenatal y neonatal, y el colapso de los sistemas de salud materno-infantil afectan gravemente la capacidad reproductiva del grupo.



6.4.3 *Mens rea*: la intención de destruir

La existencia del *dolus specialis* puede inferirse de múltiples fuentes de evidencia que convergen en el caso israelí con una claridad inusitada:

a) Primera: declaraciones directas de los dirigentes. Como se documentó en el apartado 4.5.3, el presidente Herzog declaró que “Es toda una nación la que es responsable”; el ministro Gallant ordenó el asedio total calificando a los palestinos de “animales humanos”; y el ministro Eliyahu sugirió lanzar una bomba nuclear sobre Gaza y justificó que “no hay civiles no involucrados”. Transmitidas a toda la cadena de mando, estas declaraciones expresan inequívocamente la intención de destrucción que no distingue entre combatientes y civiles.

b) Segunda: el diseño de los sistemas de inteligencia artificial. Un sistema como *Lavender* que acepta un margen de error del 10% y umbrales de entre 15 y 20 muertes civiles por objetivo de bajo rango, y hasta 100 muertes civiles por simpatizante que describimos en Capítulo III, sección 3.1: y Capítulo IV, sección 4.3.2 (, no está diseñado para minimizar el daño civil sino para maximizarlo. Esta configuración es coherente solo con la intención de destruir a la población civil como tal. La delegación de decisiones letales a algoritmos con tales parámetros constituye una evidencia poderosa de la intención genocida.

c) Tercera: el patrón sistemático de destrucción de infraestructura civil. La destrucción del 80% de la infraestructura sanitaria, la totalidad de las universidades de Gaza, gran parte de la capacidad agrícola y el 70% de las viviendas no puede atribuirse a “daño colateral” ni a necesidades militares imperiosas. Este patrón de destrucción sistemática, coordinado por sistemas como *The Gospel* que clasifican intencionalmente bienes civiles como *power targets*, demuestra la intención de destruir los medios de subsistencia del grupo.

6.4.4 El informe “Anatomía de un genocidio” de la Relatora Especial Albanese

El informe “Anatomía de un genocidio” de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, Francesca Albanese, presentado al Consejo de Derechos Humanos en 2024, concluye con certeza jurídica que Israel ha cometido los tres primeros actos constitutivos del genocidio según la Convención de 1948:



asesinar a miembros del grupo; causar grave daño mental y físico; y crear intencionalmente condiciones calculadas para la destrucción del grupo - incluyendo la destrucción extensiva de la infraestructura de Gaza, los hospitales, la tierra agrícola y la detención y presunta tortura de miles de palestinos. Albanese declaró ante el Consejo de Derechos Humanos:

“Cuando la intención genocida es tan conspicua, tan ostentosa, como lo es en Gaza, no podemos apartar la vista: debemos hacer frente al genocidio, debemos prevenirlo y debemos castigarlo”¹⁶⁴.

La Relatora pidió explícitamente a los Estados que impongan un embargo de armas y sanciones a Israel. Esta petición -sistemáticamente ignorada por los Estados miembros de la UE- configura la responsabilidad por omisión que se analiza en el capítulo sobre responsabilidad de terceros Estados.

6.5 Las diez etapas del genocidio (Stanton) y la IA como acelerador

El modelo desarrollado por Gregory H. Stanton, fundador de *Genocide Watch*, identifica diez etapas en el proceso genocida: clasificación, simbolización, discriminación, deshumanización, organización, polarización, preparación, persecución, exterminio y negación. El análisis de lo ocurrido en la Franja de Gaza desde octubre de 2023 permite documentar cada una de estas etapas, con la IA funcionando como “acelerador” en las etapas más críticas, comprimiendo el tiempo entre clasificación y exterminio de años a días¹⁶⁵.

Etapas	Manifestación en Gaza	Rol de la IA como acelerador
CLASIFICACIÓN	División entre “nosotros” y “ellos”	<i>Lavender</i> operativiza tecnológicamente la división, asignando puntuaciones de sospecha a cada habitante de Gaza
SIMBOLIZACIÓN	Denominación de los palestinos como “animales humanos” (Gallant)	La IA procesa y actúa sobre esta categorización deshumanizante
DISCRIMINACIÓN	Negación sistemática de derechos civiles	<i>Red Wolf</i> refuerza la discriminación mediante vigilancia biométrica

¹⁶⁴ Francesca Albanese, declaraciones ante el Consejo de Derechos Humanos, 2024; *Anatomía de un genocidio*, op. cit. (nota 110), 35.

¹⁶⁵ Gregory H. Stanton, *The Ten Stages of Genocide* (Genocide Watch, 1996); adaptación al caso de Palestina por el autor.



DESHUMANIZACIÓN	Privación de la condición de persona	Proceso de “deshumanización digital” formalizado en código algorítmico
ORGANIZACIÓN	Planificación estructurada del genocidio	Unidad 8200 y Ministerio de Defensa diseñan y despliegan sistemas de IA con fines letales
POLARIZACIÓN	Discurso que presenta a todos los palestinos como culpables	El sistema de puntuación de <i>Lavender</i> trata a la población civil como objetivo potencial
PREPARACIÓN	Bloqueo total de alimentos, agua y electricidad	IA gestiona y mantiene el bloqueo
PERSECUCIÓN	Identificación de víctimas	<i>Lavender</i> y <i>Where is Daddy?</i> identifican y localizan individuos para su eliminación
EXTERMINIO	Destrucción masiva	<i>The Gospel</i> coordina la destrucción sistemática de infraestructura
NEGACIÓN	Negación del genocidio	<i>Hasbara</i> digital y censura algorítmica de contenido propalestino por plataformas tecnológicas

En genocidios históricos, la progresión desde la clasificación hasta el exterminio tomaba años. Con *Lavender* y *The Gospel*, el genocidio israelí en Gaza tomó días. La IA ha comprimido dramáticamente el ciclo genocida, eliminando los frenos institucionales y humanos que en el pasado podían interrumpir el proceso. Este es un elemento inédito que el derecho internacional debe abordar con urgencia.

6.6 Responsabilidad internacional del Estado de Israel

La responsabilidad internacional del Estado de Israel se deriva de múltiples fundamentos que convergen en el caso analizado¹⁶⁶.

a) Responsabilidad por hechos internacionalmente ilícitos. Conforme a los “Artículos sobre la Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos de la Comisión de Derecho Internacional” de 2001, Israel ha cometido violaciones graves de normas imperativas (*jus cogens*), incluyendo la prohibición del genocidio, los crímenes de lesa humanidad, la

¹⁶⁶ Comisión de Derecho Internacional, *Artículos sobre la Responsabilidad del Estado*, op. cit. (nota 128), arts. 4, 7, 40-41.



tortura y el *apartheid*. Estas violaciones generan responsabilidad internacional agravada.

b) Responsabilidad por actos de órganos del Estado. La Unidad 8200, el Ministerio de Defensa, las FDI y el gobierno en su conjunto son órganos del Estado israelí. Conforme al artículo 4 de los Artículos de la CDI, el comportamiento de estos órganos es atribuible directamente al Estado. Los sistemas algorítmicos analizados han sido desarrollados, desplegados y operados por estos órganos.

c) Responsabilidad por ultra vires. Aunque los actos excedieran las instrucciones oficiales -lo que no es el caso, pues han sido ordenados por la máxima jerarquía- el Estado sigue siendo responsable conforme al artículo 7 de los Artículos de la CDI, que establece que "se considerará hecho del Estado conforme al derecho internacional el comportamiento de un órgano del Estado [...] aunque ese órgano haya actuado con exceso de su competencia o contraviniendo instrucciones".

d) Obligaciones derivadas de las órdenes de la CIJ. En enero de 2024, la CIJ declaró "plausibles" las acusaciones de genocidio y ordenó a Israel medidas cautelares para prevenir actos genocidas y garantizar el acceso humanitario. Estas órdenes son vinculantes. Su incumplimiento sistemático configura una infracción independiente del derecho internacional, además de constituir un agravante de la responsabilidad estatal.

6.7 Responsabilidad penal individual de altos mandos y funcionarios

6.7.1 Órdenes de arresto de la Corte Penal Internacional

En noviembre de 2024, la Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI emitió las órdenes de arresto también descritas en Capítulo IV, sección 4.4 Capítulo IV, sección 4.11.2 por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluyendo el uso del hambre como método de guerra y los ataques dirigidos contra la población civil, confirmando la responsabilidad penal ya referida en el último apartado citado.

Como se señaló en el apartado 4.11.2, estas órdenes son vinculantes para todos los 124 Estados partes del Estatuto de Roma, incluidos todos los Estados miembros de la UE. Su incumplimiento genera responsabilidad estatal adicional y constituye un obstáculo a la administración de justicia internacional.



6.7.2 Responsabilidad de superiores jerárquicos (artículo 28)

Conforme al artículo 28 del Estatuto de Roma, los comandantes militares y los superiores civiles son responsables por los crímenes cometidos por fuerzas bajo su mando y control efectivo cuando supieron o debieron haber sabido de la comisión de crímenes y no adoptaron medidas necesarias y razonables para prevenirlos o sancionarlos. Esta responsabilidad se extiende a:

a) Altos mandos militares: los jefes de la Unidad 8200, el Estado Mayor de las FDI y los comandantes regionales que diseñaron y supervisaron el despliegue de los sistemas algorítmicos.

b) Superiores civiles: los ministros de Defensa, los miembros del gabinete de seguridad que aprobaron las políticas de asedio y *targeting* masivo.

6.7.3 Responsabilidad de ejecutores directos

Los operadores de sistemas de IA que participaron en la selección y ejecución de ataques con conocimiento de su carácter ilícito son responsables como coautores o cómplices conforme al artículo 25 del Estatuto de Roma. La doctrina de la "ignorancia deliberada" (*willful blindness*) no constituye una defensa cuando el operador tenía acceso a información que indicaba la ilegalidad de los ataques y, sin embargo, procedió a validarlos.

6.7.4 Responsabilidad de desarrolladores tecnológicos

Los ingenieros y científicos que diseñaron y programaron los sistemas de IA con conocimiento de su uso para cometer crímenes internacionales pueden ser responsables por complicidad conforme al artículo 25(3)(c) y (d) del Estatuto de Roma, que sanciona a quien "con el propósito de facilitar la comisión de un crimen, preste ayuda, asistencia o de cualquier otro modo contribuya a su comisión". Los desarrolladores que diseñaron *Lavender* con parámetros que aceptaban altas tasas de error y bajas civiles toleradas, o que diseñaron *Where is Daddy?* para maximizar las víctimas civiles en el entorno familiar, actuaron con el conocimiento necesario para configurar esta responsabilidad.

6.8 La Corte Internacional de Justicia y la Corte Penal Internacional: estándares probatorios y desarrollos recientes



6.8.1 La Opinión Consultiva de la CIJ de julio de 2024

En julio de 2024, la CIJ emitió una opinión consultiva sobre las "Consecuencias jurídicas derivadas de las políticas y prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental". La Corte declaró como vimos en el Capítulo IV, sección 4.7 y Capítulo IV, 4.11.1 que la presencia continuada de Israel que la presencia continuada de Israel constituye violación del derecho internacional, incluyendo la prohibición del *apartheid*, determinando la obligación de poner fin a su presencia ilegal, reparar los daños causados y de facilitar el retorno de las personas desplazadas¹⁶⁷.

6.8.2 Las medidas cautelares de la CIJ en el caso Sudáfrica contra Israel

En enero de 2024, la CIJ emitió medidas cautelares en el caso *Sudáfrica contra Israel* (aplicación de la Convención contra el Genocidio), declarando "plausibles" las acusaciones de genocidio. La Corte ordenó a Israel: prevenir actos genocidas; garantizar que su ejército no cometa actos genocidas; tomar medidas para permitir la entrada de asistencia humanitaria; y preservar las pruebas. Estas órdenes no han sido cumplidas, lo que constituye una infracción independiente del derecho internacional¹⁶⁸.

6.8.3 La paradoja de la CPI: entre la impunidad histórica y la ruptura significativa

Como señalé en 2024, existe una paradoja estructural de la CPI: fue creada en buena medida por Estados Unidos -que no la reconoce- y la UE, y en la práctica ha juzgado únicamente a personalidades contrarias al imperialismo occidental durante sus primeros años de funcionamiento. Las órdenes de arresto contra Netanyahu y Gallant representan la primera ruptura significativa con ese patrón, lo que explica en parte la airada reacción del gobierno estadounidense y del gobierno israelí. Esta ruptura, sin embargo, no ha sido acompañada por una efectiva ejecución de las órdenes, que siguen siendo incumplidas por los Estados partes¹⁶⁹.

¹⁶⁷ Corte Internacional de Justicia, *Consecuencias jurídicas derivadas de las políticas y prácticas de Israel...* (2024), op. cit. (nota 85).

¹⁶⁸ Corte Internacional de Justicia, *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide in the Gaza Strip (South Africa v. Israel)*, medidas cautelares, 26 de enero de 2024.

¹⁶⁹ Banchio, *Razones que matan*, op. cit. (nota 23), cap. V.



6.9. El precedente histórico: Sabra y Chatila, la Resolución 37/123 y la impunidad estructural

En septiembre de 1982, las milicias falangistas libanesas, con supervisión directa del entonces ministro de Defensa de Israel Ariel Sharon, perpetraron la masacre de los campos de refugiados palestinos de Sabra y Chatila en Beirut mientras el ejército israelí iluminaba día y noche con potentes reflectores, impidiendo la huida de sus residentes y prestando sus excavadoras para enterrar a los masacrados o demoler las viviendas. Las víctimas fueron entre 3.000 y 3.500 personas, en su mayoría mujeres y niños. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 37/123, calificó este acto de genocidio y condenó a Israel. La "Comisión Kahan" israelí declaró a Sharon "personalmente responsable" por no haber prevenido la masacre¹⁷⁰. Sin embargo, el criminal de guerra nunca fue condenado internacionalmente pese a la demanda presentada ante la Justicia de Instrucción de Bélgica y llegó a ser Primer Ministro de Israel en 2001¹⁷¹.

Este precedente es fundamental para comprender la impunidad estructural que ha permitido la repetición de crímenes contra el pueblo palestino durante décadas. Quien comete genocidios contra palestinos -como Sharon en 1982, como Netanyahu y Gallant en 2023 a la fecha- es elegible para el poder en Israel y protegido por el veto de Estados Unidos en el Consejo de Seguridad. Esta impunidad es el contexto necesario para comprender por qué los sistemas algorítmicos analizados pudieron ser desplegados con la escala y sistematicidad que este trabajo ha documentado.

CAPÍTULO 7

***BIG TECH* Y RESPONSABILIDAD CORPORATIVA: INFRAESTRUCTURA, COMPLICIDAD Y DISIDENCIA**

7.1 Proyecto Nimbus: Google, Amazon y el contrato de 1.200 millones de dólares

El Proyecto Nimbus constituye el contrato de infraestructura tecnológica

¹⁷⁰ "Procesamiento de Sharon por crímenes contra la Humanidad, crímenes de guerra y genocidio", *Nodo50*, https://www.nodo50.org/proceso_sharon/.

¹⁷¹ Asamblea General de la ONU, Resolución 37/123, 16 de diciembre de 1982; Comisión Kahan, *Informe final* (1983).



más importante en la historia de las relaciones entre Israel y las corporaciones de Silicon Valley que como anticipamos *supra*, establecía la provisión de servicios de computación en la nube, almacenamiento de datos y herramientas de IA para todo el aparato estatal israelí, incluyendo el Ministerio de Defensa, las FDI y los servicios de inteligencia¹⁷².

Lo que en su origen se presentó como un proyecto de modernización de la infraestructura digital del Estado -con justificaciones en la eficiencia administrativa y la mejora de servicios públicos- se convertiría, tras el 7 de octubre de 2023, en la columna vertebral tecnológica del genocidio en la Franja de Gaza.

La investigación de *The Washington Post* publicada el 21 de junio de 2025 reveló que, pocas semanas después del inicio de la ofensiva israelí sobre Gaza, el gobierno israelí solicitó a Google una ampliación urgente del uso del servicio "Vertex AI", la plataforma de IA de Google para el procesamiento masivo de datos. Esta solicitud permitió aplicar algoritmos de aprendizaje automático a los datos operativos militares en tiempo real, integrando la infraestructura de nube con los sistemas de *targeting* desarrollados por la Unidad 8200¹⁷³.

El director de la Dirección Nacional Cibernética del gobierno israelí declaró públicamente, en un contexto que no dejaba lugar a dudas sobre el uso militar de la plataforma, que "gracias a la nube pública Nimbus, están sucediendo cosas fenomenales durante los combates, cosas que juegan un papel importante en la victoria"¹⁷⁴.

Sin esta infraestructura de nube, los sistemas algorítmicos analizados en los capítulos precedentes -*Lavender, The Gospel, Where is Daddy?*- no habrían podido operar a la escala documentada: el procesamiento de datos de 2,3 millones de palestinos, el entrenamiento de modelos con décadas de vigilancia, la generación de 37.000 objetivos en semanas y la geolocalización en tiempo real para los ataques domiciliarios requerían una capacidad de cómputo que solo Google y AWS podían proveer. El Proyecto Nimbus fue, en definitiva, el sistema operativo del genocidio algorítmico.

¹⁷² Sobre el Proyecto Nimbus, véase *The Washington Post*, "Google, Amazon sign \$1.2 billion cloud deal with Israel", 21 de abril de 2021; y la investigación de *The Guardian*, "Secret clauses in Nimbus contract reveal Israeli pressure on tech firms", septiembre de 2025 (nota 155).

¹⁷³ *The Washington Post*, "Israel asked Google to expand AI use during Gaza war", 21 de junio de 2025.

¹⁷⁴ Declaraciones del Director de la Dirección Nacional Cibernética del gobierno israelí, citadas en *The Washington Post*, 21 de junio de 2025 (nota 171).



7.1.1 La reescritura de los principios éticos de Google

En febrero de 2025, Google eliminó de sus directrices éticas una cláusula adoptada en 2018 que había sido presentada en su momento como un hito en la responsabilidad corporativa de la industria tecnológica. La cláusula eliminada prohibía explícitamente el desarrollo de IA para armas y vigilancia, incluyendo “tecnologías cuyo principal propósito sea causar o facilitar directamente daños a las personas”¹⁷⁵. La eliminación se produjo semanas después de que *The Washington Post* revelara la solicitud israelí de ampliación del uso de Vertex AI para aplicaciones militares, lo que sugiere una conexión causal directa entre la demanda israelí y la modificación de las normas éticas corporativas.

El momento de esta decisión es elocuente. Google no modificó sus principios éticos en respuesta a un debate público o a una reflexión filosófica sobre los límites de la tecnología. Los modificó para poder seguir cumpliendo con el mayor contrato de IA militar de su historia, un contrato que, como se había demostrado, estaba siendo utilizado para facilitar el genocidio en Gaza.

La compañía que en 2018 había despedido a empleados por protestar contra el contrato militar *Project Maven* (un programa del Pentágono para el análisis de imágenes de drones), y que entonces había justificado su decisión con el argumento de que “no construiríamos tecnología para armas”, ahora reescribía sus principios para legalizar exactamente lo que antes efectivamente prohibía¹⁷⁶.

La hipocresía corporativa no podría ser más flagrante. Los principios éticos de Google, presentados durante años como una garantía de que la empresa no contribuiría a la industria armamentística, resultaron ser papel mojado cuando el interés económico -un contrato de 1.200 millones de dólares- y la alineación geopolítica con un Estado aliado así lo exigieron. Como señala el informe de la coalición *No Tech for Apartheid*, “Google no tuvo ningún problema en despedir trabajadores que protestaban contra el Proyecto Nimbus, pero sí tuvo que reescribir sus principios éticos cuando esos principios se interpusieron en el camino de un contrato millonario”¹⁷⁷.

¹⁷⁵ Google, *AI Principles* (2018, versión archivada). La cláusula eliminada establecía: “We will not design or deploy AI in weapons or other technologies whose principal purpose is to cause or directly facilitate injury to people”.

¹⁷⁶ Sobre el Project Maven, véase *The New York Times*, “Google Employees Protest Work on Pentagon Drone AI”, 4 de abril de 2018.

¹⁷⁷ No Tech for Apartheid, *Report on Project Nimbus and Corporate Complicity* (2025).



7.2 OpenAI, Microsoft y Meta: la industria del armamento algorítmico

El ecosistema de complicidad corporativa en el genocidio de Palestina no se limita a Google y Amazon. Una investigación de *Associated Press* publicada en febrero de 2025 documentó el uso masivo de tecnología de Microsoft y OpenAI por parte del ejército israelí, revelando una escala de cooperación que superaba ampliamente lo que hasta entonces se había conocido públicamente¹⁷⁸.

Microsoft, a través de su plataforma "Azure", proporcionó capacidad de computación en la nube adicional a las FDI, permitiendo procesar el volumen masivo de datos generados por la vigilancia sobre Gaza. La investigación de AP reveló que el uso militar de las herramientas de IA de Microsoft y OpenAI por parte de las FDI se multiplicó por 200 tras el 7 de octubre de 2023. Esta escala sin precedentes no fue un accidente: requirió la aprobación expresa de los niveles más altos de ambas empresas, que autorizaron la integración de sus modelos de lenguaje en los sistemas de inteligencia militar israelíes.

OpenAI, que en sus términos de servicio prohíbe el uso de sus productos para actividades que violen derechos humanos, habilitó el uso de sus modelos de lenguaje -GPT-4/5- para aplicaciones militares israelíes, incluyendo la traducción automática de interceptaciones de comunicaciones en árabe, el análisis de grandes volúmenes de datos de inteligencia de señales, y la generación de perfiles de "sospechosos" basados en el procesamiento de conversaciones y metadatos. Estos modelos de lenguaje, entrenados con datos de Internet en su mayoría en inglés, fueron adaptados para procesar comunicaciones en árabe y hebreo, convirtiéndose en una pieza central de la cadena de inteligencia que alimentaba a *Lavender* y *The Gospel*.

Meta (propietaria de Facebook, WhatsApp e Instagram) cedió datos de sus plataformas para alimentar los sistemas de *targeting*. El *social graph* que Meta construye a partir de las interacciones de sus usuarios -quién se comunica con quién, con qué frecuencia, desde qué ubicación- fue una de las fuentes primarias de datos para *Lavender*. Los metadatos de grupos de WhatsApp con contenido relacionado con organizaciones armadas, las conexiones en redes sociales entre personas marcadas como "sospechosas", los patrones de comunicación que los algoritmos de Meta habían aprendido a identificar para optimizar la publicidad, fueron reutilizados con fines de *targeting* letal.

¹⁷⁸ Associated Press, op. cit. (nota 62).



7.2.1 *Stargate*: la institucionalización de la IA militar

El “Proyecto Stargate”, anunciado por OpenAI y Microsoft en enero de 2025 con una inversión de 500.000 millones de dólares, marca un punto de inflexión en la integración entre IA y defensa. El proyecto, que prevé la construcción de centros de datos de última generación en Estados Unidos, incluye explícitamente aplicaciones para “seguridad nacional” en su declaración de objetivos¹⁷⁹. Stargate no es un proyecto civil que pueda ser reutilizado con fines militares: desde su origen está diseñado para satisfacer las necesidades del complejo militar-industrial estadounidense y sus aliados.

El informe “*Mind the Gap*” del *AI Now Institute*, publicado en 2024 por muy calificados y reconocidos investigadores, documenta un fenómeno que es central para entender la complicidad corporativa en el genocidio algorítmico: los modelos de lenguaje de gran escala son reutilizados sistemáticamente para aplicaciones militares sin mecanismos de auditoría que lo impidan¹⁸⁰. Las empresas tecnológicas han construido un ecosistema en el que los mismos modelos que se utilizan para redactar correos electrónicos o generar imágenes pueden ser adaptados, con mínimas modificaciones, para procesar inteligencia militar, identificar objetivos y optimizar operaciones letales. No existen barreras técnicas ni institucionales que impidan esta reutilización; las barreras éticas, cuando existen, son fácilmente removibles cuando los intereses económicos o geopolíticos lo exigen.

7.3 La censura de contenido propalestino: complicidad algorítmica en la supresión de evidencias

El genocidio en Gaza no solo ha sido perpetrado con la infraestructura tecnológica de las grandes corporaciones de Silicon Valley; también ha sido invisibilizado por sus políticas de moderación de contenido. Las principales plataformas de redes sociales -Meta (Facebook, Instagram, WhatsApp), Google (YouTube), Microsoft (LinkedIn)- han aplicado sistemáticamente políticas de censura de contenido propalestino que han tenido el efecto objetivo de suprimir la documentación de crímenes de guerra y limitar la capacidad de la

¹⁷⁹ OpenAI, “Stargate Project Announcement”, enero de 2025.

¹⁸⁰ Heidy Khlaaf, Sarah Myers West, Meredith Whittaker, “Mind the Gap: Large Language Models and Military Applications”, *arXiv*, 2024.



sociedad civil global para movilizarse contra el genocidio¹⁸¹.

Las prácticas documentadas incluyen:

a) Limitación automática del alcance de publicaciones sobre Gaza, reduciendo su visibilidad en los algoritmos de recomendación sin notificación explícita a los usuarios.

b) Suspensión de cuentas de periodistas palestinos que documentaban los bombardeos, incluyendo a corresponsales de medios reconocidos internacionalmente. En muchos casos, las cuentas suspendidas no habían violado ninguna política de contenido explícita, sino que habían publicado imágenes de víctimas civiles que las plataformas calificaron como “contenido sensible” o “apología del terrorismo”.

c) Eliminación de videos de bombardeos que mostraban ataques contra edificios residenciales, hospitales o escuelas, bajo el pretexto de que constituían “contenido violento” o “desinformación”.

d) Aplicación asimétrica de etiquetas de advertencia: información sobre víctimas civiles palestinas era etiquetada como “contenido sensible” o “no verificado”, mientras que contenido israelí equivalente no recibía el mismo tratamiento.

e) Desmonetización de creadores de contenido que expresaban solidaridad con Palestina, eliminando su fuente de ingresos y desincentivando la cobertura del conflicto.

Esta censura no es un efecto colateral de políticas de moderación bien intencionadas; es una “complicidad activa en la supresión de evidencias de crímenes de guerra”. Las plataformas tecnológicas no son observadores neutrales del conflicto: son actores que, mediante sus algoritmos de moderación, determinan qué información llega al público global y qué información es enterrada, etiquetada como sospechosa o eliminada. Al suprimir sistemáticamente el contenido que documentaba el genocidio, estas empresas impidieron que la evidencia alcanzara la audiencia que podría haber generado presión política para detenerlo.

La paradoja es cruel: los mismos algoritmos que convirtieron a los palestinos en objetivos en la Franja de Gaza, a través de *Lavender y The Gospel*, también impidieron que el mundo viera lo que les estaba sucediendo. El capitalismo de vigilancia, que mercantiliza los datos de los usuarios para maximizar el *engagement*, demostró en el genocidio en Palestina que también

¹⁸¹ Sobre la censura de contenido propalestino, véase Human Rights Watch, “Meta’s Content Moderation in Gaza” (2024); y la coalición No Tech for Apartheid, “Digital Censorship and Complicity” (2025).



puede mercantilizar la invisibilidad de las víctimas cuando sus intereses geopolíticos así lo requieren.

7.4 La campaña *No Tech for Apartheid* y la disidencia corporativa

Frente a la complicidad corporativa con el genocidio, emergió desde el interior de las propias empresas tecnológicas un movimiento de resistencia que ha sido denominado "*No Tech for Apartheid*". En abril y mayo de 2024, trabajadores de Google -varios de ellos judíos no sionistas, algunos de familias supervivientes reales del nazismo alemán- organizaron protestas en las oficinas de Google en Nueva York y Sunnyvale en California contra el Proyecto Nimbus. Los manifestantes ocuparon las oficinas ejecutivas, realizaron sentadas, y exigieron públicamente que la empresa cancelara el contrato con Israel¹⁸².

Las protestas no fueron espontáneas. Fueron el resultado de meses de organización interna, de cartas abiertas firmadas por cientos de empleados, de reuniones con directivos en las que se presentaron pruebas del uso letal de la tecnología de Google en la Franja de Gaza. Los trabajadores argumentaron que el Proyecto Nimbus violaba los principios éticos de la empresa -los mismos que meses después serían reescritos- y que Google estaba contribuyendo a un genocidio en curso. La respuesta de la empresa fue la represión: veintiocho trabajadores fueron despedidos, algunos de ellos con décadas de antigüedad en la compañía.

En Amazon se produjeron protestas similares, con resultados análogos. Trabajadores de AWS que se negaron a participar en el Proyecto Nimbus fueron despedidos o sometidos a represalias laborales. La coalición *No Tech for Apartheid* documentó docenas de casos de despidos, suspensiones y degradaciones profesionales como represalia por la disidencia interna¹⁸³.

7.4.1 La objeción de conciencia tecnológica como exigencia ética y jurídica

La represalia corporativa contra la disidencia interna -el despido de trabajadores que se negaron a ser cómplices de genocidio- tiene consecuencias no solo éticas sino también jurídicas. En muchas jurisdicciones, el despido por ejercer el derecho a la objeción de conciencia frente a

¹⁸² *The Washington Post*, "Google fires 28 employees after protests over Israel contract", 18 de abril de 2024.

¹⁸³ No Tech for Apartheid, *Report on Retaliation Against Workers* (2025).



actividades ilegales puede dar lugar a responsabilidad laboral. Los trabajadores despedidos han presentado demandas alegando que fueron sancionados por negarse a participar en actividades que, según las propias políticas de las empresas y según el derecho internacional, constituyen violaciones graves de derechos humanos¹⁸⁴.

La objeción de conciencia tecnológica -el derecho de los ingenieros, científicos y profesionales de la tecnología a negarse a participar en el desarrollo de sistemas destinados a la comisión de crímenes internacionales- es una exigencia ética que comienza a ser reconocida como una categoría autónoma de protección laboral. Los códigos de ética profesional de la ingeniería (como el *ACM Code of Ethics* o el *IEEE Code of Ethics*) establecen que los profesionales de la tecnología tienen la obligación de anteponer el bienestar humano a los intereses de sus empleadores. Los trabajadores de Google y Amazon que protestaron contra el Proyecto Nimbus actuaron conforme a este deber ético; la represalia de sus empleadores constituye, por tanto, una violación de ese deber fiduciario inverso que las empresas tienen hacia sus trabajadores cuando estos actúan de conformidad con normas éticas superiores.

7.5 Marco jurídico de la responsabilidad corporativa

La participación de Google, Amazon, Microsoft, OpenAI y Meta en el genocidio algorítmico de Palestina no es un hecho marginal o accidental. Es una “facilitación necesaria” sin la cual los sistemas analizados no podrían haber operado a la escala que lo hicieron.

He defendido en mis estudios un modelo de “capitalismo humanista” que exige a las empresas tecnológicas asumir obligaciones jurídicas de diligencia debida en derechos humanos, transparencia algorítmica y reparación efectiva. Los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, junto con la Ley de Inteligencia Artificial de la UE, ofrecen un marco para exigir responsabilidad a las corporaciones que facilitan crímenes internacionales. En el caso de Gaza, la conducta de Google, Amazon, Microsoft y OpenAI constituye una violación de estos principios¹⁸⁵.

El marco jurídico para imputar responsabilidad a estas corporaciones se articula en varios niveles:

¹⁸⁴ Las demandas de los trabajadores despedidos han sido reportadas por *The Guardian*, “Former Google workers sue over Nimbus contract retaliation” (2025).

¹⁸⁵ Banchio, *Ética, derecho y algoritmos*, tomo I, cap. 7, 147-156; tomo II, cap. 14, 143-166.



7.5.1 Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos

Los “Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos” de 2011, adoptados por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, establecen que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, lo que implica identificar, prevenir y mitigar los impactos negativos de sus actividades. El Principio 15 establece que las empresas deben adoptar políticas de derechos humanos, realizar evaluaciones de impacto, integrar los resultados en sus procesos de toma de decisiones, y hacer un seguimiento de la efectividad de sus medidas¹⁸⁶.

En el caso de las empresas tecnológicas implicadas en el genocidio de Gaza, ninguna de ellas cumplió con estas obligaciones. No realizaron auditorías independientes sobre el uso final de su tecnología. No suspendieron los servicios a pesar de las órdenes de la CIJ que advertían un riesgo plausible de genocidio. No establecieron mecanismos de supervisión que impidieran el uso letal de sus productos. Despidieron a los empleados que alertaban sobre estos usos. Su conducta constituye, por tanto, una violación sistemática de los Principios Rectores.

7.5.2 Complicidad en crímenes internacionales (artículo 25 del Estatuto de Roma)

El artículo 25(3)(c) del Estatuto de Roma establece la responsabilidad penal de quien “con el propósito de facilitar la comisión de un crimen, preste ayuda, asistencia o de cualquier otro modo contribuya a su comisión”. Aunque la CPI no tiene jurisdicción sobre personas jurídicas, el principio subyacente -la prohibición de asistir a crímenes internacionales- es aplicable a las corporaciones como cuestión de derecho internacional consuetudinario y de responsabilidad civil en múltiples jurisdicciones.

Los elementos de la complicidad se verifican en el caso de las empresas tecnológicas:

a) Asistencia sustancial: sin la nube de Google/AWS, los modelos de OpenAI y las bases de datos alojadas en Azure, las FDI no habrían podido procesar los datos de 2,3 millones de personas en tiempo real, ni generar 100 objetivos

¹⁸⁶ Naciones Unidas, *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos* (2011), Principios 15-21.



diarios. La infraestructura corporativa fue un *conditio sine qua non* para la escala de la masacre.

b) Conocimiento: las empresas conocían o debían conocer el uso letal de su tecnología. Las órdenes de la CIJ de enero de 2024, los informes de la ONU sobre el riesgo de genocidio, las denuncias de organizaciones de derechos humanos y las protestas de sus propios empleados constituían información pública y notoria. La “ignorancia deliberada” (*willful blindness*) no es una defensa válida.

c) Contribución causal: la tecnología de estas empresas no fue un factor accesorio, sino una condición necesaria para la ejecución del genocidio a la escala documentada. Sin ella, la velocidad y magnitud de la destrucción habrían sido imposibles.

7.5.3 Responsabilidad civil por daños y reparación

Independientemente de la responsabilidad penal, las empresas tecnológicas pueden ser sujetas a responsabilidad civil por los daños causados por el uso de sus productos. En múltiples jurisdicciones -incluyendo Estados Unidos a través del *Alien Tort Claims Act* (ATCA), y en Europa a través de directivas de responsabilidad civil- las víctimas de violaciones de derechos humanos pueden demandar a las empresas que facilitaron los crímenes.

Los precedentes del ATCA en casos como *Wiwa v. Shell* (2009) y *Doe v. Unocal* (2002) establecen que las empresas pueden ser demandadas en tribunales estadounidenses por su complicidad en violaciones de derechos humanos cometidas en el extranjero. La conexión con Estados Unidos es evidente: Google, Amazon, Microsoft, OpenAI y Meta tienen su sede en ese país, y los contratos del Proyecto Nimbus se celebraron en territorio estadounidense. Las víctimas palestinas o sus familiares pueden, por tanto, iniciar demandas colectivas contra estas empresas por los daños causados.

7.6 El silencio como cómplice

El análisis de la responsabilidad corporativa en el genocidio algorítmico de Gaza conduce a una conclusión ineludible: las grandes empresas tecnológicas de Silicon Valley no son observadores neutrales de los conflictos armados, sino “actores plenos del complejo militar-industrial” que, mediante la provisión de infraestructura crítica, hacen posible la guerra algorítmica a la escala y velocidad que hemos documentado.



Google y Amazon, a través del Proyecto Nimbus, proporcionaron el sistema operativo del genocidio. Microsoft y OpenAI, mediante Azure y los modelos de lenguaje, suministraron la inteligencia que alimentó los algoritmos de *targeting*. Meta, a través de sus plataformas, cedió los datos que permitieron clasificar a la población. Y todas ellas, mediante sus políticas de moderación de contenido, suprimieron las evidencias que podrían haber movilizad a la comunidad internacional para detenerlo.

La reescritura de los principios éticos de Google, la multiplicación por 200 del uso militar de Microsoft y OpenAI, la cesión de datos por parte de Meta, la represión de la disidencia interna -todo ello constituye una cadena de decisiones corporativas que, consideradas en su conjunto, revelan una complicidad activa y deliberada en el genocidio.

Como señala el informe *Algoritmos de Exterminio*, "el genocidio algorítmico no es un fallo del sistema, es el sistema funcionando a su máxima potencia en ausencia de ética humana". El silicio que alimenta los algoritmos de publicidad y los sistemas de recomendación es el mismo silicio que alimenta *Lavendery The Gospel*. La única diferencia es el uso que se le da. Y ese uso -letal, destructivo, genocida- fue posible porque las corporaciones tecnológicas decidieron que los contratos millonarios y la alineación geopolítica valían más que sus principios éticos, más que la vida de los palestinos, más que la vigencia del derecho internacional.

CAPÍTULO 8

LA UNIÓN EUROPEA: OMISIÓN, COMPLICIDAD Y TRAICIÓN A SUS VALORES DECLARADOS

8.1 La contradicción entre valores fundacionales y práctica política

La UE se constituye sobre la base de un hipotético conjunto de valores autodeclarados que sus tratados fundacionales proclaman como fundamento (o narrativa) de su identidad jurídica y política. El artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE) establece el eslogan que la UE "se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías". El artículo 3.5 TUE dispone que, en sus relaciones con el resto del mundo, la UE "contribuirá al estricto respeto y al desarrollo del Derecho Internacional, incluido el respeto de los principios de



la Carta de las Naciones Unidas”. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que tiene el mismo valor jurídico que los tratados, consagra en su artículo 1 la inviolabilidad de la dignidad humana y en sus artículos 2 a 5 los derechos a la vida, a la integridad personal, a no ser sometido a tortura y a la prohibición de la esclavitud y el trabajo forzoso¹⁸⁷.

Estas disposiciones son meras declaraciones retóricas. Desde el punto de vista formal constituyen obligaciones jurídicas vinculantes que condicionan actividad internacional de la UE y de sus Estados miembros. El artículo 21 TUE precisa que la acción exterior de la organización subeuropea se guiará por estos principios y que “velará por la coherencia entre los diferentes ámbitos de su acción exterior y entre éstos y sus demás políticas”.

El presente capítulo examina la profunda contradicción entre estos valores declarados y la práctica concreta de la UE y sus Estados miembros en relación con el genocidio algorítmico perpetrado por Israel en Palestina. Se analizará cómo, a pesar de la documentación de crímenes internacionales por parte de la CIJ, la CPI y múltiples órganos de Naciones Unidas, la UE ha mantenido sus acuerdos comerciales con Israel, ha continuado transfiriendo tecnología de doble uso, ha permitido que sus Estados miembros exporten armamento a un Estado acusado de genocidio, y ha bloqueado sistemáticamente cualquier medida que pudiera ejercer presión efectiva para detener las violaciones del derecho internacional. Esta conducta, como argumentamos, constituye un incumplimiento de las autoproclamadas obligaciones convencionales de la UE, una violación del deber de prevenir el genocidio conforme al artículo I de la Convención de 1948, y una forma de complicidad en algunos casos por omisión y e otros por intervención directa en los crímenes internacionales que se están cometiendo.

8.2 La hipocresía tradicional de la UE ante la democracia palestina

El relato recurrente de la *hasbara* pretende presentar la resistencia palestina como un fenómeno esencialmente religioso, para luego estigmatizarla y justificar su represión. La realidad histórica y sociológica es que Palestina albergaba una significativa comunidad cristiana -en ciudades como Belén, Ramallah y Gaza- y una pequeña pero simbólica presencia de judíos palestinos que coexistían en el territorio mucho antes de la creación artificial del Estado de Israel en 1948. La resistencia a la ocupación, por tanto, nunca fue un asunto

¹⁸⁷ Tratado de la Unión Europea (versión consolidada), arts. 2, 3.5, 21; Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 7 de diciembre de 2000, arts. 1-5.



de confesión religiosa, sino de defensa de la tierra, la dignidad y los derechos humanos más elementales. Esta comprensión resulta indispensable para analizar el significado de la victoria electoral de Hamás en 2006. Lejos de ser una opción teocrática, el voto a Hamás fue un voto político: un rechazo frontal a un “proceso de paz” que, bajo los Acuerdos de Oslo y sus sucesivos incumplimientos por parte israelí, había demostrado ser una fachada para la expansión continua de asentamientos en Cisjordania, Jerusalén Oriental y la fragmentación de la Franja de Gaza.

La colonización sionista no se detuvo; por el contrario, avanzó implacablemente, sembrando el territorio palestino de colonias ilegales y estrangulando cualquier posibilidad de que el Estado de Palestina fuera viable. Ante ese fracaso de la vía diplomática, Hamás ofrecía una propuesta clara: resistencia abierta frente a la ocupación, que no significaba necesariamente resistencia armada, sino la decisión de plantarse, de romper la dinámica de negociaciones estériles y de cambiar los métodos de confrontación. Por eso, el voto a Hamás fue también un voto de cristianos palestinos –un hecho que rara vez se menciona–, que no buscaban una república islámica, sino un cambio en la estrategia de resistencia.

Lo ocurrido después revela la más cruda hipocresía del cínico discurso europeo sobre la democracia y los derechos humanos. Las elecciones de 2006 supervisadas por Naciones Unidas fueron reconocidas por observadores internacionales como ejemplarmente democráticas, y el expresidente estadounidense y Premio Nobel de la Paz, Jimmy Carter, testigo como observador presencial, las calificó como “libres y justas”¹⁸⁸. Sin embargo la UE no aceptó los resultados –igual que en otros países incluso miembros como Rumania–. El mensaje enviado al pueblo palestino fue devastador: “han votado mal; la democracia solo vale si el resultado es el que yo quiero”.

Con esa decisión, la UE demostró una vez mas, que su defensa de los valores universales es un eslogan narrativo puramente instrumental. A partir de ese momento, se desató un acoso sistemático contra el nuevo gobierno de Hamás –ganador de 76 de las 132 bancas del Consejo Legislativo Palestino–, privándole de recursos económicos para impedir que pudiera pagar a los funcionarios de la administración de seguridad y paralizar así cualquier atisbo de gobierno autónomo. Esta asfixia financiera, orquestada desde Bruselas, no solo violó el derecho del pueblo palestino a elegir libremente a sus representantes, sino que empujó a Hamás a buscar apoyos alternativos,

¹⁸⁸ CNN Edition. February 2, 2006 “Jimmy Carter: Give Hamas a chance”, <https://edition.cnn.com/2006/WORLD/meast/02/01/carter.hamas/>



especialmente en Irán. De este modo, la UE se convirtió en cómplice activo de la radicalización que dice condenar: al estrangular la única vía política democrática, contribuyó a que la resistencia se replegara hacia actores externos.

La condena a la UE es, entonces, doble: por un lado, por su adhesión incondicional a la política de colonización, *apartheid* y limpieza étnica israelí que hizo inviable la solución de dos Estados y desató el genocidio; por otro, por su traición a los principios democráticos que proclama, al rechazar unas elecciones limpias y al castigar al pueblo palestino por ejercer su derecho al voto. Esta conducta, que se inscribe en la “inversión de los derechos humanos” que he denunciado, sitúa al organismo subeuropeo no como defensor de la legalidad internacional, sino como garante de la impunidad del ocupante y como actor que, en nombre de la estabilidad, contribuye a perpetuar la ocupación, el racismo y el genocidio.

8.3 El marco normativo europeo de control de exportaciones y su incumplimiento

8.3.1 El Reglamento de Doble Uso y la prohibición de transferencias para violaciones de derechos humanos

La UE ha establecido un marco regulatorio para el control de exportaciones de tecnología que podría ser utilizada para violaciones de derechos humanos. El Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso, constituye el instrumento central de este marco¹⁸⁹. El Reglamento define como “productos de doble uso” aquellos que pueden ser utilizados tanto para fines civiles como militares, incluyendo *software*, tecnologías de vigilancia, componentes electrónicos y sistemas de IA.

El artículo 12 del Reglamento establece que los Estados miembro deben denegar autorizaciones de exportación cuando existan motivos fundados para creer que los productos serán utilizados para violaciones graves de derechos humanos o del DIH. En particular, el Reglamento incorpora el principio de

¹⁸⁹ Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso, art. 12.



“debida diligencia en derechos humanos” como criterio obligatorio para la evaluación de las solicitudes de exportación.

Sin embargo, a pesar de la documentación de crímenes internacionales por parte de la CIJ, la CPI y la Relatora Especial de Naciones Unidas, los Estados miembro de la UE han continuado autorizando transferencias de tecnología de doble uso a Israel, incluyendo componentes críticos para sistemas de vigilancia y *targeting*. Esta conducta constituye una violación flagrante del Reglamento y una contradicción directa con los seudovalores fundacionales de la UE.

8.3.2 Transferencias de tecnología y conocimiento a la Unidad 8200

Las relaciones entre la Unidad 8200 -responsable del desarrollo de los sistemas algorítmicos analizados en este trabajo- y empresas tecnológicas europeas son profundas y extensas. Los egresados de la unidad se incorporan regularmente a compañías del viejo continente, transfiriendo conocimiento y experiencia en sistemas de vigilancia, análisis de datos e IA. Este flujo de conocimiento no es unidireccional: empresas europeas participan en proyectos de investigación y desarrollo con instituciones israelíes vinculadas al sector de seguridad y defensa¹⁹⁰.

El programa “Horizonte Europa”, el principal programa de financiación de investigación e innovación de la UE, ha financiado proyectos de investigación en IA con participación de instituciones israelíes, incluyendo aquellas vinculadas al sector de seguridad y defensa. Israel participa en Horizonte Europa en virtud de su acuerdo de asociación con la UE, lo que significa que fondos públicos europeos tomados del dinero de los contribuyentes han sufragado el desarrollo de tecnologías que luego han sido desplegadas en Gaza por Israel para llevar adelante su genocidio. Esta situación ha sido denunciada por organizaciones de derechos humanos como una forma de externalización de la responsabilidad: la UE financia investigación que sus propios mecanismos de control de exportaciones no quieren regular, y los sistemas resultantes son utilizados para cometer crímenes internacionales sin que exista mecanismo alguno de supervisión o rendición de cuentas¹⁹¹.

¹⁹⁰ Sobre las relaciones entre la Unidad 8200 y empresas tecnológicas europeas, véase Loewenstein, *El laboratorio palestino*, op. cit. (nota 9), cap. 4.

¹⁹¹ Sobre la participación de Israel en Horizonte Europa y sus implicaciones, véase *The Guardian*, “EU funds Israeli AI research used in Gaza”, octubre de 2024 (nota 133); y la coalición No Tech for Apartheid, informes sobre complicidad corporativa.



8.4 Acuerdos comerciales y la cláusula de derechos humanos incumplida

8.4.1 El Acuerdo de Asociación UE-Israel y su artículo 2

El Acuerdo de Asociación Euro-Mediterráneo UE-Israel del año 2000 constituye el marco jurídico fundamental de las relaciones entre el organismo subcontinental y el Estado de Israel. Su artículo 2 establece con total hipocresía que “las relaciones entre las Partes, así como todas las disposiciones del propio Acuerdo, se basarán en el respeto de los derechos humanos y los principios democráticos, que inspiran sus políticas nacionales e internacionales y constituyen un elemento esencial del presente Acuerdo”¹⁹².

La cláusula de “elemento esencial” tiene una importancia jurídica fundamental. En la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, las cláusulas de este tipo permiten la suspensión o terminación de un acuerdo en caso de violaciones graves de derechos humanos. La violación del artículo 2 puede activar “medidas apropiadas”, incluyendo la suspensión total o parcial del acuerdo.

Sin embargo, a pesar de las conclusiones de Amnistía Internacional (2022), *Human Rights Watch* (2021) y *B’Tselem* (2021) sobre la existencia de un régimen de *apartheid* en los Territorios Palestinos Ocupados; a pesar de la opinión consultiva de la CIJ de julio de 2024 que declaró ilegal la presencia continuada de Israel en el Estado de Palestina y calificó sus políticas de *apartheid*; a pesar de las órdenes de arresto de la CPI contra Netanyahu y Gallant por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad; y a pesar de la declaración de la CIJ de que las acusaciones de genocidio son “plausibles”, la UE no ha activado la cláusula de derechos humanos, no ha suspendido el Acuerdo de Asociación ni ha adoptado sanciones significativas contra Israel.

8.4.2 Más de veinte años de incumplimiento

El Acuerdo de Asociación ha estado en vigor desde 2000. Durante esos más de veinte años, Israel ha construido el Muro de Separación en Cisjordania - declarado ilegal por la CIJ en su opinión consultiva de 2004¹⁹³-, ha expandido

¹⁹² Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra (2000), art. 2.

¹⁹³ Corte Internacional de Justicia, *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado*, Opinión consultiva, 9 de julio de 2004.



los asentamientos ilegales en la Ribera Occidental y Jerusalén Oriental en violación del artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra, ha mantenido el bloqueo de Gaza desde 2007, ha sojuzgado a la población palestina mediante un sistema de racismo, imposibilidad de acceso al debido proceso y sometimiento a la justicia militar, *apartheid* documentado por las principales organizaciones de derechos humanos, y desde octubre de 2023 ha perpetrado un genocidio en Gaza que ha causado más de 71.000 muertos.

Durante todo este período, la UE no ha activado, ni siquiera considerado la supradicha cláusula de derechos humanos del artículo 2. Esta inacción sistemática no puede atribuirse a falta de información o de pruebas: la documentación de las violaciones es pública, extensa y proviene de las más altas instancias judiciales internacionales. La inacción es, por tanto, como dijimos *supra* y no nos cansamos de reiterar una flagrante violación activa de las autoridades de las cónicas Bruselas y una forma de complicidad institucional en los crímenes internacionales que se están cometiendo.

La UE se presenta como defensora del gobierno electrónico, la transparencia y la buena gobernanza, principios que ha incorporado en sus políticas de digitalización administrativa. Sin embargo, cuando se trata de hacer efectiva la rendición de cuentas de sus Estados miembro por la exportación de armamento y tecnología de doble uso a Israel, la transparencia se desvanece. La misma UE que exige hipócritamente a sus miembros evaluaciones de impacto en protección de datos y transparencia algorítmica para aplicaciones civiles, se abstiene de aplicar esos mismos estándares a la cooperación militar con un Estado acusado de genocidio. Esta doble vara revela que la retórica de la buena gobernanza digital es instrumentalizada para fines geopolíticos, mientras se abandonan los principios que deberían guiar la acción exterior de la UE¹⁹⁴.

8.5 La doble vara: Ucrania *versus* Gaza

El contraste entre la respuesta europea ante la invasión rusa de Ucrania y su respuesta ante el genocidio de exterminio en Palestina ilustra con desconcertante claridad la selectividad de la aplicación de los derechos humanos que he documentado en “Razones que matan” (2024) como característica estructural del sistema autodenominado “occidental”. Ante Ucrania, la UE actuó con una velocidad y determinación sin precedentes:

¹⁹⁴ Banchio, *Algoritmos con derechos*, op. cit. (nota 19), cap. 3, 59-70.



sanciones económicas masivas en cuestión de días, expulsión de Rusia del Consejo de Europa, suministro de armamento por valor de miles de millones de euros, apertura de las fronteras a millones de refugiados -en un claro doble estándar con los africanos- y activación por primera vez en su historia del mecanismo de protección civil para la acogida de desplazados¹⁹⁵ negados a Francia e Italia con crisis aun peores en el Mediterráneo, aun cuando Ucrania fue acusada por genocidio ante la CIJ que ha considerado admisible la denuncia presentada por la Federación Rusa en protección de sus minorías étnicas y lingüísticas sometidas en ex regiones de Ucrania¹⁹⁶.

Sin embargo ante el genocidio en Gaza, la respuesta ha sido radicalmente distinta. La UE ha mantenido todos sus acuerdos comerciales con Israel, ha continuado autorizando exportaciones de armamento a través de sus Estados miembro, ha bloqueado sistemáticamente en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas cualquier resolución que exigiera un cese el fuego inmediato, se ha negado a acoger refugiados palestinos, y ha incumplido las órdenes de arresto de la CPI contra Netanyahu y Gallant como criminales de guerra, que son vinculantes para todos los países de la UE.

Esta diferencia solo puede entenderse en términos de la lógica imperial que estructura la política exterior europea. Ucrania es percibida como parte de Europa, como un país cuyos ciudadanos merecen protección. Los palestinos, en cambio -a diferencia de los ashkenazis colonizadores-, no son considerados "europeos", por tanto, no merecen la misma protección. En continuidad con lo que ya he argumentado, esta selectividad no es una anomalía sino una característica estructural del sesgado sistema occidental de derechos humanos, que aplica sus principios con rigor cuando los perpetradores son adversarios geopolíticos, y los suspende cuando los violadores son aliados de las políticas supremacistas y belicistas de Bruselas¹⁹⁷.

8.6 La exportación de armas a Israel por Estados miembros de la UE

8.6.1 Alemania como segundo exportador mundial de armamento a Israel

¹⁹⁵ Sobre la respuesta europea a Ucrania, véase Consejo Europeo, "Declaración de los líderes de la UE sobre la agresión rusa contra Ucrania", 24 de febrero de 2022, y los sucesivos paquetes de sanciones.

¹⁹⁶ Denuncia presentada por la Federación Rusa por genocidio contra Ucrania. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/182/182-20251208-pre-01-00-en.pdf>. El caso puede verse en: <https://www.icj-cij.org/case/182>.

¹⁹⁷ Banchio, *Razones que matan*, op. cit. (nota 23), cap. V.



Pese a las medidas cautelares de la CIJ de enero de 2024 -que declararon “plausibles” las acusaciones de genocidio y ordenaron a Israel prevenir actos genocidas- y pese a las órdenes de arresto de la CPI de noviembre de 2024, varios Estados miembro de la UE han continuado exportando armamento a Israel en violación de sus obligaciones internacionales.

Alemania es el segundo exportador de armamento a Israel en el mundo, solo superado por Estados Unidos. El gobierno alemán autorizó exportaciones de armamento por valor de cientos de millones de euros en los meses posteriores al 7 de octubre de 2023, incluyendo componentes para sistemas de defensa antiaérea, munición y tecnología de vigilancia. Esta conducta ha sido objeto de una demanda presentada por Nicaragua ante la CIJ, que acusa a Alemania de complicidad en el genocidio -el tercero en su nefasta historia- por su suministro de armas a Israel a pesar de conocer perfectamente el uso que se estaba haciendo de ellas con los niños palestinos incluida Hind Rajab¹⁹⁸.

8.6.2 Italia frente a las denuncias ante la CPI por complicidad en genocidio

Otros Estados miembro han aplicado políticas similares al gobierno teutón. Francia ha mantenido exportaciones de componentes electrónicos utilizados en sistemas de *targeting* y ha continuado suministrando munición. Países Bajos, a pesar de una sentencia judicial que ordenó la suspensión de las exportaciones de piezas de aviones de combate, ha buscado vías para eludir la decisión. En conjunto, los países de la UE representan la parte mas sustancial de las exportaciones de armamento a Israel desde octubre de 2023¹⁹⁹.

Pero, la complicidad de los Estados miembro no se limita a la exportación de armas. En Italia, el gobierno ha demostrado una subordinación extrema a los intereses genocidas de Israel y Estados Unidos, llegando a ignorar sus obligaciones como parte del Estatuto de Roma. Mientras la Hind Rajab Foundation²⁰⁰ denunciaba ante la CPI la presencia en territorio italiano del criminal del guerra israelí Ghassan Alian, acusado de genocidio por su rol al frente del COGAT (Coordinación de Actividades Gubernamentales en los

¹⁹⁸ Corte Internacional de Justicia, *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide in the Gaza Strip (Nicaragua v. Germany)*, solicitud de medidas cautelares, 2024.

¹⁹⁹ Sobre las exportaciones de armamento de Estados miembros de la UE a Israel, véase SIPRI Arms Transfers Database (2025); y Amnistía Internacional, “EU arms exports to Israel: a breach of international law” (2025).

²⁰⁰ The Hind Rajab Foundation, op. cit. (nota 116).



Territorios), el gobierno italiano no solo se negó a actuar, sino que el ministro Tajani declaró públicamente que Netanyahu no sería arrestado en Italia.

Como he denunciado, “las palabras de Tajani son serias e irresponsables. Negar pruebas de crímenes de guerra cometidos por Israel es un acto de complicidad”. Este comportamiento revela que para ciertos Estados europeos las alianzas geopolíticas pesan más que el derecho internacional, incluso cuando se trata de dar refugio a presuntos criminales de guerra²⁰¹.

El 1 de octubre de 2025, la ONG “*Giuristi e Avvocati per la Palestina*” (GAP) presentó ante la Fiscalía de la CPI una denuncia por complicidad en genocidio contra la primera ministra Giorgia Meloni, el ministro de Asuntos Exteriores Antonio Tajani, el ministro de Defensa Guido Crosetto y el administrador delegado de Leonardo SPA, Roberto Cingolani. La acusación, fundamentada en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma, documenta que, tras el 7 de octubre de 2023, Italia autorizó 212 operaciones de exportación de armamento a Israel por valor de 4,3 millones de euros -incluyendo cañones navales, armas ligeras y repuestos para aeronaves- y permitió el uso de bases militares como Sigonella para más de 1.900 vuelos de reabastecimiento militar estadounidense e israelí, todo ello estando vigentes las medidas cautelares dictadas por la CIJ en enero de 2024 por genocidio. La denuncia subraya que sin el apoyo sustancial de Estados como Italia, la magnitud y duración de la ofensiva israelí no habrían sido posibles, y constituye una pieza central en la creciente litigación por responsabilidad estatal y corporativa ante la CPI por la facilitación de crímenes internacionales en la Franja de Gaza.

8.6.3 Violación de la Posición Común 2008/944/PESC

Estas conductas violan la “Posición Común 2008/944/PESC” del Consejo de la UE, que establece ocho criterios para la exportación de armamento, incluyendo la prohibición de exportar cuando exista un riesgo claro de que el armamento pueda ser utilizado para violaciones graves del DIH o de los derechos humanos. Los criterios son vinculantes para los Estados miembros, que tienen la obligación de denegar las licencias de exportación cuando concurren dichas circunstancias²⁰².

La documentación de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio en Gaza, proveniente de los más altos órganos judiciales

²⁰¹ Ferrero, “Italia e Diritti Umani”, op. cit. (nota 151).

²⁰² Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen normas comunes para el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares.



internacionales, constituye precisamente el “riesgo claro” que activa la prohibición. Al continuar exportando armamento, los Estados miembros incumplen no solo sus obligaciones comunitarias sino también el derecho internacional consuetudinario que prohíbe la asistencia a crímenes internacionales graves.

8.7 Responsabilidad internacional de los Estados miembro por facilitación de crímenes internacionales

8.7.1 Incumplimiento del deber de prevenir el genocidio

El artículo I de la CPSDG establece que “las Partes Contratantes confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que ellas se comprometen a prevenir y sancionar”. La CIJ ha interpretado este deber de prevención en términos amplios, estableciendo que los Estados tienen la obligación de emplear todos los medios razonablemente a su alcance para prevenir el genocidio en cuanto tengan conocimiento de un riesgo real e inminente²⁰³.

La complicidad de la comunidad internacional -liderada por Estados Unidos y la UE- no se limita a la omisión, sino que constituye una facilitación activa del genocidio. Como he sostenido en mis análisis, el apoyo político, militar y económico a Israel ha sido la condición de posibilidad para que sus planes de exterminio pudieran ser anunciados públicamente sin que ello generara consecuencias. “Parece increíble que lo digan con tanta claridad, pero este siempre fue el plan. Hoy pueden decirlo abiertamente porque Europa y Estados Unidos, incluso antes de Trump, apoyaron militar, económica y políticamente al estado terrorista de Israel en su plan para genocidar y exterminar al pueblo palestino”²⁰⁴.

Al continuar con relaciones comerciales y militares con Israel -incluyendo la transferencia de armamento, tecnología de doble uso y apoyo financiero- mientras se cometen actos de genocidio ampliamente documentados, los Estados miembros de la UE incumplen este deber de prevención. El conocimiento del riesgo ha sido establecido por las órdenes de la CIJ de enero de 2024, que declararon “plausibles” las acusaciones de genocidio y ordenaron

²⁰³ Corte Internacional de Justicia, *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro)*, sentencia de 26 de febrero de 2007, párrs. 430-438.

²⁰⁴ Banchio, “Setenta y cinco años de apartheid”, op. cit. (nota 33), 5.



medidas cautelares. La continuación de las transferencias con posterioridad a esas órdenes constituye un incumplimiento agravado.

8.7.2 Complicidad en crímenes internacionales

Conforme al derecho internacional consuetudinario y a los principios de responsabilidad penal internacional, la provisión de armamento, tecnología, financiación o apoyo político que facilita la comisión de crímenes internacionales puede constituir complicidad. El artículo 25(3)(c) del Estatuto de Roma tipifica como forma de responsabilidad penal a quien “con el propósito de facilitar la comisión de un crimen, preste ayuda, asistencia o de cualquier otro modo contribuya a su comisión”.

Aunque esta disposición se refiere a la responsabilidad penal individual, el principio subyacente -la prohibición de asistir a crímenes internacionales- también es aplicable a los Estados como cuestión de derecho internacional consuetudinario. Los Estados miembros de la Unión que continúan transfiriendo armamento y tecnología a Israel a pesar del conocimiento de su uso para cometer crímenes internacionales incurren en responsabilidad internacional por complicidad.

8.7.3 Incumplimiento del deber de ejecutar las órdenes de arresto de la Corte Penal Internacional

Las órdenes de arresto emitidas por la CPI en noviembre de 2024 contra Netanyahu y Gallant Capítulo IV, sección 4.4 Capítulo IV, sección 4.11.2 y Capítulo VI, sección 6.7.1: son vinculantes para todos para todos los Estados partes del Estatuto de Roma, incluidos todos los Estados miembros de la UE. El artículo 89 del Estatuto establece la obligación de los Estados partes de cooperar plenamente con la Corte, incluyendo la ejecución de las órdenes de arresto.

Sin embargo, ningún Estado miembro de la UE ha ejecutado estas órdenes. Por el contrario, varios Estados han manifestado explícitamente su intención de no hacerlo, y algunos han participado en reuniones con Netanyahu a pesar de la orden de arresto en su contra como criminal de guerra y ejecutor del genocidio. Esta conducta constituye una violación de las obligaciones convencionales derivadas del Estatuto de Roma y un obstáculo a la administración de justicia internacional.



8.8 El paradigma imperial: Estados Unidos como “nueva Roma” y la Unión Europea como aliada servil

8.8.1 La narrativa de la “nueva Roma” y el papel de Israel como gendarme regional

Como se documenta en “Razones que matan” (2024), los círculos gobernantes de Estados Unidos han adoptado la narrativa de presentarse como la “nueva Roma”, el centro de un Imperio que se extiende por todo el mundo. Esta narrativa imperial no es meramente retórica: se traduce en una estructura de dominación global que incluye la presencia militar en más de 170 países, una red de alianzas que subordinan los intereses de los Estados aliados a los intereses estratégicos norteamericanos, y la utilización del sistema R2P de las Naciones Unidas como instrumento para legitimar intervenciones selectivas mientras se bloquea cualquier acción contra aliados estratégicos²⁰⁵.

En esta estructura imperial, Israel cumple la función de gendarme regional. Garantiza los intereses estratégicos estadounidenses en Medio Oriente -acceso a recursos energéticos, contención de Irán, control de las rutas marítimas- a cambio de una protección jurídica casi absoluta en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, donde Estados Unidos ha ejercido su derecho de veto en decenas de ocasiones para bloquear resoluciones críticas con Israel, y de una ayuda militar masiva que supera los 3.800 millones de dólares anuales.

8.8.2 La “Europa Otanista”: subordinación estratégica y abandono de valores

La UE, que se proclama defensora del derecho internacional y de los derechos humanos, ha seguido sistemáticamente los pasos de esta política imperial en lugar de actuar conforme a sus propios valores declarados. Este proceso, al que me he referido como la transformación hacia la “Europa Otanista” (Razones que matan, 2024): una UE que aporta 21 de los 29 países miembros de la OTAN, que ha convertido a la alianza militar en el eje de su política de seguridad, que ha seguido obedientemente las directrices estadounidenses en la guerra de Ucrania -incluyendo el suministro masivo de armamento y el veto a cualquier negociación de paz permanentemente

²⁰⁵ Banchio, *Razones que matan*, op. cit. (nota 23), cap. V; sobre la narrativa imperial estadounidense, véase también varios autores citados en el texto.



saboteadas por el belicismo de la UE- y que se ha convertido en cómplice directo y por omisión del *apartheid* y el genocidio israelí²⁰⁶.

La irrelevancia política de la UE se ha hecho evidente en las negociaciones entre Estados Unidos y Rusia para poner fin a la guerra en Ucrania, desarrolladas sin la participación de representantes europeos. Como he señalado en mis análisis de coyuntura, el encuentro de alto nivel en Arabia Saudita entre los ministros de Exteriores de ambas potencias, excluyendo a la UE y a la propia Ucrania, constituye "un devastador golpe diplomático para la Unión Europea", una humillación histórica que revela que la estrategia de sanciones y aislamiento no solo fracasó, sino que dejó a sus países miembro fuera de los tableros decisorios. "La ausencia de Europa en estos contextos es resultado de decisiones miopes que han minimizado su capacidad para influir en grandes cuestiones globales"²⁰⁷.

Esta subordinación estratégica ha llevado a la UE a abandonar, en la práctica, los seudovalores que sus tratados fundacionales proclaman. La coherencia entre política exterior y derechos humanos, exigida por el artículo 21 TUE, ha sido sacrificada en el altar de la alianza atlántica. La defensa del derecho internacional, proclamada como principio rector de la acción exterior, se aplica selectivamente: con rigor cuando se trata de adversarios geopolíticos, con indiferencia cuando se trata de aliados estratégicos.

8.8.3 El caso del juez francés Guillo

La represalia adoptada por la administración estadounidense contra el juez francés Nicolas Guillo, miembro de la Corte Penal Internacional (CPI) y ciudadano europeo, constituye un atentado sin precedentes contra la independencia judicial y el principio de complementariedad que rige el sistema de justicia penal internacional.

El magistrado fue incluido en agosto de 2025 en una lista negra de sanciones impuesta por Estados Unidos junto a otros ocho funcionarios de la CPI, entre ellos el fiscal general Karim Khan. Dichas sanciones, cuya aplicación extraterritorial reviste especial gravedad desde la perspectiva del derecho

²⁰⁶ Banchio, *Razones que matan*, op. cit. (nota 23), §8.5. La expresión "Europa Otanista" es utilizada para describir la transformación de la UE en una entidad subordinada a los intereses estratégicos de Estados Unidos.

²⁰⁷ Ausonia Ferrero, "Entrevista al Profesor Banchio sulla situazione geopolitica in Europa e il conflitto in Ucraina", *Medium*, 26 de febrero de 2025, <https://medium.com/@ausoniaferrero/intervista-al-professor-banchio-sulla-situazione-geopolitica-in-europa-e-il-conflitto-in-ucraina-7cd43bb7cfe4>



internacional, han privado a Guillou del acceso a plataformas digitales, sistemas de pago y servicios bancarios operados por entidades de origen estadounidense, incluso en territorio del Espacio Schengen como es el francés, evidenciando la capacidad coercitiva del sistema financiero globalizado como instrumento de presión política y la cobardía de la UE. Más aún, las medidas contemplan sanciones penales de hasta veinte años de prisión para familiares con nacionalidad estadounidense -como la esposa del juez europeo- que le presten asistencia, lo que configura una forma de responsabilidad por asociación éticamente inaceptable y potencialmente contraria a los principios de legalidad e individualidad de la pena reconocidos en todos los ordenamientos jurídicos, sin que la hipócrita UE diga nada al respecto ni mucho menos proteja la soberanía europea que garantice la continuidad de los servicios digitales para los ciudadanos en Europa.

8.8.4 Obstrucción a la justicia internacional

Desde el prisma del Derecho internacional, estas medidas violan el Estatuto de Roma, que consagra la inviolabilidad de los documentos, archivos y actuaciones de los jueces de la CPI, así como el deber de los Estados de cooperar con la Corte y no obstaculizar su labor. Éticamente, constituyen una intimidación directa contra la función judicial, erosionando la separación de poderes y la independencia de la magistratura internacional. En el plano de los derechos humanos, afectan al derecho a un juicio justo -al disuadir a las víctimas y a los propios jueces de buscar justicia-, así como a los derechos fundamentales del juez y su familia a la vida privada y familiar, a la seguridad personal y a la propiedad.

Este caso evidencia cómo potencias extracomunitarias, ajenas al Estatuto de Roma pero con enorme capacidad de coerción económica, pueden neutralizar la acción de la justicia penal internacional mediante mecanismos de extraterritorialidad financiera y digital, revelando así una nueva dimensión de la complicidad global que impide la rendición de cuentas por el genocidio en Gaza.

Esta no es meramente una sanción contra nueve magistrados; es un aviso claro y terrorífico a cualquiera que investigue, que acuse, que se atreva. Porque cuando un sistema puede silenciar a un juez sin juicio -como Guillou-, sin debido proceso y sin posibilidad de defensa -como López en Argentina-²⁰⁸, lo

²⁰⁸ En Argentina, los críticos del genocidio en Palestina han enfrentado una fortísima persecución judicial y mediática. Las entidades sionistas del país han ejercido presión en los de por sí venales



que está en juego no es un caso concreto, sino la idea misma de justicia. Y el mensaje es cristalino como el agua: si tocas a los intocables, desapareces del sistema.

La inacción de la UE y sus Estados miembro frente a estas sanciones contra un ciudadano europeo -juez francés- que ejercía legítimamente sus funciones en la CPI constituye, además, un silencio cómplice que contradice los pseudovalores fundacionales de la UE y refuerza la impunidad de los máximos responsables políticos y militares implicados en crímenes internacionales.

8.8.5 Criminalización de la disidencia

Esta estrategia de neutralización de la justicia mediante la coerción económica no opera en el vacío, sino que se articula con un patrón más amplio de criminalización de la disidencia en el propio territorio europeo, donde, bajo el pretexto de defender la imagen de Israel o de ocultar sus crímenes, se están vulnerando sistemáticamente derechos fundamentales.

En Alemania, el gobierno germano ha intensificado la censura prohibiendo numerosas manifestaciones propalestinas y persiguiendo judicialmente a voces judías críticas con la política israelí, como el filósofo argentino Martín Gak, en una paradoja histórica devastadora: los descendientes de los nazis persiguen a los descendientes de las víctimas por atreverse a comparar el genocidio en Palestina con los que sus propios antepasados cometieron en Europa.

En Italia, el parlamento ha aprobado una ley que equipara automáticamente cualquier crítica a los crímenes de Israel con antisemitismo, invirtiendo así la carga de la prueba y vaciando de contenido el derecho internacional de los derechos humanos.

En Francia, se persigue activamente a voces críticas como la eurodiputada Rima Hassan, se sanciona a periodistas como Taha Drog, y se les hace la vida imposible mientras se desprotege a juristas como Francesca Albanese o a los jueces y fiscales de la CPI que, como mencionamos, intentan hacer cumplir el

tribunales para criminalizar la defensa de la causa palestina, buscando sentar precedentes para que estas críticas sean consideradas delitos. Se han abierto causas judiciales contra referentes políticos, jueces, periodistas y activistas por denunciar las masacres, acusándolos de antisemitismo asimilando las críticas al sionismo con el odio hacia la comunidad judía. Los medios de comunicación, en su mayoría, se han plegado a la defensa de Israel, silenciando o difamando a quienes critican el genocidio israelí en Gaza y se ha desarrollado una campaña para atemorizar a los denunciantes mediante acusaciones de terrorismo realizando embargos y persecuciones meticulosas contra los críticos del sionismo. Esta situación se enmarca en un contexto donde el gobierno de Javier Milei ha profundizado hacia límites serviles impensados y hasta ridículos y payasescos su alianza con Israel y Estados Unidos.



Estatuto de Roma del cual los 27 países forman parte por haber adherido y ratificado.

La conclusión es ineluctable: el silencio cómplice de las instituciones de la UE se ha transformado en acción represiva contra quienes se oponen al genocidio, con el objetivo explícito de ocultar la propia complicidad europea en el mismo. Como ha denunciado la sociedad civil, mientras Israel y Estados Unidos asesinan civiles con el pretexto de defender sus derechos, en Europa se atacan derechos con el pretexto de defender la imagen de Israel. El denominado "orden internacional basado en reglas" se revela así, por culpa del sionismo político y sus aliados europeos, como un orden basado en la impunidad selectiva. El derecho se convierte entonces en un objetivo político, y la independencia judicial en una ficción.

8.9 Las consecuencias históricas de la permisividad europea

Las consecuencias históricas de esta permisividad son de una gravedad que trasciende el caso concreto del genocidio en Palestina. Como señala diversos analistas internacionales: "solo cabe preguntarse cuánto habrá que esperar para que otras naciones, cuando cometan crímenes contra la humanidad, se defiendan argumentando que Israel ya lo hizo. Si lo ocurrido no tiene consecuencias, nada estará fuera de los límites de lo tolerable y todo estará permitido"²⁰⁹.

El genocidio de exterminio desatado a partir del 7 de octubre en Gaza es la fase mas cruel y acelerada por la maquinaria de guerra israelí y el sadismo y crueldad de los algoritmos de exterminio. Pero empezó en 1947 con otro crimen de lesa humanidad: la limpieza étnica con la creación artificial del Estado de Israel mediante la expulsión de todos los palestinos de sus casas y ciudades, es decir el robo de un país, que como ya dijimos estaba en poder del 95 % de las tierras. Esa expulsión generó mas de 6 millones de refugiados, desplazados de sus territorios milenarios que pueden contar la verdad, entonces ahora la segunda fase es el exterminio.

La impunidad de la que ha gozado Israel durante todas esas décadas - respaldada por el veto estadounidense en el Consejo de Seguridad y la pasividad cómplice de la UE- ha establecido un precedente peligroso: la normalización del genocidio como instrumento de política exterior. Si la comunidad internacional no reacciona con firmeza ante los crímenes

²⁰⁹ Ezequiel Kopel, "Gaza y el fin de la impunidad", *Nueva Sociedad*, enero-febrero de 2025.



inhumanos cometidos en la Franja de Gaza, si los Estados responsables no son sancionados, si las órdenes de arresto de la CPI no se ejecutan, el mensaje que se envía al mundo es que el derecho internacional no es más que un conjunto de normas que los poderosos pueden violar sin consecuencia alguna.

8.9.1 La traición a los seudovalores fundacionales

La conducta de la UE y sus Estados miembro en relación con el genocidio algorítmico perpetrado por Israel en Palestina constituye una traición a los seudovalores que sus tratados fundacionales proclaman como narrativa. La contradicción entre el artículo 2 TUE, que consagra el respeto de la dignidad humana y los derechos humanos como fundamento de la UE, y la práctica concreta de mantener acuerdos comerciales, transferir tecnología de doble uso, exportar armamento y negarse a ejecutar órdenes de arresto de la CPI, es una contradicción que no puede resolverse mediante argumentos técnicos o excusas políticas.

La UE no puede presentarse como defensora del derecho internacional mientras se niega a aplicar sus principios convertidos en eslogan a un aliado estratégico, un país colonial formado precisamente por inmigrantes europeos no semitas. No puede proclamar su compromiso con la prevención del genocidio mientras financia investigación que contribuye al desarrollo de sistemas algorítmicos de exterminio. No puede exigir a otros Estados el respeto de las órdenes de la CIJ y la CPI mientras ella misma las incumple.

La responsabilidad de la UE no es solo política: es jurídica. El incumplimiento del deber de prevenir el genocidio, la complicidad por omisión en crímenes internacionales, la violación del "Reglamento de Doble Uso", el incumplimiento de las órdenes de arresto de la CPI, la falta de aplicación de la cláusula de derechos humanos del Acuerdo de Asociación, todos estos son incumplimientos de obligaciones jurídicas vinculantes que generan responsabilidad internacional.

La hipocresía europea alcanza su punto moralmente más bajo cuando se revela que, mientras sus líderes pronuncian discursos sobre derechos humanos, la UE financia con fondos públicos a instituciones israelíes involucradas en la ocupación y el genocidio. Una investigación de *Al Jazeera* documentó que la UE ha destinado 238 millones de euros a entidades que forman parte del entramado militar y de asentamientos ilegales en la Ribera Occidental (Cisjordania), contribuyendo a "financiar el genocidio". Como he denunciado,



esta incoherencia es inaceptable y demuestra que las instituciones europeas han perdido toda integridad moral.

La misma UE que exige sacrificios a sus ciudadanos en nombre de la estabilidad fiscal, encuentra recursos millonarios para financiar la maquinaria de exterminio israelí, mientras sus hospitales y escuelas se desmoronan²¹⁰.

La pregunta que queda planteada es si la UE encontrará la voluntad política para alinear su práctica con sus valores declarados como eslogan, o si continuará siendo cómplice de los crímenes que se cometen en su nombre. La respuesta a esta pregunta determinará no solo la credibilidad del organismo geopolítico regional como actor global, sino también la vigencia misma del derecho internacional y la posibilidad de construir un orden mundial basado en reglas y no en la fuerza.

CAPÍTULO 9

RESISTENCIAS: *IUS RESISTENDI*, "HACKTIVISMO" Y CONTRAPODER DIGITAL

9.1 Las raíces filosóficas del derecho de resistencia: Santo Tomás de Aquino y la Escuela de Salamanca

El derecho de resistencia a la opresión -*ius resistendi*- que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce en su preámbulo como recurso último frente a la tiranía no es una invención del derecho internacional contemporáneo que veremos en este capítulo. Hunde sus raíces en una tradición filosófica y teológica que, desde la baja Edad Media hasta el siglo de oro español, elaboró una teoría sistemática de los límites del poder político y de las condiciones bajo las cuales los súbditos no solo pueden, sino que deben, desobedecer a una autoridad injusta. Esta tradición, cuyos hitos principales son la obra de Santo Tomás de Aquino en el siglo XIII y el desarrollo posterior por los teólogos-juristas de la Escuela de Salamanca en los siglos XVI y XVII - Francisco de Vitoria, Francisco Suárez, Juan de Mariana-, ofrece un marco

²¹⁰ Ausonia Ferrero, "Analisi approfondita sulla disumanizzazione, le responsabilità politiche e l'ipocrisia internazionale di fronte alle tragedie contemporanee", *Medium*, 29 de diciembre de 2024, <https://medium.com/@ausoniaferrero/analisi-approfondita-sulla-disumanizzazione-le-responsabilità-politiche-e-lipocrisia-37984ec35c5e>; y Ferrero, "La voce di Pablo Banchio sulla crisi palestinese e la lotta per i diritti umani", *Medium*, 27 de febrero de 2025, <https://medium.com/@ausoniaferrero/la-voce-di-pablo-banchio-sulla-crisi-palestinese-e-la-lotta-per-i-diritti-umani-0c3c216f6693>.



conceptual de extraordinaria relevancia para comprender la legitimidad de la resistencia palestina frente a un poder que, como se ha documentado a lo largo de esta tesis, ha incurrido en genocidio, crímenes de lesa humanidad y *apartheid*.

9.1.1 Fundamentos filosóficos, teológicos y magisteriales para la legitimidad de la resistencia palestina

En trabajos precedente ha recorrido una tradición ininterrumpida de reflexión sobre el derecho de resistencia a la opresión, desde sus raíces en el pensamiento medieval hasta su desarrollo en la modernidad y su recepción en el magisterio pontificio contemporáneo. Esta tradición no constituye un mero acervo histórico, sino un *corpus* doctrinal vivo que ofrece criterios normativos para evaluar la legitimidad de la resistencia frente a poderes que, como el Estado de Israel frente al pueblo palestino, han incurrido en violaciones sistemáticas del derecho internacional.

La presente síntesis extrae los elementos esenciales de esta tradición, organizados en principios fundamentales, y los aplica al caso palestino, con especial atención a la especificidad del genocidio algorítmico documentado en esta investigación.

9.1.2 Principios fundamentales de la tradición del derecho de resistencia

De la tradición que hemos recorrido -desde Santo Tomás de Aquino hasta el Papa Francisco- pueden extraerse cinco principios fundamentales que constituyen el núcleo normativo del *ius resistendi*:

a) Primer principio: el poder político no es absoluto. Todos los autores coinciden en que la autoridad política está limitada por normas superiores: la ley natural (Santo Tomás de Aquino)²¹¹, el consentimiento de la comunidad (Vitoria, Suárez, Bellarmino)²¹², la dignidad de la persona (Mounier, magisterio

²¹¹ Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, q. 90-97; *De regno*, cap. I (B.A.C., 1966). Sobre la ley natural como límite del poder, véase también John Finnis, *Aquinas: Moral, Political, and Legal Theory* (Oxford University Press, 1998), 235-260.

²¹² Francisco de Vitoria, *Relectio de Potestate Civili*, §§ 12-15; Francisco Suárez, *Tratado de las leyes y de Dios legislador*, libro III, caps. I-IV; Roberto Bellarmino, *Disputationes de Controversiis Christianae Fidei* (1586-1593).



de San Juan XXIII al Papa Francisco)²¹³, el bien común (toda la tradición)²¹⁴ y los derechos inalienables (magisterio contemporáneo)²¹⁵. Un poder que viola sistemáticamente estas normas deja de ser legítimo y se convierte en tiranía.

b) Segundo principio: el poder político tiene origen en la comunidad. La comunidad política no transfiere al gobernante todos sus derechos; le confiere un poder limitado para el logro del bien común. Si el gobernante abusa de este poder, la comunidad recupera su derecho originario a constituir un nuevo orden político²¹⁶. Esta doctrina del origen popular del poder, formulada por Santo Tomás de Aquino, desarrollada por la Escuela de Salamanca y reafirmada por el magisterio social, es el fundamento de la resistencia institucional.

c) Tercer principio: la desobediencia es un deber cuando el poder ordena actos intrínsecamente malos. La tradición es unánime: cuando el gobernante ordena actos contrarios a la ley natural -como el asesinato de inocentes, la tortura o el genocidio- los súbditos no solo pueden, sino que deben desobedecer²¹⁷. Este principio, que Santo Tomás de Aquino funda en “hay que obedecer a Dios antes que a los hombres”²¹⁸, es reafirmado por Pío XI frente al nazismo, por San Juan XXIII en *Pacem in terris*, y por Francisco frente a las estructuras globales de pecado²¹⁹.

d) Cuarto principio: la resistencia puede adoptar múltiples formas, desde la desobediencia civil hasta la defensa armada. La tradición reconoce una gradación de formas de resistencia, cuya legitimidad depende de la gravedad de la opresión y de la posibilidad de recurrir a mecanismos institucionales. Vitoria formula el derecho individual a la autodefensa como inalienable²²⁰.

²¹³ Emmanuel Mounier, *El Personalismo* (Eudeba, 1972); Juan XXIII, *Pacem in terris* (1963); Juan Pablo II, *Centesimus annus* (1991); Francisco, *Fratelli tutti* (2020).

²¹⁴ Santo Tomás de Aquino, *De regno*, cap. IV; Suárez, *Tratado de las leyes*, libro III, cap. IX; Pontificio Consejo Justicia y Paz, *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia* (2004), núms. 164-170.

²¹⁵ Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); Juan XXIII, *Pacem in terris* (1963), párrs. 9-34; Francisco, *Fratelli tutti* (2020), párrs. 20-41.

²¹⁶ Santo Tomás de Aquino, *De regno*, cap. IV; Vitoria, *Relectio de Potestate Civili*, § 12; Suárez, *Tratado de las leyes*, libro III, cap. II; Bellarmino, *De Laicis*, cap. VI.

²¹⁷ Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, II-II, q. 104, a. 6; Suárez, *Defensa de la Fe Católica y Apostólica contra los errores del anglicanismo*, libro III, cap. IV; Pío XI, *Mit brennender Sorge* (1937); Juan Pablo II, *Veritatis splendor* (1993), caps. II-III.

²¹⁸ *Hechos de los Apóstoles* 5, 29; Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, II-II, q. 104, a. 6, ad 1.

²¹⁹ Pío XI, *Mit brennender Sorge* (1937); San Juan XXIII, *Pacem in terris* (1963), párr. 51; Francisco, *Laudato si'* (2015), párr. 49; Francisco, *Fratelli tutti* (2020), párr. 241.

²²⁰ Vitoria, *Relectio de Potestate Civili*, § 18. Sobre el derecho a la autodefensa como inalienable.



Suárez establece condiciones para la resistencia activa²²¹. Mariana, en su radicalidad, sostiene que cuando la tiranía es insoportable y no hay medios pacíficos de corrección, cualquier particular puede actuar para liberar a la comunidad²²². San Pablo VI, en *Populorum Progressio*, reconoce la legitimidad de la insurrección revolucionaria en casos de tiranía manifiesta y prolongada²²³.

e) Quinto principio: la comunidad internacional tiene el deber de acompañar a los pueblos que resisten. La tradición católica contemporánea - desde Rommen y Sturzo hasta San Juan Pablo II y el Papa Francisco- sostiene que la comunidad internacional no puede ser neutral frente a la opresión. El acompañamiento de los pueblos que resisten es un deber de justicia²²⁴. San Juan Pablo II habla de "oponerse a la voluntad de quienes sustentan las estructuras de pecado"²²⁵. Francisco afirma que "la comunidad internacional tiene el deber de acompañar a estos pueblos en su lucha por la libertad"²²⁶.

9.1.3 La Doctrina Social de la Iglesia y las condiciones de la resistencia legítima

El magisterio pontificio, especialmente desde Pío XI hasta Francisco, ha precisado las condiciones bajo las cuales la resistencia activa es legítima. Estas condiciones, formuladas con claridad por San Pablo VI en *Populorum Progressio* y confirmadas por sus sucesores, son:

a) Tiranía manifiesta y prolongada. La opresión debe ser evidente, no meramente potencial, y debe prolongarse en el tiempo sin que existan perspectivas de corrección por medios institucionales²²⁷.

b) Atentado contra los derechos fundamentales de la persona. La opresión debe afectar el núcleo de los derechos humanos -vida, libertad, integridad física y moral- no meros intereses secundarios²²⁸.

²²¹ Suárez, *Tratado de las leyes*, libro III, cap. XII; Font Oporto, "El sistema de límites del poder político en Francisco Suárez", *Proyección: Teología y Mundo Actual* 267 (2017): 439-454.

²²² Juan de Mariana, *De rege et regis institutione*, libro I, caps. VI-VII; Cavedon, "Constitucionalismo salmantino", *Revista Latinoamericana de Derecho y Religión*(2025).

²²³ San Pablo VI, *Populorum Progressio* (Ediciones Paulinas, 1967), párrs. 30-31.

²²⁴ Heinrich Rommen, *Die ewige Wiederkehr des Naturrechts* (1936); Luigi Sturzo, *Church and State* (1939); San Juan Pablo II, *Sollicitudo rei socialis* (1987); Francisco, *Fratelli tutti* (2020).

²²⁵ San Juan Pablo II, *Sollicitudo rei socialis* (1987), párr. 36.

²²⁶ Francisco, *Fratelli tutti* (2020), párr. 241.

²²⁷ San Pablo VI, *Populorum Progressio* (1967), párr. 31; Conferencia Episcopal de Medellín, *Documento de Paz* (1968), núm. 16.

²²⁸ San Pablo VI, *Populorum Progressio* (1967), párr. 30; San Juan Pablo II, *Centesimus annus* (1991), párr. 44.



c) Peligro para el bien común del país. La tiranía debe poner en riesgo la supervivencia misma de la comunidad política²²⁹.

Cuando estas condiciones se cumplen, la resistencia no solo es lícita sino que puede ser un deber. Esta doctrina, formulada en el contexto de las luchas de descolonización y de resistencia a las dictaduras latinoamericanas, es plenamente aplicable al caso palestino.

9.2 El *ius resistendi* en el derecho internacional

El derecho de resistencia -*ius resistendi*- es una categoría jurídica de larga tradición en la filosofía política y el derecho constitucional, que ha encontrado reconocimiento en el derecho internacional contemporáneo a través de diversos instrumentos y desarrollos jurisprudenciales. La "Declaración Universal de Derechos Humanos" de 1948, en su preámbulo, establece una premisa fundamental que rara vez es citada en el discurso dominante sobre derechos humanos: reconoce que cuando los derechos humanos no están protegidos por el Imperio de la ley, el "recurso a la rebelión contra la tiranía y la opresión" es la respuesta previsible de los pueblos que se ven privados de sus derechos fundamentales²³⁰. Esta afirmación, leída en el contexto de la posguerra y la descolonización, no es una mera declaración retórica sino el reconocimiento de que la protección de los derechos humanos no puede reducirse a la letra de los tratados cuando la estructura institucional que debería garantizarlos se ha convertido ella misma en instrumento de opresión.

La "Resolución 3070 de la Asamblea General de las Naciones Unidas", aprobada el 30 de noviembre de 1973, profundiza este reconocimiento al afirmar, en su artículo 2, que los pueblos tienen derecho a liberarse de una dominación extranjera "por todos los medios, incluida la lucha armada"²³¹. Esta resolución, adoptada en el contexto de las luchas de liberación nacional en África, Asia y América Latina, refleja el consenso de la comunidad internacional de la época sobre la legitimidad de la resistencia armada contra el colonialismo, el *apartheid* y la ocupación extranjera. La CPI evaluó como

²²⁹ San Pablo VI, *Populorum Progressio* (1967), párr. 31; Pontificio Consejo Justicia y Paz, *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia* (2004), núm. 396.

²³⁰ Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, preámbulo.

²³¹ Asamblea General de la ONU, Resolución 3070 (XXVIII), 30 de noviembre de 1973, "Importancia de la aplicación universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la concesión rápida de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía efectiva y el respeto de los derechos humanos".



legítimo este derecho de defensa en sus primeros años de funcionamiento, tal como he documentado en mi análisis doctrinal (Banchio, 2024), reconociendo que los pueblos bajo ocupación o dominación colonial no pueden ser equiparados a “agresores” cuando ejercen su derecho a la autodeterminación por medios que, en otras circunstancias, constituirían delitos de guerra²³².

Este marco normativo tiene una relevancia directa para la comprensión de la resistencia palestina. El pueblo palestino ha sido definido por la Asamblea General de Naciones Unidas -desde la “Resolución 3236” de 1974- como un pueblo con derecho a la autodeterminación, a la soberanía nacional y al retorno de los refugiados. La CIJ, en su opinión consultiva de 2004 sobre el Muro en el Territorio Palestino Ocupado, confirmó que los territorios palestinos están bajo ocupación militar israelí y que Israel no tiene soberanía sobre ellos. La opinión consultiva de julio de 2024 declaró ilegal la presencia continuada de Israel en el Territorio Palestino Ocupado y calificó sus políticas de *apartheid*. En este contexto, el derecho de resistencia del pueblo palestino no es una concesión de la comunidad internacional: es un derecho reconocido por el derecho internacional, que deriva de la condición de pueblo bajo ocupación extranjera y sometido a un régimen de dominación colonial de asentamiento.

9.2 El 7 de octubre de 2023 en su contexto histórico

La doctrina del derecho internacional es clara: los crímenes de guerra no se justifican por el contexto histórico de quienes los cometen, y las violaciones del *ius in bello* no pueden ser excusadas por agravios previos, por legítimos que estos sean. En continuidad con lo que ya he argumentado en “Razones que matan” (2024), la comprensión histórica completa exige no descontextualizar el 7 de octubre de 2023 de los 75 años de ocupación militar, *apartheid*, bloqueo, limpieza étnica y genocidio continuado que lo preceden²³³. Esta contextualización implica la comprensión de las condiciones estructurales que lo hace históricamente inteligible además del conocimiento real que las autoridades israelíes tenían de los hechos un año antes que se produjeran según investigaciones del *New York Times* publicadas el 30 de noviembre de 2023²³⁴.

²³² Banchio, *Razones que matan*, op. cit. (nota 23), cap. V.

²³³ Banchio, *Razones que matan*, op. cit. (nota 23), 125.

²³⁴ *The New York Times*, “Israel Knew Hamas’s Attack Plan Over a Year Ago” (30 de noviembre de 2023) <https://www.nytimes.com/2023/11/30/world/middleeast/israel-hamas-attack-intelligence.html>



La Franja de Gaza, antes de esa fecha, era el territorio más densamente poblado del mundo, sometido desde 2007 a un bloqueo terrestre, marítimo y aéreo que la convertía en una “prisión a cielo abierto”. La población palestina gazatí había sido sometida a cinco grandes ofensivas militares israelíes entre 2008 y 2021, cada una de las cuales causó cientos de muertos y la destrucción masiva de infraestructura. Los palestinos de Cisjordania vivían bajo un régimen colonias de *apartheid* y limpieza étnica documentado por Amnistía Internacional, *Human Rights Watch* y *B’Tselem*, con dos sistemas legales paralelos, asentamientos ilegales en expansión, demoliciones de viviendas, detenciones administrativas bajo juzgamiento militar sin derecho de defensa ni debido proceso y violencia sistemática de los colonos. Jerusalén Oriental había sido objeto de una política de judaización que buscaba alterar su composición demográfica. Los refugiados palestinos, que constituían dos tercios de la población de la Franja de Gaza, mantenían su condición de desplazados desde 1948, con el derecho al retorno reconocido por la Asamblea General pero sistemáticamente negado por Israel.

La ultima fase del genocidio israelí -más de 72.135 muertos desde octubre de 2023 a la fecha, el 65% de ellos mujeres y niños, más de 170.000 heridos, el 90% de la población desplazada, el 80% de las viviendas destruidas, el 90% de la infraestructura sanitaria fuera de servicio, todas las universidades destruidas, un bloqueo total de alimentos, agua y medicinas- no guarda ninguna relación con los principios del *ius ad bellum* ni del *ius in bello*. Para a aquellos que niegan la política criminal del Estado de Israel una respuesta proporcional, conforme al derecho internacional, habría sido la defensa del territorio israelí y la liberación de los rehenes por medios que protegieran la vida civil, no la destrucción masiva de Gaza y el asesinato sistemático de su población.

Lo que Israel ejecutó fue una campaña genocida que utilizó el 7 de octubre como pretexto, no como causa proporcional. Las órdenes de arresto de la CPI contra Netanyahu y Gallant, emitidas en noviembre de 2024, confirman que la comunidad judicial internacional considera que la respuesta israelí no fue una operación de defensa legítima sino la comisión de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad en el marco de un genocidio.

La distinción entre contexto y justificación es crucial para el análisis jurídico y ético. El derecho internacional no exige que los pueblos bajo ocupación esperen pasivamente su liberación. Reconoce su derecho a resistir, incluso por medios armados, como parte del derecho a la autodeterminación. Sin embargo, ese derecho no es absoluto: el *ius in bello* -las normas que regulan la conducción de las hostilidades- se aplica a todas las partes en un conflicto



armado, independientemente de la legitimidad de su causa. Los crímenes contra civiles cometidos el 7 de octubre violaron estas normas y deben ser condenados como tales. Pero la condena de esos crímenes no puede convertirse en una licencia para el genocidio. La desproporción entre el acto inicial y la respuesta genocida -1.200 muertos (incluyendo la Directiva Aníbal)²³⁵ el 7 de octubre frente a más de 72.135 muertos en Gaza desde 2023, con la perspectiva de cientos de miles más por hambre y enfermedades- es tan abismal que cualquier pretensión de legítima defensa se disuelve en la evidencia de la intención genocida.

9.3 “Hacktivismo” y resistencia digital: el grupo Handala-hack

En el contexto de la guerra algorítmica, donde el Estado de Israel ha desplegado sistemas de IA para cometer genocidio, y donde las grandes corporaciones tecnológicas han actuado como cómplices necesarios, la resistencia también ha adoptado formas digitales. El “hacktivismo” -el uso de técnicas de piratería informática con fines políticos o de activismo social- ha emergido como una forma contemporánea de *ius resistendi*, que busca exponer la información que los perpetradores intentan ocultar y vulnerar la infraestructura tecnológica que hace posible la opresión.

El grupo de activistas informáticos Handala-hack -nombrado en honor al personaje creado en 1969 por el caricaturista palestino Naji al-Ali- es la expresión más visible de esta resistencia digital en el contexto del genocidio palestino en la Franja de Gaza. Handala, el niño descalzo de espaldas, con los brazos cruzados y el cabello erizado, se convirtió desde su creación en un símbolo universal de la resistencia palestina. Al-Ali, asesinado en 1987 en Londres por agentes del Mossad, había creado un personaje que, como él mismo explicó, “daba la espalda al mundo mientras el mundo le daba la espalda a Palestina”. El nombre no es casual: Handala-hack se inscribe en una tradición de resistencia cultural palestina que, durante décadas, ha utilizado el arte, la literatura, el cine y ahora la tecnología como formas de afirmar la existencia palestina frente a un poder que busca negarla²³⁶.

²³⁵ ¿Por qué Israel implementó la Directiva Aníbal, que permite el asesinato de sus propios ciudadanos?, https://www-aljazeera-com.translate.google/news/2024/7/9/why-did-israel-deploy-hannibal-directive-allowing-killing-of-own-citizens?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc

²³⁶ Sobre Naji al-Ali y la figura de Handala, véase Joe Sacco, *Palestina* (novela gráfica), y la documentación del Museo Palestino sobre el legado de al-Ali. Handala-hack ha publicado



Las operaciones documentadas de Handala-hack incluyen:

a) Exposición de información sensible de instituciones israelíes, incluyendo el Shin Bet (el servicio de seguridad interna israelí), el Centro de Investigación Nuclear Soreq (una instalación clave en el programa nuclear no declarado de Israel), y correos electrónicos del ex-ministro de Defensa Gantz.

b) Documentación de la participación de la empresa israelí Vidisco en la adulteración de escáneres de seguridad que permitió la introducción de explosivos en el Líbano durante la Operación *Grim Beeper*, exponiendo la cadena de responsabilidad corporativa detrás de las armas trampa.

c) Filtraciones de documentos que revelan los términos del Proyecto Nimbus y la colaboración entre Google, Amazon y el ejército israelí, contribuyendo a la documentación de la complicidad corporativa en el genocidio.

La cuestión jurídica de si el *"hacktivismo"* contra aparatos estatales genocidas puede ampararse en el *ius resistendi* no tiene respuesta definitiva en el derecho internacional actual. El derecho internacional de la ciberseguridad, todavía en desarrollo, tiende a equiparar cualquier acceso no autorizado a sistemas informáticos con un delito, sin considerar el contexto político en el que se produce.

Los Estados que han suscrito el Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia de 2001 han armonizado sus legislaciones nacionales para criminalizar el acceso no autorizado a sistemas informáticos, independientemente de su finalidad. Sin embargo, la práctica internacional también reconoce excepciones: las filtraciones de documentos que exponen crímenes internacionales han sido protegidas en ocasiones como ejercicio de la libertad de expresión y del interés público, como ocurrió con los *Panama Papers*, las filtraciones a *WikiLeaks* y el caso de Edward Snowden.

En el caso palestino, la legitimidad del *"hacktivismo"* se fundamenta en varios argumentos que la doctrina internacionalista comenzará inevitablemente a considerar:

a) Primero, la falta de acceso a mecanismos efectivos de rendición de cuentas. El pueblo palestino no tiene acceso a la CPI (que, aunque ha asumido jurisdicción, no puede investigar todos los crímenes), ni a los tribunales israelíes (que han demostrado sistemáticamente su incapacidad para juzgar a los perpetradores de violaciones de derechos humanos), ni a mecanismos diplomáticos efectivos (bloqueados por el veto estadounidense en el Consejo

comunicados explicando su elección de nombre como un homenaje a la resistencia cultural palestina.



de Seguridad). En esta situación de impunidad estructural, las formas no convencionales de resistencia adquieren una legitimidad que no tendrían en contextos donde los canales institucionales están disponibles.

b) Segundo, la función de contrapoder informativo. El *"hacktivismo"* cumple una función de contrapoder informativo en un contexto de censura algorítmica. Como se documentó en el Capítulo VII, las plataformas tecnológicas han suprimido sistemáticamente el contenido propalestino, impidiendo que la documentación de los crímenes llegue a la opinión pública global. La filtración de información sensible es, en este contexto, una forma de eludir la censura y exponer lo que los perpetradores y sus cómplices tecnológicos intentan ocultar.

c) Tercero, el carácter defensivo de las operaciones. A diferencia de los ataques cibernéticos ofensivos que buscan causar daño a infraestructura crítica -como el virus "Stuxnet", que destruyó físicamente centrifugadoras nucleares en Irán-, las operaciones de Handala-hack se han centrado en la exposición de información, no en la destrucción de sistemas. Esta distinción entre *"hacktivismo"* de exposición y ciberataques destructivos es relevante para la evaluación ética y jurídica.

9.4 El contrapoder digital en la era del "tecnofeudalismo"

El fenómeno del *"hacktivismo"* palestino debe ser comprendido en el contexto más amplio de la lucha por el control de la infraestructura digital en la era del "tecnofeudalismo". Como se argumentó en el Capítulo I, las grandes corporaciones tecnológicas han consolidado un poder sin precedentes sobre la infraestructura de comunicación global. Google, Amazon, Microsoft, Meta y OpenAI controlan los servidores, los algoritmos, los datos y los modelos de lenguaje que determinan qué información circula y cuál es suprimida. En este ecosistema, el poder de resistencia se ha visto desplazado hacia formas descentralizadas, anónimas y no institucionales que operan en los márgenes de la infraestructura controlada por las corporaciones.

Handala-hack no es un fenómeno aislado. Forma parte de una ecología de resistencia digital que incluye:

a) Periodistas independientes y documentalistas que han expuesto desde dentro el funcionamiento de los sistemas algorítmicos israelíes, arriesgando su seguridad personal.

b) Trabajadores tecnológicos disidentes que, como los miembros de *No*



Tech for Apartheid, han denunciado desde dentro de las corporaciones la complicidad de sus empleadores con el genocidio.

c) Activistas de la información que han creado archivos digitales descentralizados para preservar la documentación de los crímenes, evitando que sea eliminada por las políticas de moderación de las plataformas.

Investigadores académicos que, como los citados a lo largo de este trabajo, han documentado el genocidio algorítmico y han contribuido a construir el registro histórico que permitirá futuros procesos de justicia.

La cuestión de fondo que plantea el surgimiento de estas formas de contrapoder digital es si el derecho internacional está preparado para reconocer formas de resistencia que no se ajustan a los moldes clásicos del *ius resistendi*. El derecho de resistencia fue concebido en una época de Estados territoriales, ejércitos regulares y movimientos de liberación nacional organizados. Hoy, la opresión se ejerce también mediante algoritmos, servidores digitales en la nube y plataformas de redes sociales. La resistencia, en consecuencia, también debe operar en ese espacio. La pregunta sobre si el “*hacktivismo*” contra aparatos estatales genocidas puede ampararse en el *ius resistendi* no tiene respuesta definitiva en el derecho internacional actual, pero la impunidad de los crímenes que estas acciones intentan exponer -y la complicidad de las corporaciones tecnológicas en esa impunidad- hace inevitable que el debate académico evolucione en esta dirección.

9.5 La resistencia como exigencia de humanidad

El análisis de las formas de resistencia en el contexto del genocidio algorítmico de la Franja de Gaza conduce a una conclusión que trasciende el debate jurídico específico sobre la legitimidad del “*hacktivismo*” o sobre la contextualización histórica del 7 de octubre. Lo que está en juego es la exigencia de humanidad frente a una maquinaria de destrucción que ha reducido a los palestinos a datos, puntuaciones y objetivos, que ha delegado decisiones sobre la vida y la muerte en algoritmos que no pueden realizar juicios morales, que ha envuelto el genocidio en la aparente neutralidad de la tecnología y ha suprimido las evidencias que podrían movilizar a los gobiernos de la comunidad internacional para detenerlo obedeciendo a los reales deseos de sus poblaciones.

El *ius resistendi* no es un privilegio que el derecho internacional concede a los pueblos oprimidos: es un derecho que deriva de la condición misma de opresión, reconocido por los instrumentos fundacionales del derecho



internacional de los derechos humanos. Tal como argumento en mis trabajos anteriores, la Declaración Universal de 1948 no nació para proteger a los Estados de sus pueblos, sino para proteger a los pueblos de sus Estados. Cuando los mecanismos institucionales fallan -cuando el Consejo de Seguridad está paralizado por el veto, cuando la CPI enfrenta obstáculos insuperables, cuando las corporaciones tecnológicas censuran las evidencias de los crímenes-, el derecho de resistencia se convierte no solo en un derecho, sino en una exigencia ética.

La fundamentación del derecho de resistencia que desarrollamos en este Capítulo encuentra sus raíces en una larga tradición filosófica y teológica que he examinado, además de aquí, en mis estudios sobre ética y tecnología. Desde Santo Tomás de Aquino hasta la Escuela de Salamanca, desde la Doctrina Social de la Iglesia hasta el existencialismo contemporáneo, existe un consenso en que la resistencia a la tiranía no solo es un derecho, sino un deber cuando los mecanismos institucionales han fracasado. El genocidio algorítmico en Gaza, al evidenciar el colapso del sistema internacional de protección de derechos humanos, legitima la lucha del pueblo palestino en todas sus formas²³⁷.

La resistencia palestina que expone la complicidad corporativa, desde la documentación periodística hasta la preservación de archivos digitales-, es la expresión de que el pueblo palestino no ha aceptado su eliminación de la historia. Esa resistencia es, en última instancia, la afirmación de que los palestinos existen, que tienen nombre, que no son datos ni puntuaciones, que no pueden ser reducidos a un *score* numérico que determine si merecen vivir. En la era del genocidio algorítmico, resistir es también una forma de recordar que la humanidad no puede ser delegada a las máquinas.

La lucha del pueblo palestino se expresa también en la capacidad de regresar a las casas y tiendas destruidas, de reconstruir entre las cenizas, de celebrar la vida frente a la muerte. Como he tenido oportunidad de observar, "vemos a la gente regresar a sus hogares destruidos, hay una gran alegría en haber resistido a quienes decían que nunca volverían". Los prisioneros liberados, los niños que juegan entre los escombros, las familias que plantan tiendas sobre las ruinas de sus hogares: todo ello es resistencia. "La alegría es resistencia, y la resistencia es alegría, incluso entre los escombros, incluso entre las cenizas". A pesar del silencio cómplice de los países árabes, del apoyo militar incondicional de las potencias occidentales y del despliegue de la tecnología más avanzada para su exterminio, los palestinos siguen ahí. "A pesar

²³⁷ Banchio, *Ética, derecho y algoritmos*, tomo I, cap. 4, 79-100; cap. 5, 101-132.



de que el mundo imperial está en su contra, con todas las armas y el silencio de los países árabes, los palestinos siguen aquí, resistiendo”²³⁸.

La historia de los derechos humanos es también la historia de su traición, pero además, la de su persistencia en la resistencia. Como he señalado, los derechos humanos no murieron en Auschwitz, ni en Vietnam, ni en Gaza. Sobreviven en la resistencia del pueblo palestino, en la voz de quienes denuncian, en la memoria de quienes recuerdan, en la acción de quienes luchan. Cuando las instituciones internacionales han sido cooptadas, cuando las leyes internacionales han sido debilitadas, cuando los principios fundacionales han sido vaciados de contenido, la resistencia se convierte en el último reducto de la humanidad. La alegría de los palestinos al regresar a sus casas destruidas, la solidaridad de las movilizaciones globales, el coraje de los periodistas que continúan documentando los crímenes: todo ello es la afirmación de que ningún algoritmo puede decidir quién merece vivir, y que la dignidad humana es inalienable incluso cuando el poder intenta aniquilarla²³⁹.

9.5.1 Aplicación al caso palestino: el genocidio algorítmico como tiranía manifiesta

La aplicación de estos principios al caso palestino, a la luz de la evidencia documentada en esta investigación, conduce a las siguientes conclusiones:

a) Primera: el poder israelí no es legítimo. Israel no es un Estado que ejerce legítimamente su soberanía dentro de sus fronteras. Es una potencia ocupante que ha sido declarada por la CIJ responsable de violaciones graves del derecho internacional, incluyendo el *apartheid*²⁴⁰. Su presencia en el Territorio Palestino Ocupado es ilegal²⁴¹. Su poder, ejercido mediante la ocupación militar, el bloqueo, la expansión de asentamientos y, desde 2023, el genocidio, carece de los requisitos de legitimidad que la tradición del *ius resistendi* exige.

b) Segunda: la opresión palestina reúne las condiciones de tiranía manifiesta y prolongada. La ocupación comenzó en 1967 y ha durado más de 58 años. Durante este período, el pueblo palestino ha sido sometido a violaciones sistemáticas de sus derechos fundamentales: cinco grandes ofensivas militares contra Gaza entre 2008 y 2021; el genocidio iniciado en

²³⁸ Ferrero, “Resistenza tra le macerie”, op. cit. (nota 51).

²³⁹ Banchio, “Conflictos armados...”, op. cit. (nota 30), 9-10.

²⁴⁰ Corte Internacional de Justicia, *Consecuencias jurídicas derivadas de las políticas y prácticas de Israel...* (2024), op. cit. (nota 85), párrs. 85-90.

²⁴¹ Corte Internacional de Justicia, *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro...* (2004), op. cit. (nota 190), párr. 121; Asamblea General de la ONU, Resolución ES-10/19 (2023).



2023; la expansión de asentamientos ilegales en la Ribera Occidental (Cisjordania); la anexión de Jerusalén Oriental; el bloqueo de la Franja de Gaza desde 2007; el régimen de *apartheid* documentado por Amnistía Internacional, *Human Rights Watch* y *B'Tselem*²⁴²; la detención de más de 800.000 palestinos en cárceles militares desde 1967; la tortura sistemática en centros de detención²⁴³. La prolongación de la tiranía es un elemento que San Pablo VI consideraba esencial para la legitimidad de la resistencia.

c) Tercera: todos los medios pacíficos de corrección han sido agotados. La comunidad palestina ha recurrido a todos los mecanismos institucionales disponibles: Resoluciones de Naciones Unidas sistemáticamente vetadas por Estados Unidos; órdenes de la CIJ incumplidas; llamamientos de la CPI ignorados; denuncias de organizaciones de derechos humanos desatendidas; masivas movilizaciones populares reprimidas con violencia²⁴⁴. En esta situación de colapso del sistema internacional de protección de derechos humanos, la resistencia adquiere una legitimidad reforzada.

d) Cuarta: el genocidio algorítmico constituye la forma más extrema de tiranía. La utilización de sistemas de IA -*Lavender, The Gospel, Where is Daddy?, Red Wolf*, la Operación *Grim Beeper*- para automatizar, escalar y acelerar el exterminio del pueblo palestino representa una forma de tiranía sin precedentes en la historia contemporánea²⁴⁵.

La reducción de los palestinos a datos, puntuaciones y objetivos, la delegación de decisiones letales a algoritmos con umbrales de bajas civiles toleradas, la opacidad tecnológica que dificulta la atribución de responsabilidades, todo ello constituye una violación radical de la dignidad humana que la tradición del *ius resistendi* considera el fundamento de la resistencia.

²⁴² Amnistía Internacional, *Israel's Apartheid against Palestinians*, op. cit. (nota 84); Human Rights Watch, *A Threshold Crossed: Israeli Authorities and the Crimes of Apartheid and Persecution* (2021); B'Tselem, *A Regime of Jewish Supremacy from the Jordan River to the Mediterranean Sea: This is Apartheid* (2021).

²⁴³ Comisión Internacional Independiente de Investigación, *Informe a la Asamblea General*, A/78/311 (2023), párr. 45; Comité contra la Tortura de la ONU, *Observaciones finales sobre Israel*, CAT/C/ISR/CO/6 (2022).

²⁴⁴ Sobre el veto estadounidense a resoluciones sobre Gaza y Palestina en general, véase Consejo de Seguridad de la ONU, registros de votación de 2023-2025; Corte Internacional de Justicia, *South Africa v. Israel* (medidas cautelares, 26 de enero de 2024), op. cit. (nota 166); Corte Penal Internacional, *Situación en el Estado de Palestina* (órdenes de arresto de 21 de noviembre de 2024), op. cit. (nota 130).

²⁴⁵ Sobre los sistemas algorítmicos israelíes, véase Abraham, op. cit. (nota 4); Human Rights Watch, *Digital Tools Used by Israel in Palestine*, op. cit. (nota 13); Albanese, *Anatomía de un genocidio*, op. cit. (nota 110).



e) Quinta: la resistencia palestina, en todas sus formas, es legítima. La resistencia palestina -desde la lucha armada primigenia de la OLP de Yasser Arafat contra la ocupación hasta la resistencia civil, desde la documentación de crímenes hasta el “hacktivismo”- no es terrorismo. Es el ejercicio de un derecho que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce en su preámbulo²⁴⁶, que la Resolución 3070 de la Asamblea General proclama en su artículo 2²⁴⁷, que la tradición filosófico-teológica católica ha elaborado durante siglos, y que el magisterio pontificio ha confirmado en los casos de tiranía manifiesta.

9.6 La vigencia del *ius resistendi* en la era del genocidio algorítmico

La tradición del derecho de resistencia que hemos recorrido -desde Santo Tomás de Aquino hasta el Papa Francisco- nos enseña que el poder político no es absoluto, que la dignidad humana es inviolable, que la resistencia a la tiranía no solo es un derecho sino un deber, y que la comunidad internacional tiene la obligación de acompañar a los pueblos que resisten.

El genocidio algorítmico perpetrado por Israel en Gaza representa una forma de tiranía que los fundadores de esta tradición no podían imaginar: una tiranía que opera mediante algoritmos, que se ejecuta a escala industrial, que se envuelve en la aparente neutralidad de la tecnología, y que cuenta con la complicidad de las mayores corporaciones tecnológicas del mundo²⁴⁸.

Frente a esta tiranía, la resistencia palestina es la afirmación de que los palestinos son personas, no datos; sujetos, no objetos; pueblo, no objetivo. Es la afirmación de que ningún algoritmo puede decidir quién merece vivir. Es la afirmación de que la dignidad humana es inalienable y que ninguna tecnología puede arrebatarla.

Como concluyo en “Razones que matan”, “la inversión de los derechos humanos” -la construcción del otro como sujeto fuera de la protección del derecho- es la arquitectura ideológica que hace posible el genocidio²⁴⁹. La

²⁴⁶ Declaración Universal de Derechos Humanos, preámbulo: “considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”.

²⁴⁷ Asamblea General de la ONU, Resolución 3070 (XXVIII), 30 de noviembre de 1973, art. 2: “Reafirma la legitimidad de la lucha de los pueblos por su liberación de la dominación colonial y extranjera por todos los medios, incluida la lucha armada”.

²⁴⁸ Sobre la complicidad corporativa, véase Associated Press, op. cit. (nota 62); *The Washington Post*, “Google Rushed to Sell AI Tools to Israel’s Military after Hamas Attack” (21 de junio de 2025); No Tech for Apartheid, *Report on Project Nimbus and Corporate Complicity* (2025).

²⁴⁹ Banchio, *Razones que matan*, op. cit. (nota 23), cap. V.



tradición de resistencia que hemos recorrido es la respuesta a esa arquitectura: la afirmación de que todos los seres humanos, sin excepción, tienen derechos inalienables, que ningún poder político puede anular, y que cuando esos derechos son violados de manera sistemática, la resistencia no solo es un derecho sino un deber.

En la era del genocidio algorítmico, esta afirmación es más necesaria que nunca.

CAPÍTULO 10

HACIA UN NUEVO MARCO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL ANTE EL GENOCIDIO ALGORÍTMICO PROPUESTA NORMATIVA Y CONCLUSIONES GENERALES

10.1 La convergencia de evidencias

El análisis desarrollado a lo largo de los capítulos precedentes ha documentado, desde múltiples perspectivas convergentes, la utilización sistemática de sistemas de IA por parte del Estado de Israel en el genocidio aun vigente perpetrado contra el pueblo palestino en la Franja de Gaza y otros territorios ocupados entre 2023 y la actualidad.

La evidencia presentada proviene de fuentes independientes y de alta credibilidad: investigaciones periodísticas verificadas ("*+972 Magazine*", *Associated Press*, *The Washington Post*, *The Guardian*), informes de organismos de derechos humanos (*Human Rights Watch*, Amnistía Internacional, *B'Tselem*), decisiones y opiniones de los tribunales internacionales (CIJ, CPI), e informes de órganos de Naciones Unidas (Relatora Especial Francesca Albanese, Comisión Internacional Independiente de Investigación).

La convergencia de estas fuentes supera cualquier estándar probatorio razonable. No se trata de afirmaciones aisladas ni de interpretaciones parciales: se trata de una constelación de evidencias que apuntan en la misma dirección y que, consideradas en su conjunto, permiten establecer conclusiones jurídicas, éticas y políticas con un alto grado de certeza. El presente capítulo sistematiza estas conclusiones y formula recomendaciones para los distintos actores de la comunidad internacional, así como propuestas de reforma normativa destinadas a prevenir la repetición de los abusos documentados.



10.2 Conclusiones jurídicas

10.2.1 Primera conclusión: crímenes de guerra probados más allá de toda duda razonable

El Estado de Israel ha utilizado sistemas de IA -*Lavender*, *The Gospel*, *Where is Daddy?*, *Red Wolfy* la Operación *Grim Beeper*- en operaciones militares que violan de manera sistemática los principios fundamentales del DIH. Estos usos configuran crímenes de guerra conforme al artículo 8 del Estatuto de Roma de la CPI.

En particular, se han documentado: ataques intencionados contra la población civil (artículo 8(2)(b)(i)), como resultado del margen de error del 10% de *Lavender* que marcó erróneamente a 3.700 civiles como objetivos; ataques indiscriminados (artículo 8(2)(b)(iv)), a través del sistema *Where is Daddy?* que ataca objetivos en sus domicilios familiares maximizando las víctimas civiles; destrucción de bienes civiles (artículo 8(2)(b)(xiii)), mediante la categoría de *power targets* en *The Gospel* que ordena el bombardeo deliberado de hospitales, universidades y mezquitas; empleo de armas trampa (artículo 8(2)(b)(xix)), a través de la Operación *Grim Beeper* que adulteró dispositivos de comunicación civiles; y hambre forzada como método de guerra (artículo 8(2)(b)(xxv)), mediante el bloqueo total de alimentos, agua y medicamentos.

Esta conclusión está respaldada por las órdenes de arresto emitidas por la CPI en noviembre de 2024 contra el primer ministro Netanyahu y el ministro de Defensa Gallant, que incluyen estos cargos entre los motivos para su enjuiciamiento.

10.2.2 Segunda conclusión: crímenes de lesa humanidad

La utilización de estos sistemas ha contribuido a la comisión de crímenes de lesa humanidad, en los términos definidos por el artículo 7 del Estatuto de Roma. La sistematicidad y generalización del ataque contra la población civil palestina satisface los elementos objetivos y subjetivos de estos crímenes.

El análisis desarrollado ha permitido documentar la concurrencia de los once crímenes de lesa humanidad tipificados en el Estatuto: asesinato (más de 72.135 palestinos muertos); exterminio (bloqueo de bienes esenciales); deportación o traslado forzoso (90% de la población desplazada); encarcelación arbitraria (más de 800.000 detenidos desde 1967); tortura (prácticas sistemáticas documentadas); persecución por razón étnica y religiosa



(privación de derechos fundamentales); apartheid (régimen de discriminación institucionalizada, confirmado por la CIJ en julio de 2024); desaparición forzada (miles de personas desaparecidas); violación y violencia sexual (documentadas en centros de detención); violación de la capacidad reproductiva (destrucción de hospitales de maternidad); y otros actos inhumanos (destrucción del 70% de las viviendas y todas las universidades).

10.2.3 Tercera conclusión: genocidio en curso, no distopía futura

Los actos cometidos por Israel en Gaza desde octubre de 2023, facilitados y acelerados por los sistemas de IA, constituyen el delito de genocidio conforme a la Convención de 1948 y al artículo 6 del Estatuto de Roma. Se han cometido al menos cuatro de los cinco actos constitutivos: matanza de miembros del grupo (72.135 + muertos); lesión grave a la integridad física o mental (110.000+ heridos, trauma generalizado); sometimiento intencional a condiciones de existencia destinadas a su destrucción física (bloqueo de alimentos, agua, remedios y medicinas); y el infanticidio con medidas destinadas a impedir los nacimientos (destrucción de hospitales de maternidad, incubadoras y atención obstétrica).

La existencia de la "intención de destruir" (*dolus specialis*) -elemento subjetivo distintivo del genocidio- puede inferirse de la convergencia de tres fuentes de evidencia: las declaraciones directas de los dirigentes israelíes (Herzog: "toda una nación es responsable"; Gallant: "animales humanos"); el diseño de los sistemas de IA, que aceptan umbrales de bajas civiles (15-20 muertes por objetivo de bajo rango, hasta 100 por comandante) que son coherentes solo con la intención de destruir a la población civil; y el patrón sistemático de destrucción de infraestructura civil (80% de la infraestructura sanitaria, todas las universidades), que no puede atribuirse a daño colateral.

El informe "Anatomía de un genocidio" de la Relatora Especial Francesca Albanese (2024) concluye con certeza jurídica que Israel ha cometido los tres primeros actos constitutivos del genocidio. Amnistía Internacional concluyó formalmente la existencia de genocidio en diciembre de 2024. La CIJ declaró "plausibles" las acusaciones de genocidio en sus medidas cautelares de enero de 2024.

10.2.4 Cuarta conclusión: la inteligencia artificial como acelerador del genocidio y co-causa jurídica



La IA no es un instrumento técnico accesorio en el genocidio israelí: es el mecanismo que ha hecho posible su ejecución a la escala y velocidad documentadas. Sin *Lavender*, Israel no podría haber generado 37.000 objetivos civiles en las primeras semanas de la guerra, un volumen que habría requerido años de inteligencia humana. Sin *The Gospel*, la destrucción sistemática de la infraestructura civil -hospitales, universidades, sistemas de agua- no habría podido planificarse con la eficiencia que se ha observado. Sin el *Proyecto Nimbus* (Google y Amazon), las FDI no habrían tenido la capacidad de procesamiento de datos necesaria para operar estos sistemas en tiempo real sobre una población de 2,3 millones de personas.

La IA es, en consecuencia, una “co-causa jurídicamente relevante” de los crímenes cometidos. Esta conclusión fundamenta la responsabilidad corporativa de Google, Amazon, Microsoft, OpenAI y Meta, que han proporcionado la infraestructura de nube, los modelos de lenguaje y los datos sin los cuales estos sistemas no podrían haber funcionado. Su participación constituye, conforme al artículo 25(3)(c) del Estatuto de Roma, una forma de complicidad en crímenes internacionales.

10.2.5 Quinta conclusión: responsabilidad internacional del Estado de Israel

Israel ha violado normas imperativas de derecho internacional (*ius cogens*), incluyendo la prohibición del genocidio, los crímenes de lesa humanidad, la tortura, el racismo y el *apartheid*. Estas violaciones conllevan responsabilidad internacional agravada, incluyendo la obligación de reparar los daños causados, de cesar las violaciones en curso y de garantizar la no repetición.

La responsabilidad internacional del Estado de Israel se deriva de los actos de sus órganos -la Unidad 8200, las FDI, el Ministerio de Defensa, el gobierno- conforme a los artículos 4 y 7 de los “Artículos sobre la Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos” de la Comisión de Derecho Internacional de 2001. Las órdenes de la CIJ de enero de 2024, que no han sido cumplidas, constituyen una infracción independiente del derecho internacional.

10.2.6 Sexta conclusión: responsabilidad penal individual

Existen elementos suficientes para establecer la responsabilidad penal individual de altos mandos militares y civiles israelíes, así como de



desarrolladores tecnológicos y ejecutivos de corporaciones que facilitaron los sistemas de IA utilizados en la comisión de crímenes internacionales.

La CPI ha emitido órdenes de arresto contra el primer ministro Netanyahu y el ministro de Defensa Gallant. La responsabilidad se extiende a: los jefes de la Unidad 8200 que diseñaron y supervisaron el despliegue de los sistemas algorítmicos; los comandantes militares que establecieron los umbrales de bajas civiles; los operadores de sistemas de IA que validaron objetivos con conocimiento de su carácter ilícito; y los desarrolladores tecnológicos que diseñaron sistemas con parámetros que maximizan intencionalmente las víctimas civiles.

10.3 Conclusiones éticas

10.3.1 Primera conclusión ética: la deshumanización algorítmica como ruptura ética fundamental

La reducción de seres humanos a datos procesados por algoritmos que determinan su “puntuación de sospecha” constituye una ruptura ética de magnitud histórica. La decisión sobre la vida y la muerte de miles de personas ha sido delegada a sistemas que no pueden realizar el juicio moral que el DIH exige.

El proceso de “deshumanización digital” -identificado por *Human Rights Watch* en 2024- opera sobre un substrato ideológico que ya había desprovisto a los palestinos de su condición de personas sujetas a derechos. Las declaraciones de los dirigentes israelíes (“animales humanos”, “toda una nación es responsable”) prepararon el terreno simbólico. Los algoritmos formalizaron este proceso en código ejecutable: un *score* numérico que determina si una persona merece vivir. Esta formalización no es meramente técnica: constituye una transformación ontológica en la relación entre el derecho, la tecnología y la vida humana.

10.3.2 Segunda conclusión ética: la falacia de la neutralidad tecnológica

Los sistemas de IA no son técnicamente neutrales. Incorporan sesgos, presuponen categorías y toman decisiones con consecuencias éticas. La pretensión de neutralidad tecnológica ha servido para encubrir la participación



activa de las corporaciones tecnológicas en la comisión de crímenes internacionales.

El diseño de *Lavender*-que asigna puntuaciones de sospecha basándose en datos sociales y de comunicaciones- incorpora una presunción de culpabilidad que invierte el principio de distinción del DIH. El diseño de *Where is Daddy?*-que ataca en el entorno familiar para maximizar víctimas civiles- incorpora una lógica de proporcionalidad invertida. Estos no son “defectos” del sistema; son sus características esenciales, deliberadamente incorporadas en el proceso de diseño.

10.3.3 Tercera conclusión ética: responsabilidad moral de las corporaciones tecnológicas

Las empresas tecnológicas no pueden desvincularse de las consecuencias del uso de sus productos. Al proporcionar tecnología para sistemas de *targeting* letal, han cruzado un umbral ético que las convierte en cómplices de los crímenes documentados.

Google y Amazon proporcionaron la infraestructura de nube a través del Proyecto Nimbus. Microsoft y OpenAI suministraron los modelos de lenguaje y la capacidad de cómputo. Meta aportó los datos de comunicación que alimentan los algoritmos. Estas empresas conocían o debían conocer el uso que se estaba haciendo de su tecnología: las órdenes de la CIJ, los informes de la ONU y las denuncias de sus propios empleados constituían información pública y notoria. Su decisión de continuar proveyendo servicios constituye una violación de los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos y de sus propios códigos éticos.

10.3.4 Cuarta conclusión ética: el deber de desobediencia tecnológica

Los ingenieros, científicos y profesionales de la tecnología tienen el deber moral de negarse a participar en el desarrollo de sistemas destinados a la comisión de crímenes internacionales. La objeción de conciencia tecnológica constituye una exigencia ética ineludible.

La historia de la tecnología está llena de ejemplos de profesionales que, enfrentados a la instrumentalización de su trabajo para fines inmorales, han ejercido su derecho a la objeción de conciencia. En el caso de las empresas tecnológicas implicadas en el genocidio de Gaza, empleados de Google, Amazon y Microsoft organizaron la coalición *No Tech for Apartheid*, firmaron



cartas abiertas exigiendo la suspensión de los contratos militares y fueron despedidos por ello. Estos trabajadores actuaron conforme al deber ético que la profesión tecnológica demanda. Su ejemplo debería inspirar a otros a seguir el mismo camino.

10.4 Recomendaciones para la comunidad internacional

10.4.1 Para la Corte Penal Internacional

a) Acelerar las investigaciones sobre los sistemas de IA utilizados en Gaza, Líbano y Cisjordania, incluyendo la recopilación de evidencia forense digital sobre el funcionamiento de *Lavender*, *The Gospel*, *Where is Daddy?* y *Red Wolf*.

b) Emitir órdenes de arresto adicionales contra los jefes de la Unidad 8200, los comandantes militares que establecieron los umbrales de bajas civiles, y los desarrolladores tecnológicos que diseñaron sistemas con parámetros destinados a maximizar las víctimas civiles.

c) Investigar la responsabilidad de ejecutivos de Google, Amazon, Microsoft y OpenAI por complicidad en crímenes internacionales conforme al artículo 25(3)(c) del Estatuto de Roma, incluyendo la provisión de infraestructura de nube y modelos de lenguaje con conocimiento de su uso para cometer crímenes.

d) Establecer un mecanismo de auditoría forense digital que permita acceder a los registros de los sistemas algorítmicos para verificar el cumplimiento de los principios de distinción y proporcionalidad.

e) Incorporar herramientas de justicia digital en las investigaciones. La CPI debe desarrollar plataformas de gestión de pruebas digitales que permitan a las víctimas y a los testigos presentar documentación de manera segura, utilizando tecnologías de cifrado y autenticación robustas. Asimismo, debe considerar la creación de mecanismos de resolución alternativa de controversias en línea para los casos de menor complejidad, facilitando el acceso a la justicia de las víctimas palestinas que se encuentran bajo ocupación o bloqueo. La experiencia comparada en *online dispute resolution* (ODR) demuestra que la digitalización puede ampliar el acceso a la justicia cuando se diseña con estándares de transparencia, equidad y protección de datos²⁵⁰.

²⁵⁰ Banchio, *Algoritmos con derechos*, op. cit. (nota 19), cap. 7, 137-164.



f) Adoptar medidas urgentes para la protección de trabajadores humanitarios y personal sanitario. Durante el genocidio en Gaza, han sido asesinados más de 588 trabajadores humanitarios que mencionamos supra, incluidos 396 empleados de Naciones Unidas, 259 periodistas y 1.700 trabajadores de salud. Los ataques contra hospitales, ambulancias y escuelas de la ONU han sido sistemáticos. La CPI debe investigar estos ataques como crímenes de guerra independientes y, en colaboración con la Comisión Internacional de Investigación, establecer un mecanismo de protección rápida para el personal humanitario que opera en zonas de conflicto. Como he sostenido, la comunidad internacional no puede seguir tolerando la instrumentalización de la ayuda humanitaria ni la impunidad de quienes atacan a quienes socorren²⁵¹.

10.4.2 Para los Estados partes del Estatuto de Roma

a) Cumplir con las órdenes de arresto de la CPI contra Netanyahu y Gallant, que son vinculantes para todos los 124 Estados partes. La negativa a ejecutarlas constituye una violación de las obligaciones convencionales y un obstáculo a la administración de justicia internacional.

b) Ejercer jurisdicción universal sobre los crímenes cometidos mediante sistemas de IA, en aplicación del principio de jurisdicción universal para crímenes de derecho internacional.

c) Suspender los acuerdos de cooperación militar y tecnológica con Israel, incluyendo la transferencia de armamento, tecnología de doble uso y componentes para sistemas de vigilancia y *targeting*.

d) Imponer sanciones económicas y embargos hasta que Israel cumpla con las medidas cautelares de la CIJ y coopere con las investigaciones de la CPI.

10.4.3 Para las Naciones Unidas

a) Establecer una Comisión de Investigación específica sobre el uso de IA en conflictos armados, con mandato para investigar los sistemas desplegados en Gaza y formular recomendaciones para la prevención de futuros abusos.

b) Avanzar en la negociación de un tratado internacional que prohíba los sistemas de armas autónomas letales, en línea con los llamamientos del Secretario General de la ONU y de numerosos Estados.

²⁵¹ Banchio, "Los desafíos del humanitarismo en contextos de crisis y conflicto armado", *Doctrina Jurídica* XV, nº 34 (2024): 69-76.



c) Declarar una moratoria internacional sobre el desarrollo y uso de sistemas de IA para *targeting* militar, hasta que se establezcan normas vinculantes que garanticen el cumplimiento del DIH.

d) Convocar una Conferencia Diplomática para la adopción de un Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra sobre inteligencia artificial en conflictos armados.

10.5 Recomendaciones para la Unión Europea

10.5.1 Sobre el marco normativo

a) Suspender el Acuerdo de Asociación UE-Israel por violación de la cláusula de derechos humanos del artículo 2, en aplicación de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE. La suspensión debe mantenerse hasta que Israel cumpla con las medidas cautelares de la CIJ y coopere con las investigaciones de la CPI.

b) Extender el ámbito de aplicación de la Ley de IA de la UE (Reglamento 2024/1689) a los usos militares, eliminando la exclusión del artículo 2(3). La exclusión militar ha creado un vacío normativo que ha permitido el desarrollo y despliegue de sistemas de IA sin salvaguardas.

c) Adoptar una Directiva europea de responsabilidad corporativa por daños causados mediante sistemas de IA en conflictos armados, que establezca la responsabilidad civil de las empresas tecnológicas por facilitación de crímenes internacionales.

d) Establecer un mecanismo de investigación sobre la financiación europea de investigación con implicaciones militares, en particular la participación israelí en Horizonte Europa y otros programas de I+D.

10.5.2 Sobre el control de exportaciones

a) Prohibir la exportación de tecnología de doble uso a Israel, incluyendo componentes para sistemas de IA, software de vigilancia, equipos de reconocimiento facial y cualquier tecnología que pueda ser utilizada para violaciones del DIH.

b) Incluir explícitamente los sistemas de *targeting* algorítmico en las listas de tecnología prohibida para exportación, como categoría específica dentro del Reglamento de Doble Uso.



c) Adoptar un embargo de armas total hacia Israel, en línea con la Posición Común 2008/944/PESC, que prohíbe exportaciones cuando existe un riesgo claro de violaciones graves del DIH.

d) Suspender la participación israelí en todos los programas europeos de investigación y tecnología (Horizonte Europa, Fondo Europeo de Defensa) mientras persistan las violaciones documentadas.

10.5.3 Sobre la acción política

a) Ejecutar las órdenes de arresto de la CPI contra Netanyahu y Gallant en el territorio de los Estados miembros. La negativa a hacerlo constituye un incumplimiento de las obligaciones derivadas del Estatuto de Roma.

b) Apoyar en el Consejo de Seguridad de la ONU una resolución que exija el cese inmediato de las hostilidades, el levantamiento del bloqueo y el acceso humanitario sin restricciones.

c) Reconocer formalmente el Estado de Palestina como medida de justicia y como paso necesario para una solución basada en el derecho internacional.

d) Acoger refugiados palestinos en el marco de un programa de reasentamiento humanitario, en contraste con la negativa actual que contrasta con la acogida de refugiados ucranianos.

10.5.4 Sobre el desvío de recursos hacia el armamento.

La UE ha lanzado una estrategia que prevé la inversión de 500.000 millones de euros en gasto militar, condicionando el retorno de fondos estructurales a los Estados miembros que aumenten su presupuesto de defensa hasta el 3% del PIB. Esta política, que ha sido denunciada como un “ricatto” (chantaje) a los países con mayores necesidades sociales, revela una perversión de las prioridades europeas. Mientras los sistemas sanitarios se desmoronan, las escuelas carecen de recursos y la pobreza aumenta exponencialmente, la UE exige que sus ciudadanos “dame el pan para comprar armas”. Frente al genocidio en Gaza y la guerra en Ucrania, la respuesta europea no ha sido la diplomacia, sino el rearme. Esta orientación no solo es moralmente reprochable, sino que profundiza la crisis de legitimidad de las instituciones europeas y aleja cualquier posibilidad de una política exterior basada en los derechos humanos y la paz²⁵².

²⁵² Ferrero, “Analisi approfondita sulla disumanizzazione”, op. cit. (nota 205).



10.6 Propuestas de reforma normativa sobre inteligencia artificial y conflictos armados

10.6.1A nivel del derecho internacional convencional

1º) Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra que establezca:

a) Prohibición de sistemas de IA que tomen decisiones autónomas sobre objetivos letales sin supervisión humana significativa. La supervisión humana debe ser real, no formal, con capacidad de cuestionar y revertir la decisión algorítmica, y con acceso a información independiente.

b) Requisito de supervisión humana significativa en todo ataque militar asistido por IA, definida como aquella que permite al operador ejercer un juicio informado, disponer de tiempo suficiente y contar con elementos para cuestionar la decisión del sistema.

c) Obligación de transparencia algorítmica para sistemas utilizados en conflictos armados, incluyendo la divulgación de los parámetros de decisión, las fuentes de datos de entrenamiento, los márgenes de error y los mecanismos de validación.

d) Prohibición de sistemas que utilicen datos personales sin consentimiento para *targeting* militar, estableciendo que la vigilancia masiva de poblaciones civiles no puede constituir la base para decisiones letales.

e) Prohibición de sistemas de puntuación letal que asignen valores numéricos de sospecha a poblaciones civiles, invirtiendo la presunción de inocencia consagrada en el DIH.

2º) Enmienda al Estatuto de Roma que tipifique como crimen de guerra:

a) El desarrollo y despliegue de sistemas de IA que no permitan supervisión humana efectiva.

b) El uso de datos personales para *targeting* sin base legal en el DIH.

c) La creación de sistemas que clasifiquen automáticamente a civiles como objetivos militares basándose en inferencias probabilísticas.

d) El establecimiento de umbrales de bajas civiles toleradas como política operativa.

10.6.2A nivel del derecho internacional de derechos humanos

3º) Protocolo al PIDCP que regule el uso de IA en contextos de ocupación y conflicto armado, estableciendo:



a) La prohibición de la vigilancia biométrica masiva sin consentimiento en territorios ocupados.

b) El derecho a la impugnación judicial de decisiones basadas en algoritmos, incluyendo el acceso a los criterios de decisión y a los datos utilizados.

c) La obligación de realizar evaluaciones de impacto en derechos humanos antes del despliegue de sistemas de IA en contextos de conflicto.

10.6.3A nivel de la responsabilidad corporativa

4º) Tratado vinculante sobre empresas y derechos humanos que establezca:

a) La obligación de diligencia debida en derechos humanos para empresas tecnológicas, incluyendo la identificación, prevención y mitigación de impactos negativos.

b) La responsabilidad civil y penal de las corporaciones por facilitación de crímenes internacionales, conforme al principio de que quien proporciona los medios para la comisión de un crimen es responsable en igual medida que el autor directo.

c) Mecanismos de reparación para víctimas de tecnologías utilizadas para cometer crímenes internacionales, incluyendo fondos de compensación financiados por las empresas responsables.

d) La creación de un Comité Internacional de Expertos en IA y DIH con capacidad de investigación independiente y facultades para inspeccionar sistemas desplegados en conflictos armados.

10.7 Conclusiones generales

10.7.1 Primera conclusión general: crímenes de guerra probados más allá de toda duda razonable

El Estado de Israel ha utilizado sistemas de IA -*Lavender*, *The Gospel*, *Where is Daddy?*, *Red Wolfy* la Operación *Grim Beeper*- para cometer crímenes de guerra sistemáticos en violación de los principios de distinción, proporcionalidad y precaución del DIH. Esta conclusión está respaldada por investigaciones periodísticas verificadas ("*+972 Magazine*", *Associated Press*, *The Washington Post*), informes de organismos de derechos humanos (*Human Rights Watch*, Amnistía Internacional, *B'Tselem*), decisiones de tribunales internacionales (CIJ, CPI) e informes de la ONU (Relatora Especial



Francesca Albanese). La convergencia de estas fuentes independientes supera cualquier estándar probatorio razonable.

10.7.2 Segunda conclusión general: genocidio en curso, no distopía futura

El patrón de destrucción deliberada de la población civil palestina configura un genocidio en los términos de la Convención de 1948 y el artículo 6 del Estatuto de Roma. La Relatora Especial Albanese ha documentado que Israel comete tres de los cinco actos constitutivos del genocidio. La CIJ ha declarado “plausibles” las acusaciones. Amnistía Internacional concluyó formalmente la existencia de genocidio en diciembre de 2024. La IA no causó el genocidio: lo aceleró, lo escaló y le otorgó la apariencia de neutralidad técnica que dificulta la atribución de responsabilidades.

10.7.3 Tercera conclusión general: la Unión Europea como cómplice institucional por omisión activa

La UE ha incurrido en complicidad institucional con los crímenes documentados a través de: su inacción ante las resoluciones internacionales; el mantenimiento de acuerdos comerciales en violación de sus propias cláusulas de derechos humanos; la continuación de exportaciones de armamento a pesar de las órdenes de la CIJ; la no ejecución de las órdenes de arresto de la CPI; el vacío normativo de la Ley de IA que excluye los usos militares; y la financiación de investigación con participación israelí a través de Horizonte Europa. Esta complicidad viola los artículos 2, 3.5 y 21 del Tratado de la Unión Europea. La diferencia de trato respecto a Ucrania revela que la UE aplica el derecho internacional de forma contextual -selectivamente, en favor de los intereses geopolíticos imperiales- y no universal.

10.7.4 Cuarta conclusión general: la inteligencia artificial como acelerador del genocidio y co-causa jurídica

La IA no es un instrumento técnico accesorio: es el mecanismo que ha hecho posible el genocidio israelí a la escala y velocidad documentadas. Sin *Lavender*, no habría habido 37.000 objetivos en semanas. Sin *The Gospel*, no habría habido destrucción sistemática de infraestructura civil. Sin



el *Proyecto Nimbus*, no habría habido la capacidad de procesamiento de datos necesaria.

10.7.5 Quinta conclusión general: la inversión de los derechos humanos como arquitectura ideológica del exterminio

A partir del análisis doctrinal previamente desarrollado (Banchio, 2024), esta tesis concluye que el genocidio palestino en la Franja de Gaza no es el producto de una contingencia militar sino el resultado lógico de una arquitectura ideológica de larga data: la inversión de los derechos humanos articulada por Locke -el "culpable" fuera de la ley natural- y perfeccionada por Hayek -el "cálculo de vidas" como sustituto de la moral. Esta arquitectura convierte al pueblo palestino en sujeto ajeno a la esfera de protección del derecho, legitima el genocidio como "guerra justa" y cataloga a sus defensores como "terroristas antisemitas".

Los algoritmos de IA son la realización tecnológica de esta arquitectura: convierten la lógica lockeana en código ejecutable y el "cálculo de vidas" hayekiano en una puntuación numérica. Combatir el genocidio exige combatir también esta arquitectura ideológica. La tecnología no es neutral, pero tampoco es autónoma: expresa y amplifica las estructuras de poder, los prejuicios y las lógicas de exclusión que los seres humanos incorporan en su diseño.

10.7.6 Sexta conclusión general: la necropolítica del Imperio de la Ley

El genocidio en Gaza no es un exceso de la guerra, sino la expresión más acabada de una lógica necropolítica donde el poder decide qué vidas merecen ser vividas y cuáles pueden ser sacrificadas. He analizado cómo la "guerra contra el terrorismo" ha servido para justificar la tortura, la desaparición forzada y el exterminio bajo la apariencia de un "Imperio de la Ley" que, en lugar de proteger, administra la muerte.

Los sistemas de IA, los bloqueos económicos, la suspensión del agua y la electricidad, las fosas clandestinas y los crematorios a cielo abierto en hospitales son todos instrumentos de esta necropolítica globalizada, que ha convertido a Gaza en el laboratorio de la nueva forma de exterminio del siglo XXI²⁵³.

²⁵³ Banchio, "Conflictos armados...", op. cit. (nota 30), 5-7.



10.7.7 Séptima conclusión general: la ética anticipatoria y la Algorética como herramientas de prevención.

El genocidio algorítmico en Gaza no es un accidente ni una fatalidad tecnológica; es el resultado de la ausencia de marcos normativos que hubieran podido prevenirlo. He propuesto en mis estudios un enfoque de “Ética anticipatoria” que exige evaluar los riesgos de los sistemas de IA antes de su despliegue, y una “Algorética eficaz” que traduzca los principios éticos en criterios operativos de diseño, auditoría y supervisión.

Si estos marcos hubieran estado vigentes, sistemas como *Lavender*, *The Gospel* y *Where is Daddy?* nunca habrían sido desplegados, o lo habrían sido bajo condiciones de transparencia y control humano que habrían impedido su uso para cometer crímenes internacionales. La comunidad internacional tiene el deber de institucionalizar estos marcos para prevenir que la tecnología vuelva a ser utilizada como acelerador del genocidio²⁵⁴.

10.7.8 Octava conclusión general: Israel ha perdido la guerra del relato, Palestina ha ganado la guerra de la dignidad

Más allá de las dimensiones jurídicas y éticas, el genocidio algorítmico ha producido un efecto paradójico: ha expuesto ante el mundo la verdadera naturaleza del proyecto sionista²⁵⁵. Como ha señalado el cineasta Mel Gibson, “han sido expuestos y ahora todo el mundo sabe quiénes son y qué han estado buscando todos estos años desde su creación artificial en 1948”. La resistencia palestina, su capacidad de retornar a las casas destruidas, su alegría frente a la adversidad, ha cruzado un umbral histórico.

Israel ha perdido la guerra del relato porque la propaganda ya no puede ocultar las imágenes de niños asesinados, hospitales bombardeados, familias desplazadas. Palestina, en cambio, ha ganado la guerra de la dignidad: su pueblo sigue en pie, resistiendo, afirmando que ningún algoritmo puede decidir quién merece vivir²⁵⁶.

10.8 Epílogo: la vigencia del derecho internacional en la era algorítmica

²⁵⁴ Banchio, *Algoritmos con derechos*, op. cit. (nota 19), cap. 5, 85-112; cap. 6, 113-136.

²⁵⁵ Asamblea General de la ONU, Resolución 3379 (XXX), 10 de noviembre de 1975 (el sionismo como forma de racismo), op. cit. (nota 123). [https://docs.un.org/es/a/res/3379\(XXX\)](https://docs.un.org/es/a/res/3379(XXX)).

²⁵⁶ Banchio, “Setenta y cinco años de apartheid”, op. cit. (nota 33), 7.



El genocidio algorítmico en Gaza plantea preguntas que trascienden el caso concreto y atañen a la vigencia misma del derecho internacional en la era de la IA. Si los principios de distinción, proporcionalidad y precaución pueden ser anulados mediante la delegación de decisiones letales a algoritmos diseñados para maximizar las bajas civiles; si la prohibición del genocidio puede ser burlada mediante la formalización de la intención destructiva en código ejecutable; si la responsabilidad internacional puede ser eludida mediante la externalización de la infraestructura criminal a corporaciones tecnológicas que operan en un vacío regulatorio -entonces el derecho internacional ha dejado de cumplir su función fundamental: proteger la vida y la dignidad humanas frente al ejercicio arbitrario del poder.

La respuesta a esta crisis no puede ser la resignación. El derecho internacional ha enfrentado desafíos similares en el pasado y ha sabido adaptarse. Los Convenios de Ginebra fueron adoptados después de los horrores de la Segunda Guerra Mundial. El Estatuto de Roma fue el resultado de décadas de lucha por la justicia penal internacional. Hoy, la comunidad internacional enfrenta el desafío de desarrollar un nuevo marco normativo que regule el uso de la IA en conflictos armados, que cierre los vacíos de responsabilidad corporativa, y que garantice que la tecnología sirva a la protección de los derechos humanos y no a su aniquilación.

“La máquina de los asesinatos en masa no es una hipótesis, sino una realidad capaz de cambiar la guerra y de acelerar el genocidio”. Frente a esta realidad, la respuesta debe ser la movilización de todos los instrumentos del derecho internacional, la acción decidida de los Estados comprometidos con el Estado de Derecho, la presión de la sociedad civil organizada y la conciencia ética de los profesionales de la tecnología.

Como los historiadores han advertido: “estamos viendo el inicio de una nueva fase en la Historia moderna. El mundo que vendrá después de lo que Israel está haciendo en Palestina será un mundo diferente”. Depende de la comunidad internacional, de los tribunales, de los Estados, de las corporaciones y de cada uno de nosotros que ese mundo diferente no sea un mundo donde el genocidio algorítmico se haya normalizado, sino un mundo donde se hayan establecido las barreras normativas e institucionales que impidan para siempre la repetición de estos crímenes.

La cultura occidental se encuentra hoy en un terreno peligroso y resbaladizo. Las tendencias totalitarias son evidentes, aunque todavía no se han impuesto de manera definitiva, en parte debido a la resistencia de gran parte de la población. La reformulación del Estado de derecho que se impone



no puede ser un simple retorno a los principios del siglo XVIII y XIX, que muchas veces legitimaron la explotación y la exclusión. Se trata de repensarlo desde una perspectiva que priorice los derechos humanos y la dignidad de todas las personas, no solo de una élite privilegiada. Es necesario recuperar el Estado de derecho como un espacio de justicia social, donde las leyes sirvan para proteger a los más vulnerables y no para perpetuar la dominación de unos pocos. En última instancia, lo que está en juego no es solo la preservación de los derechos humanos, sino la misma posibilidad de un futuro en el que la vida humana, en su diversidad y plenitud, sea valorada por encima del capital²⁵⁷.

Como recordaba Martin Luther King, en palabras que resuenan con particular fuerza en este contexto: “La injusticia en cualquier lugar es una amenaza a la justicia en todo lugar”. La justicia para el pueblo palestino no es solo una exigencia de solidaridad con las víctimas de Gaza: es una condición para la vigencia universal del derecho internacional y para la credibilidad de las instituciones que pretenden defenderlo.

Notas finales

Las conclusiones y recomendaciones presentadas en este trabajo en el marco del Posdoctorado en Derechos Humanos e Inteligencia Artificial de la *Università degli Studi Virtuale Innovativa* se basan en la totalidad de la evidencia documentada a lo largo de los capítulos precedentes, así como en los informes de los órganos judiciales internacionales, las organizaciones de derechos humanos y las investigaciones periodísticas citadas. Las propuestas normativas se inspiran en las recomendaciones formuladas por el Secretario General de las Naciones Unidas, el CICR, y los numerosos expertos y organizaciones que han trabajado en la regulación de la IA en conflictos armados. Su implementación requerirá voluntad política, pero también una toma de conciencia ética sobre la naturaleza de los desafíos que plantea la convergencia entre tecnología, poder y violencia. Agradezco también al equipo del *Centro di Studi Giuridici e di Ricerca Internazionale (CSGRI)* que promueve la excelencia académica y la investigación innovadora para abordar desafíos globales, especialmente por su valioso apoyo en los ámbitos de la tecnología y todo lo relacionado con la UE. Su colaboración ha sido fundamental para el desarrollo de esta investigación.

²⁵⁷ Banchio, “Del genocidio ‘limpio’...”, op. cit. (nota 43), 18.



BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS

+972 Magazine. "Documento del Ministerio de Inteligencia israelí propone deportación masiva de gazatíes". 24 de octubre de 2023.

Abraham, Yuval. "'A mass assassination factory': Inside Israel's calculated bombing of Gaza". *+972 Magazine*, 25 de abril de 2024.

Abraham, Yuval. "The Gospel: How Israel's AI system creates targets in Gaza". *+972 Magazine*, 30 de noviembre de 2023.

Abraham, Yuval. "Red Wolf: Israel's facial recognition system in the West Bank". *+972 Magazine*, 2023.

Abraham, Yuval. "'Lavender': The AI Machine Directing Israel's Bombing Spree in Gaza". *+972 Magazine*, 25 de abril de 2024. <https://www.972mag.com/lavender-ai-israeli-army-gaza/>

ABNA English. "Hind Rajab Foundation pushes for accountability in Gaza genocide". *AhlulBayt News Agency*, 6 de octubre de 2025. <https://en.abna24.com/news/1735757/>.

Airwars. *Gaza Conflict: Comparative Analysis of Aerial Campaigns*. 2025.

Albanese, Francesca (Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado). *Anatomía de un genocidio: Informe al Consejo de Derechos Humanos*. A/HRC/55/73. Naciones Unidas, 2024.

Amnistía Internacional. "El genocidio de Israel contra la población palestina de Gaza". 5 de diciembre de 2024. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/12/amnesty-international-concludes-israel-is-committing-genocide-against-palestinians-in-gaza/>

Amnistía Internacional. *Israel's Apartheid against Palestinians: Cruel System of Domination and Crime Against Humanity*. 2022.

Amnistía Internacional España. "Ocho claves para entender el conflicto palestino-israelí". 22 de octubre de 2025. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/ocho-claves-para-entender-el-conflicto-palestino-israeli/>.

Associated Press. "Microsoft and OpenAI's 200% surge in military AI use after October 7". Febrero de 2025.

B'Tselem. *A Regime of Jewish Supremacy from the Jordan River to the Mediterranean Sea: This is Apartheid*. 2021.

B'Tselem. *The Planning System in the West Bank*. 2020.

Banchio, Pablo R. *Algoritmos con derechos: acceso, transparencia y ética en la sociedad conectada*. Buenos Aires: Forum Accademico, 2026.



Banchio, Pablo R. "Conflictos armados y su impacto en los derechos humanos. Silencio, negación y resistencia en la lucha por los derechos humanos". *Doctrina Jurídica* XVI, nº 37 (2025): 4-8. <https://doi.org/10.5281/zenodo.15249877>.

Banchio, Pablo R. *El Cibersujeto. Una teoría jurídica para la era digital*. Buenos Aires: Editorial Perspectivas Jurídicas, 2026.

Banchio, Pablo R. *Ética, derecho y algoritmos en la era digital*. Tomo I: *Algorética, ética digital y gobernanza tecnológica*. Buenos Aires: Editorial Perspectivas Jurídicas, 2025.

Banchio, Pablo R. *Ética, derecho y algoritmos en la era digital*. Tomo II: *IA, algoritmos y desafíos jurídico-sociales*. Buenos Aires: Editorial Perspectivas Jurídicas, 2025.

Banchio, Pablo R. *La partición de Palestina. Aspectos históricos y jurídicos*. Buenos Aires: Ed. del autor, 1992.

Banchio, Pablo R. "Los desafíos del humanitarismo en contextos de crisis y conflicto armado". *Doctrina Jurídica* XV, nº 34 (2024): 69-76.

Banchio, Pablo R. *Razones que matan. Globalización y Derechos Humanos*. Buenos Aires: Forum Accademico, 2024.

Banchio, Pablo R. "Setenta y cinco años de apartheid: Crímenes de lesa humanidad, genocidio, limpieza étnica y apartheid durante más de siete décadas". SSRN, 2024. <https://doi.org/10.2139/ssrn.5184171>.

Bo, Marta, y Jessica Dorsey. *Cognitive Biases in Algorithmic Targeting*. SIPRI Insights, 2024.

Bo, Marta, y Jessica Dorsey. "The 'Need' for Speed". *Opinio Juris* / SIPRI, 4 de abril de 2024. Instituto Internacional de Investigación para la Paz de Estocolmo (SIPRI).

Breznitz, Dan. *Innovation and the State: Political Choice and Strategies for Growth in Israel, Taiwan, and Ireland*. Yale University Press, 2007.

Brunet, Pere. "Inteligencia artificial y cambio global". *Foro Transiciones*, 10 de enero de 2025.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. 7 de diciembre de 2000.

Carta de las Naciones Unidas. 26 de junio de 1945.

CNN Edition. February 2, 2006 "Jimmy Carter: Give Hamas a chance", <https://edition.cnn.com/2006/WORLD/meast/02/01/carter.hamas/>.

Comisión de Derecho Internacional. *Artículos sobre la Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos*. 2001.



Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre el Territorio Palestino Ocupado (ONU). *Informe a la Asamblea General. A/78/311*. 2023.

Comisión Kahan. *Informe final*. 1983.

Comité contra la Tortura de la ONU. *Observaciones finales sobre Israel*. CAT/C/ISR/CO/6. 2022.

Comité Internacional de la Cruz Roja. "Declaraciones sobre nuevas tecnologías y DIH". <https://www.icrc.org/es/document/digital-technologies-war-ihl>

Comité Internacional de la Cruz Roja. *Estudio de derecho internacional consuetudinario*. 2005.

Comité Internacional de la Cruz Roja. *ICRC Commentary on the use of AI in armed conflict*. 2024.

Comité Internacional de la Cruz Roja. *Position on Autonomous Weapon Systems*. 2021.

Conferencia Episcopal de Medellín. *Documento de Paz*. 1968.

Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Resolución sobre sistemas de armas autónomos. A/HRC/52/L.2, octubre de 2022. <https://www.ohchr.org/es/calls-for-input/calls-input/fully-autonomous-weapons>

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. 10 de diciembre de 1984.

Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. 30 de noviembre de 1973.

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 9 de diciembre de 1948.

Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales (CCW), Protocolo II (modificado).

Cordey, Sean. *Cyber Influence Operations: An Overview and Comparative Analysis*. Center for Security Studies (CSS), ETH Zürich, 2019.

Cordey, Sean. *Focus on Stuxnet: The Cyber Weapon that Changed the World*. Center for Security Studies (CSS), ETH Zürich, 2019.

Corte Internacional de Justicia. *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide in the Gaza Strip (Nicaragua v. Germany)*. Solicitud de medidas cautelares, 2024.

Corte Internacional de Justicia. *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide in the Gaza Strip (South Africa v. Israel)*. Medidas cautelares, 26 de enero de 2024.



Corte Internacional de Justicia. *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro)*. Sentencia de 26 de febrero de 2007.

Corte Internacional de Justicia. *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado*. Opinión consultiva, 9 de julio de 2004.

Corte Internacional de Justicia. *Consecuencias jurídicas derivadas de las políticas y prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental*. Opinión consultiva, 19 de julio de 2024.

Corte Penal Internacional, Sala de Cuestiones Preliminares I. *Situación en el Estado de Palestina*. Órdenes de arresto de 20 de mayo de 2024 y 21 de noviembre de 2024. ICC-01/18.

Coste, René. *Populorum Progressio: une encyclique pour notre temps*. París: Desclée, 1968.

De Diego, Alejandro, y Pablo Fernández Sáez. *Ética algorítmica y derechos humanos*. 2025.

Declaración conjunta de Relatores Especiales de Naciones Unidas. 19 de octubre de 2023. Publicada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Declaración de 800 expertos en derecho internacional. 15 de octubre de 2023. Publicada en *Opinio Juris*.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948.

Democracy Now! "Project Nimbus: How Google and Amazon enabled Gaza genocide". Diciembre de 2025.

De Diego, Mario, y Pablo Fernández Sáez. "Auge de la IA en el ámbito militar y sus riesgos". En *XXXI Curso Internacional de Defensa*, Jaca, septiembre de 2024. <https://www.ieee.es/publicaciones-new/documentos-de-seguridad-y-defensa/2025/auge-ia-ambito-militar/>

Diccionario panhispánico del español jurídico. 2025. s.v. "ius in bello". <https://dpej.rae.es/lema/ius-in-bello>.

Durand, Cédric. "Tecnofeudalismo. Crítica de la economía digital". *New Left Review* (edición española), 2020.

EIR News. "Australian Academics Say Death Toll in Gaza is Beyond 680,000". Diciembre de 2025.

Elorduy, Pablo. "Amazon, Google y Microsoft son la columna vertebral tecnológica de este genocidio". *El Salto*, 7 de agosto de



2024. <https://www.elsaltodiario.com/palestina/amazon-google-microsoft-columna-vertebral-tecnologica-genocidio>

Elorduy, Pablo. "La máquina de los asesinatos en masa". *Nueva Sociedad*, nº 316 (2025).

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. 17 de julio de 1998.

Ferrero, A. "Analisi approfondita sulla disumanizzazione, le responsabilità politiche e l'ipocrisia internazionale di fronte alle tragedie contemporanee". *Medium*, 29 de diciembre de 2024. <https://medium.com/@ausoniaferrero/analisi-approfondita-sulla-disumanizzazione-le-responsabilità-politiche-e-lipocrisia-37984ec35c5e>.

Ferrero, A. "Intervista al Professor Banchio sulla situazione geopolitica in Europa e il conflitto in Ucraina". *Medium*, 26 de febrero de 2025. <https://medium.com/@ausoniaferrero/intervista-al-professor-banchio-sulla-situazione-geopolitica-in-europa-e-il-conflitto-in-ucraina-7cd43bb7cfe4>.

Ferrero, A. "Italia e Diritti Umani. Intervista al Professor Banchio sulla complicità nelle crisi internazionali". *Medium*, 19 de enero de 2025. <https://medium.com/@ausoniaferrero/italia-e-diritti-umani-intervista-al-professor-banchio-sulla-complicità-nelle-crisi-internazionali-60d58c59395a>.

Ferrero, A. "La voce di Pablo Banchio sulla crisi palestinese e la lotta per i diritti umani". *Medium*, 27 de febrero de 2025. <https://medium.com/@ausoniaferrero/la-voce-di-pablo-banchio-sulla-crisi-palestinese-e-la-lotta-per-i-diritti-umani-0c3c216f6693>.

Ferrero, A. "Resistenza tra le macerie: Il genocidio silenzioso e la lotta palestinese per la libertà". *Medium*, 26 de febrero de 2025. <https://medium.com/@ausoniaferrero/resistenza-tra-le-macerie-il-genocidio-silenzioso-e-la-lotta-palestinese-per-la-libertà-0ffda9ebe9f1>.

Francisco (Papa). *Fratelli tutti*. 2020.

Francisco (Papa). *Laudato si'*. 2015.

González, Roberto J. "How Big Tech and Silicon Valley are Transforming the Military-Industrial Complex". Watson Institute, Brown University, 17 de abril de 2024.

Google. *AI Principles*. 2018 (versión archivada).

Hayek, Friedrich von. *Individualismus und wirtschaftliche Ordnung*. Zürich: [s.n.], 1952.



Handala hack. "Vidisco and the Grim Beeper Operation: Israeli Company's Role in Tampering Security Scanners". Publicado en plataformas de investigación independiente, octubre de 2024.

Hind Rajab Foundation, The. Sitio web. <https://www.hindrajabfoundation.org>.

Hinkelammert, Franz. *El asalto al poder mundial y la violencia sagrada del Imperio*. San José, Costa Rica: DEI, 2003.

Human Rights Council (ONU). *Report on the impact of artificial intelligence on the right to life*. A/HRC/51/29. 2022.

Human Rights Watch. *A Threshold Crossed: Israeli Authorities and the Crimes of Apartheid and Persecution*. 2021.

Human Rights Watch. *Digital Tools Used by Israel in Palestine: A Human Rights Analysis*. Septiembre de 2024.

Human Rights Watch. "Meta's Content Moderation in Gaza". 2024.

Human Rights Watch. "Preguntas y respuestas: El uso de herramientas digitales por el ejército israelí en Gaza". 10 de septiembre de 2024. <https://www.hrw.org/es/news/2024/09/10/preguntas-y-respuestas-el-uso-de-herramientas-digitales-por-parte-del-ejercito>

Juan XXIII (San). *Pacem in terris*. 1963.

Juan Pablo II (San). *Centesimus annus*. 1991.

Juan Pablo II (San). *Sollicitudo rei socialis*. 1987.

Juan Pablo II (San). *Veritatis splendor*. 1993.

Katz, Yaakov. *The Weapon Wizards: How Israel Became a High-Tech Military Superpower*. St. Martin's Press, 2017.

Khlaaf, Heidy, Sarah Myers West y Meredith Whittaker. "Mind the Gap: Large Language Models and Military Applications". *arXiv*, 2024.

Kopel, Ezequiel. "Gaza y el fin de la impunidad". *Nueva Sociedad*, enero-febrero de 2025.

Kopel, Ezequiel. "Israel en su hora más oscura". *Nueva Sociedad*, junio de 2025. <https://nuso.org/articulo/israel-en-su-hora-mas-oscura/>

Locke, John. *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*. 1690.

Loewenstein, Antony. *El laboratorio palestino: Cómo Israel exporta la tecnología de ocupación al mundo*. Madrid: Capitán Swing, 2024.

Mariana, Juan de. *De rege et regis institutione*. 1599.

Mednick, Sam, Garance Burken y Michael Biesecker. "Compañías tecnológicas ayudan a Israel a usar IA en guerras". *Associated Press*, 18 de febrero de 2025. <https://apnews.com/article/israel-artificial-intelligence-openai-microsoft-war-gaza>



Mokhiber, Craig. Carta de renuncia al Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 28 de octubre de 2023.

Morris, Benny. **The Birth of the Palestinian Refugee Problem, 1947-1949**. Cambridge University Press, 1987.

Mounier, Emmanuel. *Le personnalisme*. 1949.

Naciones Unidas. *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos*. 2011.

Naciones Unidas, Asamblea General. Resolución 3070 (XXVIII). "Importancia de la aplicación universal del derecho de los pueblos a la libre determinación". 30 de noviembre de 1973.

Naciones Unidas, Asamblea General. Resolución 3379 (XXX). "Eliminación de todas las formas de discriminación racial". 10 de noviembre de 1975. [https://docs.un.org/es/a/res/3379\(xxx\)](https://docs.un.org/es/a/res/3379(xxx)).

Naciones Unidas, Asamblea General. Resolución ES-10/19. 2023.

Naciones Unidas, Asamblea General. "Resolución 37/123: La situación en el territorio ocupado por Israel". 16 de diciembre de 1982. *[Nota: se asume el título genérico; si se dispone del título exacto, puede sustituirse.]*

Naciones Unidas, Asamblea General. "Resolución 3070 (XXVIII): Importancia de la aplicación universal del derecho de los pueblos a la libre determinación". 30 de noviembre de 1973.

Naciones Unidas, Consejo de Seguridad. Registros de votación sobre resoluciones relativas a Gaza (2023-2025).

Naciones Unidas, Oficina del Secretario General. *Informe del Secretario General sobre armas autónomas letales*. A/76/176. 2021.

Naciones Unidas. "Protocolo II sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos" (modificado). En *Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales (CCW)*. <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/2011/ccw-ii-protocol-2011-icrc-spa.pdf>

NATO Cooperative Cyber Defence Centre of Excellence (CCDCOE). *Tallinn Manual 2.0 on the International Law Applicable to Cyber Operations*. Cambridge University Press, 2017.

No Tech for Apartheid. *Report on Project Nimbus and Corporate Complicity*. 2025.

No Tech for Apartheid. *Report on Retaliation Against Workers*. 2025.

OpenAI. "Stargate Project Announcement". Enero de 2025.



Ordaz Bulos, David, y Yolotl Valadez Betancourt. "Armas de IA en Gaza y el Nuevo Orden Mundial". *Sudestada*, 20 de octubre de 2025. <https://www.revistasudestada.com.ar/articulo/armas-de-inteligencia-artificial-en-gaza/>

Ordaz Bulos, David, y Yolotl Valadez Betancourt. "Inteligencia artificial y genocidio: Gaza como laboratorio algorítmico". *Revista Sudestada*, octubre de 2025.

Pablo VI (San). *Populorum Progressio*. 1967.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966.

Pappé, Ilan. *La limpieza étnica de Palestina*. Madrid: Crítica, 2008.

Pío XI (Papa). *Mit brennender Sorge*. 1937.

Pontificio Consejo Justicia y Paz. *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*. 2004.

Posición Común 2008/944/PESC del Consejo de la Unión Europea. Por la que se definen normas comunes para el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares. 8 de diciembre de 2008.

Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949.

Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo. Por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso. 20 de mayo de 2021.

Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo (Ley de IA de la UE). 13 de junio de 2024.

Rommen, Heinrich. *Die ewige Wiederkehr des Naturrechts*. 1936.

Rosen, Brianna. "How to Make Military AI Governance More Robust". *War on the Rocks*, 6 de agosto de 2024. <https://warontherocks.com/2024/08/how-to-make-military-ai-governance-more-robust/>

Saba News Agency. "Perú abre investigación contra soldado israelí por crímenes de guerra en Gaza". 24 de mayo de 2025. <https://saba.ye/es/news3487185.htm>.

Sacco, Joe. *Palestina* (novela gráfica). 1993.

Santo Tomás de Aquino. *De regno*.

Santo Tomás de Aquino. *Suma de Teología*.

Sariel, Yossi. *The Human Machine Team*. 2021.

Sariel, Yossi. *The Human Machine: Technology and the Future of War* (en hebreo). 2021.

Segal, Raz. "A Case of Genocide". *+972 Magazine*, 13 de octubre de 2023.

Stanton, Gregory H. *The Ten Stages of Genocide*. Genocide Watch, 1996.



Sturzo, Luigi. *Church and State*. 1939.

Suárez, Francisco. *Defensa de la Fe Católica y Apostólica contra los errores del anglicanismo*. 1613.

Suárez, Francisco. *Tratado de las leyes y de Dios legislador*. 1612.

The Guardian. "EU funds Israeli AI research used in Gaza". Octubre de 2024.

The Guardian. "Former Google workers sue over Nimbus contract retaliation". 2025.

The Guardian. "Secret clauses in Nimbus contract reveal Israeli pressure on tech firms". Septiembre de 2025.

The New York Times. "Google Employees Protest Work on Pentagon Drone AI". 4 de abril de 2018.

The New York Times, "Israel Knew Hamas's Attack Plan Over a Year Ago". 30 de noviembre de 2023. <https://www.nytimes.com/2023/11/30/world/middleeast/israel-hamas-attack-intelligence.html>

The New York Times. "How Israel Built a Modern-Day Trojan Horse: Exploding Pagers". 19 de septiembre de 2024.

The Times of Israel. "Netanyahu Gifts Trump Golden Pager Commemorating Hezbollah Operation". 5 de febrero de 2025.

The Washington Post. "Google fires 28 employees after protests over Israel contract". 18 de abril de 2024.

The Washington Post. "Google Rushed to Sell AI Tools to Israel's Military after Hamas Attack". 21 de junio de 2025.

The Washington Post. "How Israel's AI targeting system works". Mayo de 2024.

The Washington Post. "Israel asked Google to expand AI use during Gaza war". 21 de junio de 2025.

The Washington Post. "The Grim Beeper Operation: Israel's Supply Chain Sabotage Against Hezbollah". 20 de septiembre de 2024.

Tratado de la Unión Europea (versión consolidada).

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *S. y Marper v. Reino Unido*. Núms. 30562/04 y 30566/04. Sentencia de 4 de diciembre de 2008.

Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. *Prosecutor v. Krstić*. IT-98-33-A. Sentencia de 19 de abril de 2004.

Tribunal Penal Internacional para Ruanda. *Prosecutor v. Akayesu*. ICTR-96-4-T. Sentencia de 2 de septiembre de 1998.

UNICEF. "Crisis en Gaza: informes de situación 2023-2025". <https://www.unicef.org/es/comunicados-de-prensa/crisis-en-gaza>



Unión Europea. "Tratado de la Unión Europea (versión consolidada)", arts. 2, 3.5 y 21. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A12012M%2FTXT>

United Nations Human Rights Council. *Report of the Independent International Commission of Inquiry on the Occupied Palestinian Territory, including East Jerusalem, and Israel*. A/HRC/56/26. 2025.

UNRWA. "Informes sobre refugiados palestinos 2023-2025". <https://www.unrwa.org>

Vitoria, Francisco de. *Relectio de Potestate Civili*. 1528.

Welch, P., y S. Jacobs. "Welch, Jacobs introduce bicameral bill demanding accountability for Hind Rajab, Palestinian child killed by Israeli forces". Comunicado de prensa, Senado de EE. UU., 11 de marzo de 2026. <https://www.welch.senate.gov/welch-jacobs-introduce-bicameral-bill-demanding-accountability-for-hind-rajab-palestinian-child-killed-by-israeli-forces/>.

Wooten, Savannah. "Deadly and Imminent: The Pentagon's Mad Dash for Silicon Valley's AI Weapons". *Public Citizen*, noviembre de 2024. <https://www.citizen.org/article/deadly-and-imminent-the-pentagons-mad-dash-for-silicon-valleys-ai-weapons/>

Zetter, Kim. *Countdown to Zero Day: Stuxnet and the Launch of the World's First Digital Weapon*. Crown Publishers, 2014.

Zuboff, Shoshana. *La era del capitalismo de la vigilancia*. Barcelona: Paidós, 2019.